

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA EN EL INTERIOR
DICIEMBRE 2012

Compilación
Comisión Coordinadora Interior:
Wiliam Gonçalves
Dirección General Jurídica:
Esteban Kadián
Ana Carla Riba
Nora Silva
Gabriela Tellechea

El ordenamiento de las normas que se presenta fue realizado en atención a su materia, debiendo señalarse que no en todos los casos se las ordenó en base a su jerarquía. Sin perjuicio de ello, es importante recordar que la escala jerárquica de la normativa de la UDELAR es la siguiente: estatutos, ordenanzas, reglamentos, resoluciones de carácter general o particular.

**NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD
DE LA REPÚBLICA EN EL INTERIOR
DICIEMBRE 2012**

© UdelaR

Compilación

Comisión Coordinadora Interior: Wiliam Gonçalves

Dirección General Jurídica: Esteban Kadián,

Ana Carla Riba, Nora Silva y Gabriela Tellechea

ISBN: 978-9974-

Ilustración de tapa: Daniel Arteta.

1ª edición, agosto 2013.

Impreso en Uruguay

Queda hecho el depósito que marca la ley.

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida, ni en todo ni en parte, ni registrada en o transmitida por, un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo por escrito del autor.

Introducción

El proceso de descentralización y regionalización que está llevando adelante la Universidad de la República es un gran reto que pone en tensión muchas cosas. El reto es construir los Centros Universitarios Regionales (CENURES) que son estructuras académicas y administrativas de nuevo tipo. En una Universidad que sabe hacer Facultades y Escuelas, debemos ahora aprender a construir CENURES. Entre las muchas novedades que esta forma organizativa incluye, debemos mencionar su carácter regional, con diversas sedes; su esencia multidisciplinaria, con presencia de carreras muy diversas y docentes que cultivan áreas del conocimiento dispares; su apuesta a ser algo nuevo, que contribuya a generar nuevos modos de ser universitario que a la vez rescaten las mejores tradiciones que tenemos y renueven aquello que deba serlo.

El proceso implica el desarrollo simultáneo de diversas estrategias: construcción edilicia, equipamiento de oficinas, aulas y laboratorios, creación de nuevas carreras, contratación y radicación de docentes y armado de nuevas estructuras académicas, generación de espacio de articulación y complementación entre carreras dependientes de diversos servicios, generación de estructuras administrativas, entre muchas otras. Todas deben converger a un objetivo común, complementarse y apoyarse mutuamente.

En el camino nos hemos encontrado con mil dificultades. Una de ellas es nuestra capacidad para construir nuevas estructuras y mientras tanto gestionar con lo que existe. No tenemos aun los CENURES con su capacidad propia de gestión académica y administrativa. Debemos por tanto basarnos en lo que pueden hacer los Servicios y Oficinas Centrales pero sin perder nunca de vista que el objetivo es construir estructuras con creciente nivel de autonomía administrativa y académica. En el interín la gestión se hace muy complicada pues interactúan estructuras que en principio fueron construidas para otra cosa y que no tienen la experiencia de lidiar con estos temas. Como resultado se han ido generando una serie de reglamentaciones y procedimientos que intentan dar respuesta a las diversas situaciones. Muchos de estos son transitorios pero afectan la vida de los funcionarios, docentes y estudiantes durante varios años, los que dure esta transición.

Este compendio de resoluciones, documentos normativos y otras referencias debe ayudar a todos aquellos que colaboran en este esfuerzo. La

intención es poner a disposición de todos los compañeros y compañeras el conjunto de documentos normativos que se ha ido generando en este proceso. Sabemos que la dinámica va a modificar varios de ellos y enriquecer la colección con otros nuevos rápidamente. Pero pensamos que a estas alturas es muy necesario contar con un compendio de este tipo que permita concentrar al menos lo que tenemos hasta hoy. En la web de CCI pondremos a disposición la versión pdf y a medida que pase el tiempo nuevas puestas al día de este material.

Desde ya agradecemos a todos los compañeros que han trabajado para generar este material, muy especialmente a la Dirección General Jurídica y a Graciela Carreño y William Gonçalves, de la Unidad Académica de CCI.

Gregory Randall
Presidente
Comisión Coordinadora del Interior

Índice de contenido

Parte primera

Normas relativas a la organización actual

Ordenanza de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad en el Interior	11
Ordenanza de las Casas de la Universidad y de los Centros Universitarios	16
Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República	25
Ordenanza sobre delegación de atribuciones en el Consejo de la Regional Norte.....	38
Ordenanza sobre el funcionamiento de las Áreas Académicas en la Regional Norte.....	39
Ordenanza sobre atribuciones y delegación de ordenadores de gastos y pagos	41
Ordenanza de elecciones de institutos, servicios y escuelas.....	42
Reglamento para la elección de las autoridades de la regional Norte-Salto	56
Reglamentación para la elección de autoridades del Centro Universitario de Paysandú.....	59
Reglamento de la Comisión Coordinadora, Centro Universitario Paysandú – Regional Norte.....	61
Reglamento de la Comisión Coordinadora Centro Universitario de Rivera y Casa de la Universidad de Tacuarembó	63
Reglamento de sesiones de las distintas Comisiones de la Universidad de la República	65
Normas relativas al personal y otros aspectos de funcionamiento	67
Estatuto del personal docente de 15 de abril de 1968	67
Ordenanza sobre la provisión de los cargos docentes para los Polos de Desarrollo Universitario	69
Ordenanza del régimen de estímulo para la radicación de docentes en el interior.....	72
Ordenanza para el pago de compensaciones a funcionarios no docentes en cargos de nivel de conducción por traslado de la residencia habitual a otros departamentos.....	77
Disposición transitoria a la Ordenanza de Régimen de Dedicación Compensada no docente.	79
Reglamento de investigador asociado vinculado a los Centros Universitarios y Casas de la Universidad	80
Reglamento para el uso de vehículos de las Sedes universitarias del interior	83
Normas relativas a la organización de los CENURes	

(con vigencia a partir de la creación de los mismos).....	86
Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales.....	86
Ordenanza de delegaciones de atribuciones en los Consejos de los Centros Universitarios Regionales	103
Ordenanza sobre el funcionamiento de las áreas en los Centros Universitarios Regionales	105
Reglamentación para la elección de autoridades de los Centros Universitarios Regionales	107
Estatuto del personal docente de 15 de abril de 1968	110
Reglamento de la Asamblea General del Claustro y de los Claustros de Facultades.....	111

Parte segunda

Resoluciones de interés.

1.- Creación de la Regional Norte - Sede Salto, Casa Paysandú, Casa Tacuarembó y Casa Rivera. Creación del CUP y del CUR.	115
2.-. Conformación de la comisión Gestora de Descentralización y su conversión en la CCI. Génesis y definición de los PRET y los PDU. Creación del CURE.....	115
3.- Proceso de creación de los CENURes. Creación del CUT. Proceso electoral.....	116

PARTE PRIMERA

Normas relativas a la organización actual

ORDENANZA DE LA COMISIÓN COORDINADORA DEL TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD EN EL INTERIOR

Res. Nº 4 de C.D.C. de 15/IV/2008 – Distr. Nº 118/08 – D.O. 9/V/2008

Artículo 1o.-La Comisión Coordinadora del Trabajo de la UR en el Interior se denominará en forma abreviada Comisión Coordinadora del Interior y se identificará mediante la sigla CCI.

Artículo 2o.-La CCI es el organismo central de cogobierno universitario que actuará como comisión asesora del Consejo Directivo Central (CDC) y del Consejo Ejecutivo Delegado (CED) en la coordinación, promoción y apoyo al desarrollo de las acciones que lleve a cabo la Universidad de la República (UR) en sus tres funciones específicas en el interior del país. Se le asigna capacidad de iniciativa en la definición de políticas de descentralización universitaria.

Artículo 3o.-Para cumplir con sus fines tomará en cuenta la concepción que asocia de manera indisoluble la enseñanza, la investigación y la extensión, a cuyos efectos mantendrá regularmente relaciones de coordinación y consulta con la Comisión Sectorial de Enseñanza (CSE), con la Comisión Sectorial de Investigación Científica (CSIC) y con la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio (CSEAM), especialmente en lo concerniente a la elaboración de propuestas vinculadas con los temas en que sus competencias se interrelacionan.

Artículo 4o.-La CCI está conformada por dos órganos: el Plenario y la Mesa Ejecutiva.

Artículo 5o.-El Plenario de la CCI se integrará de la siguiente forma:

- a.-Un Presidente designado por el CDC;
- b.-Un Delegado de cada uno de los Órdenes que participan en el cogobierno universitario;
- c.-Un Delegado de cada una de las Áreas;
- d.-Un Delegado de los funcionarios no docentes;
- e.-Un Delegado de cada CENUR.

Modificado por Res. Nº 11 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 463/11 – D.O. 29/VII/2011

Texto Original: Artículo 5o.-El Plenario de la CCI se integrará de la siguiente forma:

- a.-Un Presidente designado por el CDC;

- b.-Un Delegado de cada uno de los Ordenes que participan en el cogobierno universitario;
- c.-Un Delegado de cada una de las Áreas;
- d.-Un Delegado de los funcionarios no docentes;
- e.-Un Delegado de cada uno de los Programas Regionales establecidos y en operación.

Artículo 6.-Los delegados al Plenario de la CCI, un titular y un alterno en cada caso, serán designados por el CDC.

Los delegados de las Áreas y los Órdenes serán propuestos al CDC por las Áreas y los Órdenes respectivos.

Los delegados de los funcionarios no docentes serán propuestos por las organizaciones gremiales no docentes que nuclear a los funcionarios de la UR.

Los delegados de los CENURES serán propuestos por los órganos cogobernados de las instituciones universitarias establecidas en el ámbito de las respectivas regiones. En las Regiones que cuentan con más de una sede universitaria, el titular y el alterno deberán ser de sedes diferentes.

Los delegados alternos asumen la representación en forma automática en ausencia del titular.

La Comisión podrá conceder licencia a sus miembros y convocar directamente al alterno respectivo.

Podrán participar en el Plenario cuando el asunto a tratar lo amerite, representantes de las Comisiones que funcionen a nivel central de la Universidad, con voz y sin voto.

Modificado por Res. Nº 11 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 463/11 – D.O. 29/VII/2011

Texto Original:Artículo 6.-Los delegados al Plenario de la CCI, un titular y un alterno en cada caso, serán designados por el CDC.

Los delegados de las Áreas y los Órdenes serán propuestos al CDC por las Áreas y los Órdenes respectivos.

Los delegados de los funcionarios no docentes serán propuestos por las organizaciones gremiales no docentes que nuclear a los funcionarios de la UR.

Los delegados de los Programas Regionales serán propuestos por los órganos cogobernados de las instituciones universitarias establecidas en el ámbito de las respectivas regiones. En las Regiones que cuentan con más de una sede universitaria, el titular y el alterno deberán ser de sedes diferentes.

Los delegados alternos asumen la representación en forma automática en ausencia del titular.

La Comisión podrá conceder licencia a sus miembros y convocar directamente al alterno respectivo.

Podrán participar en el Plenario, representantes de Rectorado e integrantes de la CSE, de la CSIC y de la CSEAM, todos ellos con voz y sin voto.

Artículo 7o.-Son atribuciones del Presidente:

- a.-Convocar y presidir las reuniones del Plenario y de la Mesa Ejecutiva;
- b.-Ejercer la función de ordenador de los recursos asignados de la CCI¹;

1 El ejercicio de la función de ordenador debe ser establecido por una resolución expresa y fundada

- c.-Resolver situaciones urgentes ad referéndum del Plenario de la CCI;
- d.-Ejercer la representación de la CCI en todas las instancias que corresponda;
- e.-Integrar la Comisión Mixta ANEP-UDELAR;
- f.-Participar en el espacio de coordinación con los Pro Rectores de la UR;
- g.-Desempeñar todas las tareas inherentes al cargo, no especificadas en los literales anteriores, de conformidad con las Ordenanzas que dicte el CDC.

Artículo 8o.-El Plenario mantendrá un régimen de sesiones ordinarias quincenales y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la convoque su Presidente o a solicitud de tres de sus miembros.

Modificado por Res. N° 38 de C.D.C. de 6/XII/2011 – Dist. N° 842/11- D.O. 7/III/2012
INCISO ORIGINAL: El Plenario mantendrá un régimen de sesiones ordinarias mensuales y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando la convoque su Presidente o a solicitud de tres de sus miembros.

El quórum para sesionar y adoptar resoluciones se establece en la mayoría absoluta de los integrantes del Plenario.

En relación a otros aspectos de funcionamiento no previstos, será de aplicación la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 9o.-Los integrantes del Plenario de la CCI durarán dos años en sus funciones y podrá ser reelectos.

Artículo 10.-En caso de vacancia, ausencia temporal o impedimento del Presidente, la presidencia de la CCI será desempeñada por el docente de mayor grado, a igualdad de grados, por el de mayor antigüedad en el cargo, miembro de la Comisión.

Artículo 11.-Serán atribuciones del Plenario de la CCI:

- a.-Asesorar al CDC y al CED cuando estos lo soliciten;
- b.-Elaborar propuestas de políticas, planes anuales y metas para las actividades de la UR en el interior del país, que someterá a la aprobación del CDC;
- c.-Coordinar las diversas tareas de la UR en el interior del país;
- d.-Analizar las iniciativas de los distintos Servicios dirigidas al Interior del país y apoyar las que entienda adecuadas.

Modificado por Res. N° 8 de C.D.C. de 22/IV/2008

LITERAL ORIGINAL: d.-Respaldar y apoyar las iniciativas de los distintos servicios dirigidas al interior del país;

- e.-Proponer políticas relacionadas con el presupuesto de descentralización universitaria;
(Ordenanza sobre Atribuciones y Delegación de Ordenadores de Gastos y Pagos)

del CDC

f.-Ejecutar los fondos provenientes de Proyectos Institucionales, Proyectos de Inversión y modalidades análogas que correspondan a ese ámbito de acción y adjudicar fondos destinados a financiar actividades en el interior, de acuerdo con las pautas establecidas por el CDC.

Artículo 12.-La Mesa Ejecutiva de la CCI será designada por el CDC y se integrará con el Presidente de la CCI, un representante de cada Orden Universitario, un representante de los CENURES establecidos y en operación y un representante alterno a propuesta de los funcionarios no docentes. Los representantes de los Ordenes Universitarios ejercerán sus funciones durante dos años. El representante de los CENURES ejercerá sus funciones durante un año y rotará con sus pares mediante un orden establecido por sorteo.

Modificado por Res. Nº 11 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 463/11 – D.O. 29/VII/2011

Texto Original: Artículo 12.-La Mesa Ejecutiva de la CCI será designada por el CDC y se integrará con el Presidente de la CCI, un representante de cada Orden Universitario, un representante de los Programas Regionales establecidos y en operación y un representante alterno a propuesta de los funcionarios no docentes. Los representantes de los Ordenes Universitarios ejercerán sus funciones durante dos años. El representante de los Programas Regionales ejercerá sus funciones durante un año y rotará con sus pares mediante un orden establecido por sorteo.

Artículo 13.-La Mesa Ejecutiva se reunirá en forma ordinaria de manera quincenal, alterna al Plenario. Se encargará de las definiciones operativas y acciones de corto plazo para implementar los lineamientos establecidos por el CDC y la CCI.

Modificado por Res. Nº 38 de C.D.C. de 6/XII/2011 – Dist. 842/11 – D.O. 7/III/2012

TEXTO ORIGINAL: Artículo 13.-La Mesa Ejecutiva se reunirá en forma ordinaria una vez por semana y se encargará de las definiciones operativas y acciones de corto plazo para implementar los lineamientos establecidos por el CDC y la CCI.

Artículo 14.-La CCI ejercerá la coordinación y supervisión de los Centros Universitarios y de las Casas de la Universidad. Se establecerá una Mesa Coordinadora integrada por el Presidente de la CCI y los Directores de los Centros Universitarios y de las Casas de la Universidad, que se reunirá por lo menos cuatro veces por año.

Artículo 15.-La CCI contará con una Unidad de Apoyo Académico y una Unidad de Apoyo Administrativo y Logístico que brindarán todo el soporte necesario para el cumplimiento de sus fines.

La Mesa Ejecutiva supervisará la labor de las Unidades de Apoyo.

Artículo 16.-La CCI elevará al CDC un informe anual de la actividad desarrollada.

DISPOSICIÓN ESPECIAL.

Inclúyese al Presidente de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior entre los Ordenadores secundarios de gastos y pagos previstos en el Art. 3 del cuerpo de la presente Ordenanza hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas.

Las resoluciones adoptadas por delegación deberán indicarlo en el cuerpo de las mismas y serán comunicadas al Consejo Directivo Central dentro de los diez días siguientes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

i.-Mientras no se haya creado los CENURES respectivos, la representación territorial al Plenario de la CCI (Art. 5to. Literal e.) será desempeñada por:

- Un Delegado de la Regional Norte;
- Un Delegado de cada uno de los Centros Universitarios (CUP, CUR, CURE);
- Un Delegado de la Casa de la Universidad de Tacuarembó.

ii.-Durante este período de transición los delegados de la Regional Norte y de los Centros Universitarios serán propuestos por sus respectivas Comisiones Directivas. La Casa de la Universidad de Tacuarembó, será representada por su Director.

Modificado por Res. Nº 11 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 463/11 – D.O. 29/VII/2011

Texto Original: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

i.-Mientras los Programas Regionales no se encuentren establecidos y en operación, la representación territorial al Plenario de la CCI (Art. 5to. Literal e.) será desempeñada por:

- Un Delegado de la Regional Norte;
- Un Delegado de cada uno de los Centros Universitarios;
- Un Delegado de la Casa de la Universidad de Tacuarembó.

ii.-Durante este período de transición los delegados de la Regional Norte y de los Centros Universitarios serán propuestos por sus respectivas Comisiones Directivas. La Casa de la Universidad de Tacuarembó, será representada por su Director.

ORDENANZA DE LAS CASAS DE LA UNIVERSIDAD Y DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS

Res. N° 2 de C.D.C. de 9/VII/2002 - Distr. 271/02 – D.O. 1/VIII/2002

I) DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- Definición y dependencia- Las Casas de la Universidad y los Centros Universitarios son servicios de la Universidad de la República que se rigen por su Ley Orgánica 12.549 y por la presente Ordenanza dictada de conformidad con el artículo 67 inc. 2 de dicha ley. Operan en el interior del país con los fines que se establecen para cada uno en particular.

Dependen funcional, presupuestal y programáticamente del Consejo Directivo Central (CDC) de la Universidad de la República, a través de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI), sin perjuicio de su relacionamiento directo con las Facultades, Institutos, Escuelas y demás servicios universitarios, cuando las actividades a desarrollar así lo requieran.

Inciso 2º modificado por Res. N° 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: Dependen funcional, presupuestal y programáticamente del Consejo Directivo Central (CDC) de la Universidad de la República, a través del Servicio Central de Extensión y Actividades en el Medio (SCEAM), sin perjuicio de su relacionamiento directo con las Facultades, Institutos, Escuelas y demás servicios universitarios, cuando las actividades a desarrollar así lo requieran.

II) CASAS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2º.- Creación y régimen jurídico- La presente ordenanza será aplicable a las Casas de la Universidad actualmente en funcionamiento y las que cree en el futuro el CDC de la Universidad de la República con el asesoramiento de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI).

En todo caso, y el mismo acto de creación de la Casa de la Universidad, el Consejo Directivo Central establecerá su área de influencia, la que podrá luego modificar por resolución fundada.

Modificado por Res. N° 31 de C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: Artículo 2º.- Creación y régimen jurídico- La presente ordenanza será aplicable a las Casas de la Universidad actualmente en funcionamiento y las que cree en el futuro el CDC de la Universidad de la República con el asesoramiento de la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio (CSEAM).

En todo caso, y el mismo acto de creación de la Casa de la Universidad, el Consejo Directivo Central establecerá su área de influencia, la que podrá luego modificar por resolución fundada.

Artículo 3º.- Fines- Las Casas de la Universidad coordinarán planes y proyectos comunes entre las distintas actividades universitarias que se desarrollen en el medio y coadyuvarán al desarrollo científico, cultural y artístico. De igual forma, en acuerdo con los Servicios Universitarios involucrados, promoverán y coordinarán planes y proyectos que involucren instituciones y organizaciones sociales de su área de influencia.

De los órganos de las Casas de la Universidad

Artículo 4º.- Sus órganos son:

- Director
- Consejo Asesor

Artículo 5º.- Designación- El Director será designado por el CDC, ocupará un cargo del escalafón docente Grado 4, el cual será provisto de acuerdo al Estatuto del Personal Docente.

En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporaria del Director desempeñará sus funciones el docente de grado más alto y mayor antigüedad que integre el cuerpo docente de la Casa. En su defecto, lo hará un docente o egresado universitario integrante del Consejo Asesor, propuesto por la mayoría de sus miembros y designado por el CDC.

Artículo 6º.- Atribuciones- Además de las obligaciones impuestas por el Estatuto del Personal Docente, son atribuciones del Director:

- a- Representar a la Casa de la Universidad en el ámbito local.
- b- Elaborar el programa anual de actividades de la Casa, en acuerdo con los Servicios Universitarios involucrados y en consulta con el Consejo Asesor, y elevarlo para su aprobación a la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI).

Modificado por Res. N° 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: b- Elaborar el programa anual de actividades de la Casa, en acuerdo con los Servicios Universitarios involucrados y en consulta con el Consejo Asesor, y elevarlo para su aprobación al SCEAM.

- c- Llevar a cabo las acciones necesarias que contribuyan al cumplimiento de los planes aprobados.
- d- Establecer coordinación con los servicios universitarios y obtener el apoyo académico y administrativo que en cada caso corresponda.
- e- Dirigir el personal afectado a la Casa.
- f- Dirigir y controlar el buen funcionamiento de la Casa en sus diversos aspectos.

- g- Informar al Consejo Directivo Central o al Servicio respectivo en su caso, sobre la actuación del personal docente que cumple funciones en la Casa.
- h- Presentar la memoria anual de las actividades desarrolladas.

Del Consejo Asesor

Artículo 7º.- Integración- El Consejo Asesor estará integrado por no menos de cinco ni más de siete miembros que representen a la comunidad local.

La integración del Consejo Asesor será resuelta en cada caso por el CDC a propuesta del Director de la Casa respectiva y con el asesoramiento previo de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI), debiendo obtener, siempre que sea posible, la participación de representantes de los órdenes universitarios presentes en el área de influencia.

Los miembros del Consejo Asesor durarán tres años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser prorrogados por nuevos períodos.

Modificado por Res. Nº 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. Nº 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: Artículo 7º.- Integración- El Consejo Asesor estará integrado por no menos de cinco ni más de siete miembros que representen a la comunidad local.

La integración del Consejo Asesor será resuelta en cada caso por el CDC a propuesta del Director de la Casa respectiva y con el asesoramiento previo de la CSEAM, debiendo obtener, siempre que sea posible, la participación de representantes de los órdenes universitarios presentes en el área de influencia.

Los miembros del Consejo Asesor durarán tres años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser prorrogados por nuevos períodos.

Artículo 8º.- Atribuciones- Son atribuciones del Consejo Asesor:

- a- Asesorar al Director respecto de cualquier asunto que se plantee a su consideración o respecto a aquellos en que el propio Consejo entienda necesario brindar opinión.
- b- Colaborar con la Dirección de la Casa en la preparación, ejecución y evaluación de los programas o actividades que se desarrollen.
- c- Asesorar al Director en todo lo concerniente a las relaciones de la Casa con la sociedad en el área de influencia.
- d- Realizar propuestas ante el Consejo Directivo Central, para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.

Artículo 9º.- Las Casas de la Universidad de acuerdo con la amplitud y el volumen de sus actividades podrán requerir la designación de uno o más docentes en apoyo a la Dirección. La descripción de sus funciones y las características de los cargos serán definidas en cada caso particular.

III) CENTROS UNIVERSITARIOS

Artículo 10.- Creación- Los Centros Universitarios serán creados por el Consejo Directivo Central (CDC) con el asesoramiento de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI), en los siguientes casos: a- a partir de asentamientos universitarios establecidos en el interior del país, que desarrollen actividades de carácter permanente en las funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos dos áreas del conocimiento.

b- por resolución fundada del Consejo Directivo Central, siempre que se cumpla el requisito previsto en el literal anterior, relativo a las actividades desarrolladas.

En todo caso, y en el mismo acto de creación del Centro Universitario, el Consejo Directivo Central establecerá su área de influencia, la que podrá luego modificar por resolución fundada.

Modificado por Res. Nº 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. Nº 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: Artículo 10- Creación. Los Centros Universitarios serán creados por el Consejo Directivo Central (CDC) con el asesoramiento de la Comisión Sectorial de Extensión y Actividades en el Medio (CSEAM), en los siguientes casos:

a- a partir de asentamientos universitarios establecidos en el interior del país, que desarrollen actividades de carácter permanente en las funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos dos áreas del conocimiento.

b- por resolución fundada del Consejo Directivo Central, siempre que se cumpla el requisito previsto en el literal anterior, relativo a las actividades desarrolladas.

En todo caso, y en el mismo acto de creación del Centro Universitario, el Consejo Directivo Central establecerá su área de influencia, la que podrá luego modificar por resolución fundada.

Artículo 11.- Fines- Tienen como cometidos esenciales el desarrollo de las funciones Universitarias en el interior del país. Para ello contribuirán al cumplimiento de las siguientes orientaciones generales:

a- Promover una mayor apertura de la Universidad hacia la sociedad en su conjunto para generar y difundir el conocimiento, dando pleno cumplimiento a los postulados de la Ley Orgánica.

b- Profundizar el proceso de descentralización universitaria, contribuyendo a abatir la inequidad en el acceso a los servicios universitarios, ampliando la oferta académica en el interior del país, en las funciones de enseñanza, investigación y extensión.

c- Establecer y consolidar programas permanentes que integren y articulen las funciones de enseñanza, investigación y extensión con proyección a la comunidad, desde una perspectiva interdisciplinaria.

d- Contribuir al desarrollo local sustentable en su área de influencia.

De los Órganos de los Centros Universitarios

Artículo 12.- Sus órganos son:

- Director
- Comisión Directiva
- Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios, localizados en el área de influencia.

Del Director

Artículo 13.- Designación, confirmación y reelección.

a- El Director será designado por el CDC, ocupará un cargo docente grado 5, el cual será provisto de acuerdo a lo establecido en el Estatuto del Personal Docente.

b- A los efectos de su confirmación o reelección, el CDC recabará el asesoramiento previo de la Comisión Directiva del Centro Universitario respectivo, la que emitirá opinión fundada al respecto, así como un informe del Pro Rector de Extensión y Relaciones con el Medio, avalado por la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI).

c- En los casos de vacancia del cargo, de impedimento o ausencia temporal del Director, así como cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el Docente de Grado más alto que ²sea miembro de la Comisión Directiva del Centro Universitario en representación del Orden respectivo y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad, hasta tanto se elija nuevo Director ³o el titular se reintegre a su cargo.

Modificado por Res. N° 19 de C.D.C. de 14/IX/2010 – D.O. 1/X/2010

Literales b y c modificados por Res. N° 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. N° 146/08 – D.O. 7/V/2008

Textos originales: b- A los efectos de su confirmación o reelección, el CDC recabará el asesoramiento previo de la Comisión Directiva del Centro Universitario respectivo, la que emitirá opinión fundada al respecto, así como un informe del Pro Rector de Extensión y Relaciones con el Medio, avalado por la CSEAM.

c- En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporaria del Director, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto y mayor antigüedad del Centro hasta tanto se designe un nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo. En caso de no haber otro docente propio del Centro Universitario, la Comisión Directiva encargará temporalmente las funciones de Dirección a uno de sus miembros, dando cuenta al CDC a través de la CSEAM.

Modificado por Res. N° 19 de C.D.C. de 14/IX/2010

Texto anterior: c- En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporaria del Director, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto y mayor antigüedad del Centro hasta tanto se designe un nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo. En caso de no haber otro docente propio del Centro Universitario, la Comisión Directiva encargará temporalmente las funciones de Dirección a uno de sus miembros, dando cuenta al CDC a través de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI).

2 En el original dice "será" . Debiendo decir "sea" Corregido en la D.G.J.

3 En el original dice "del" . Debiendo decir "o el" Corregido en la D.G.J.

Artículo 14.- Atribuciones- Son atribuciones del Director:

- a- Representar al Centro Universitario en el ámbito regional.
- b- Presidir la Comisión Directiva del Centro, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- c- Integrar la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios.
- d- Elaborar el plan anual de actividades y su respectivo proyecto de presupuesto y previo aval de la Comisión Directiva del Centro, elevarlo a la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior (CCI) para su presentación al CDC. Una vez aprobado, conducirá su ejecución.

Modificado por Res. Nº 31 del C.D.C. de 8/IV/2008 – Distr. Nº 146/08 – D.O. 7/V/2008

Texto original: d- Elaborar el plan anual de actividades y su respectivo proyecto de presupuesto y previo aval de la Comisión Directiva del Centro, elevarlo a la CSEAM para su presentación al CDC. Una vez aprobado, conducirá su ejecución.

- e- Promover y asumir la conducción de las acciones de desarrollo local, de extensión y las de complementación académica en el ámbito regional que involucren al Centro Universitario.
- f- Coordinar con los servicios universitarios y obtener el apoyo técnico y administrativo que en cada caso corresponda.
- g- Asumir responsabilidades sobre todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines del Centro y tomar las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en cada caso a las autoridades competentes.
- h- Informar a los Servicios respectivos sobre la actuación del personal docente del Centro Universitario que cumple funciones en el Centro y depende de esos Servicios y dirigir y evaluar al personal no docente del Centro, controlando su buen funcionamiento en los diversos aspectos.
- i- Presentar una memoria anual de las actividades desarrolladas.

De la Comisión Directiva.

Artículo 15.- Integración:

- a- El Director del Centro, que la preside.
 - b- Dos miembros electos por los docentes que tengan designación específica para actuar en los distintos ciclos universitarios vigentes en el medio.
 - c- Dos miembros electos por los egresados universitarios que residan en el medio.
 - d- Dos miembros electos por los estudiantes pertenecientes a los ciclos universitarios en ejecución en el medio.
- Para ser electo miembro de la Comisión Directiva en representación de los órdenes, se requiere ser miembro del orden elector correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad.

Sin perjuicio de lo establecido en los literales b, c y d, la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central determinará las condiciones para participar en los actos electorales en calidad de elector y elegible por los diferentes órdenes.

Artículo 16.- Funcionamiento: La Comisión fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Director o por tres de sus integrantes.

La Comisión sesionará con un mínimo de cuatro integrantes y adoptará resoluciones por mayoría simple.

Todo lo que no esté expresamente indicado en esta Ordenanza se regirá por la Reglamentación Interna de los Consejos de Facultad.

Artículo 17.- Atribuciones: Son atribuciones de la Comisión Directiva:

a- Asegurar el cumplimiento de las políticas y normativas de la Universidad en el ejercicio de las funciones del Centro Universitario en el ámbito local.

b- Dar seguimiento a las actividades en curso en el Centro Universitario, pudiendo realizar propuestas para un mejor cumplimiento de las mismas ante los órganos de gobierno de los servicios involucrados.

c- Avalar el Plan Anual de Actividades y su respectivo presupuesto y dar seguimiento a su ejecución.

d- Evaluar, previo informe del Director, la gestión de los funcionarios docentes propios del Centro.

e- Realizar ante el Consejo Directivo Central propuestas para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.

f- Crear Comisiones Asesoras sobre temas específicos de acuerdo a las necesidades.

Artículo 18.- Duración del mandato. Los integrantes de la Comisión Directiva previstos en los literales b, c y d del artículo 15 durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos por dos períodos.

De la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios

Artículo 19.- Integración:

a- El Director del Centro Universitario.

b- Los Coordinadores o Directores de los servicios que desarrollan actividades universitarias académicas permanentes en la zona de influencia del Centro.

c- Un delegado por cada orden, integrante de la Comisión Directiva.

Artículo 20.- Atribuciones. Son atribuciones de la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios:

- a- Realizar propuestas tendientes a la coordinación académica en docencia, investigación y extensión.
- b- Proponer a la Comisión Directiva del Centro el reordenamiento de los recursos involucrados en coordinación con la estructura y los servicios correspondientes de la Universidad de la República.
- c- Proponer nuevos programas de actividades a la Comisión Directiva.

Artículo 21.- Régimen de sesiones. La Mesa Coordinadora deberá reunirse por lo menos una vez por mes.

IV - DEROGACIONES

Artículo 22.- Deróganse la Ordenanza de la Casa de la Universidad de Rivera de 27-VI-1988, la Ordenanza de la Casa Universitaria de Tacuarembó de 29-IX-1986 y el Capítulo III de la Ordenanza de la Regional Norte -Casa Universitaria de Paysandú de 29-IX-1986.

Disposición Transitoria.- Creado un Centro Universitario o Casa de la Universidad, y hasta tanto se efectúe la elección o demás procedimientos previstos para la integración de los órganos establecidos en la presente Ordenanza, el Consejo Directivo Central podrá asignar transitoriamente las funciones de direcciones en la forma y con la integración que estime pertinentes.

Dichas autoridades tendrán las atribuciones que, para cada caso, prevé la presente Ordenanza.

Esta disposición entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Directivo Central.

Disposición agregada por Res. N° 3 de C.D.C. de 25/V/2010 – D.O. 17/VI/2010

V . RÉGIMEN DE TRANSICIÓN

(capítulo incorporado -arts. 23° a 26°- por Res. N° 10 de C.D.C. de 31/VII/2012 – Dist. 520/12 – D.O. 8/VIII/2012)

Artículo 23.- Manifestada por el C.D.C. la voluntad de crear un Centro Universitario Regional (CENUR) y atendiendo la realidad regional respectiva, el C.D.C. podrá disponer la elección, en los Centros Universitarios creados según la presente Ordenanza, de un órgano ad-hoc, cuya integración será, la de una Asamblea del Claustro de CENUR (Art. 11 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales) y cuya atribución será exclusivamente la de asesorar a las autoridades universitarias en el proceso de construcción del respectivo CENUR.

En caso de entenderse necesaria una integración diferente a la precedentemente prevista, el Consejo Directivo Central así podrá resolverlo en forma expresa y fundada para ese caso.

Los delegados por cada orden serán electos en un mismo acto, debiendo cumplir con las condiciones que la reglamentación oportunamente establezca.

Artículo 24.- En los casos en que la Comisión Directiva del Centro Universitario actual, resulte de la aplicación de la disposición transitoria de fecha 25/V/2010 y el CDC haya manifestado la voluntad a que refiere el artículo precedente, éste podrá conformar un órgano ad-hoc cuya integración será, la de un Consejo de CENUR (Art. 6 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales) En caso de entenderse necesaria una integración diferente a la precedentemente prevista, el Consejo Directivo Central así podrá resolverlo en forma expresa y fundada para ese caso. Las atribuciones de este órgano ad-hoc, en estos casos, serán las propias de las Comisiones Directivas de los Centros Universitarios regulados por esta Ordenanza.

Los miembros de dicho órgano, delegados por cada orden, serán electos en un mismo acto y deberán cumplir con las condiciones que la reglamentación oportunamente establezca.

Los representantes de las Áreas de este órgano ad-hoc, serán designados por el Consejo Directivo Central, a propuesta de las áreas respectivas.

Dicho órgano ad-hoc, estará integrado también por el Director del Centro Universitario respectivo, de acuerdo a la presente Ordenanza.

Artículo 25.- En el caso en que un Centro Universitario actual se asiente, de hecho, en más de una Sede, el Consejo Directivo Central podrá signar las funciones de dirección de las mismas a órganos ad-hoc cuya integración procurará contemplar lo dispuesto para la integración de los órganos de las Sedes reguladas en el Capítulo III de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, según el caso.

Cuando las estructuras existentes así lo permitan, el CDC podrá convocar a un acto eleccionario para elegir a los delegados por cada orden que deberán cumplir con las condiciones que la reglamentación oportunamente establezca.

Artículo 26.- En todos los procedimientos electorales que se realicen en el marco de este capítulo, el CDC aprobará las reglamentaciones correspondientes tomando en cuenta, en lo pertinente, las disposiciones de la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas y la Reglamentación para la Elección de Autoridades de los Centros Universitarios Regionales, fijando en estos casos la fecha de realización de las elecciones respectivas.

ORDENANZA DE LA REGIONAL NORTE DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Res. N° 12 de C.D.C. de 24/VI/2008 – Distr. N° 302/08; Res. N° 5 de C.D.C. de 8/VII/2008 y

Res. N° 12 de C.D.C. de 30/IX/2008 – Dist. 488/08 - D.O. 23/XII/2008

Artículo 1º- La Regional Norte, es un Servicio académico de la Universidad de la República, que se regirá por la Ley Orgánica de la Universidad de la República N° 12.549 de 15 de octubre de 1958, y por la presente Ordenanza.

Artículo 2º- La Regional Norte dependerá del Consejo Directivo Central y desarrollará actividades académicas universitarias cumpliendo con las tres funciones de enseñanza, investigación y extensión.

De los Órganos de Dirección

Artículo 3º- Sus órganos serán: Un Consejo, un Director y la Asamblea del Claustro.

Artículo 4º- Los miembros del Consejo en representación de los órdenes y los miembros de la Asamblea del Claustro, serán electos en un mismo acto cuando corresponda, según las normas universitarias vigentes.

Artículo 5º- El mandato de los miembros electos por los órdenes al Consejo, será de cuatro años, pudiendo renovarse por una sola vez; debiendo transcurrir para una nueva elección, dos años desde la fecha de su cese.

El mandato de los miembros de la Asamblea del Claustro, será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes. Cada agrupamiento de servicios en áreas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 tendrá un representante al Consejo, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto por una sola vez.

Artículo 6º- Serán electores y elegibles:

a) Los Docentes de la Regional Norte, y los de las Facultades y demás Servicios Universitarios que cumplen funciones de enseñanza, investigación, extensión en esta Sede de acuerdo a lo dispuesto por las Ordenanzas vigentes y la reglamentación respectiva.

b) Los Egresados Universitarios de la Regional Norte y aquellos que se definan en las Ordenanzas de Elecciones vigentes y en la reglamentación respectiva.

c) Los Estudiantes activos que integren las matrículas oficiales de los cursos impartidos en el Centro Regional Norte de acuerdo a las Ordenanzas vigentes y a la reglamentación respectiva.

Para ser electo miembro del Consejo o de la Asamblea del Claustro en representación de los órdenes, se requiere ser miembro del Orden elector correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieren tal calidad.

Artículo 7º- Créase la Mesa Consultiva Social cuya integración será conformada por el Consejo de la Regional debiendo contar con la más amplia participación de actores de la Región. Ésta podrá ser consultada a solicitud del Consejo o de la Asamblea del Claustro.

Del Consejo

Artículo 8º- El Consejo se integrará por:

a) El Director de la Regional Norte, que lo presidirá.

b) Tres (3) miembros electos por los docentes, según lo establecido en el art. 6º literal a).

c) Dos (2) miembros electos por los egresados universitarios, según lo establecido en el art. 6º Literal b).

d) Dos (2) miembros electos por los estudiantes, según lo establecido en el art. 6º Literal c).

e) Un (1) miembro representante de cada agrupamiento de servicios en áreas de la Regional Norte, con voz y voto, designado de conformidad con lo dispuesto por los artículo 15º y 17º de esta Ordenanza.

f) Un miembro representante de los funcionarios no docentes con voz y sin voto.

Artículo 9º- El Consejo deberá reunirse como mínimo dos veces al mes.

Podrá también ser convocado en forma extraordinaria por el Director o a pedido de un tercio de sus miembros.

Para poder sesionar, será indispensable como mínimo la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En su funcionamiento se aplicará, en los aspectos no previstos expresamente en la presente Ordenanza, la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 10.- Sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en las normas universitarias, para decidir se requerirá el voto conforme de la mayoría de presentes.

Artículo 11.- Además de las atribuciones que en cada caso y por resolución fundada resuelva delegar el Consejo Directivo Central, al Consejo de la Regional Norte le compete:

- a) La administración y dirección inmediata de la Regional Norte, y la coordinación de las funciones de enseñanza, investigación y extensión que se desarrollen o se vayan a desarrollar en el futuro en la Regional.
- b) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Regional Norte y elevarlos a conocimiento del Consejo Directivo Central.
- c) Proyectar y elevar al Consejo Directivo Central, el plan anual y el proyecto de presupuesto de la Regional Norte.
- d) Aplicar sanciones disciplinarias, excepto la destitución, al personal no docente y al personal docente que no dependa de otro servicio universitario.
- e) Informar a los Consejos de Facultad, sobre la actuación de los funcionarios docentes dependientes de esos servicios, que cumplen funciones en la Regional Norte, a efectos de ser tenido en cuenta en las reelecciones o prórrogas de contratación correspondientes.
- f) Programar actividades de orden artístico y cultural; promover la investigación científica y la cooperación del Centro en los temas de interés nacional, regional o departamental.
- g) Realizar ante el Consejo Directivo Central, propuestas para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.
- h) Aprobar las propuestas que en materia de planes de estudio y/o creación de nuevas carreras universitarias le formule la Asamblea del Claustro de la Regional de acuerdo a lo previsto en el literal f) del art. 15, remitiéndolas para su aprobación a los Consejos de Facultad respectivos de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Orgánica.
- i) Proponer al Consejo Directivo Central la provisión de cargos para los funcionarios no docentes que cumplirán funciones en la Regional Norte y dependan presupuestalmente del mismo.
- j) Promover la adjudicación de becas de postgrado, proyectos académicos y misiones de estudio.
- k) Promover la conformación de la Mesa Consultiva Social prevista en el artículo 7º con la más amplia participación de actores de la región.

Del Director

Artículo 12.- El Director deberá ser profesor titular grado 5, quien una vez electo deberá tener radicación en la Regional Norte.

Será elegido por la Asamblea del Claustro de la Regional Norte, aplicándose en lo pertinente, las normas que rigen la elección de Rector y Decanos. Durará cuatro años en sus funciones, pudiendo renovarse su mandato por una sola vez. Para una nueva elección será necesario que hayan transcurrido cuatro años como mínimo, desde la fecha de su cese.

En los casos de vacancia del cargo, de impedimento o ausencia temporal del Director, así como cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el Docente de grado más alto que sea miembro del Consejo Directivo de la Regional Norte, en representación del Orden respectivo, y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad, hasta tanto se elija nuevo Director, o el titular se reintegre a su cargo.

Percibirá la remuneración correspondiente a un cargo docente (Esc. G, G° 5, 40 horas) con Dedicación Compensada o con Dedicación Total (en caso de optar por el régimen previsto en el Estatuto Docente para cargos de Gobierno Universitario)

Último párrafo agregado por Res. N° 13 de C.D.C. de 5/VII/2011 – Dist. 400/11 – D.O. 20/VII/2011

Artículo 13.- Al Director de la Regional Norte, le compete:

- a) Presidir el Consejo, dirigir sus sesiones y cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, como también las del Consejo Directivo Central;
- b) Representar a la Regional Norte y a su Consejo;
- c) Autorizar gastos dentro del límite fijado por las Ordenanzas y disponer el pago de las erogaciones autorizadas;
- d) Adoptar todas las Resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo de la Regional Norte, en la sesión más próxima.

De la Asamblea del Claustro

Artículo 14.- La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

- a) Nueve (9) miembros electos por el Personal Docente;
- b) Seis (6) miembros electos por los Egresados Universitarios;
- c) Seis (6) miembros electos por los Estudiantes.

Artículo 15.- Compete a la Asamblea del Claustro:

a) Designar a propuesta de cada uno de los agrupamientos de servicios en áreas de la Regional Norte, conforme a lo dispuesto en el artículo 17º, a los representantes de los mismos en el Consejo de la Regional, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Celebrado el acto eleccionario para la integración del Consejo de la Regional Norte, cada uno de los servicios agrupados en áreas de la Regional dispondrá de un plazo de quince días hábiles para proponer a la Asamblea del Claustro de la Regional un representante para integrar dicho Consejo.

Recibida la propuesta respectiva, la Asamblea del Claustro se reunirá, dentro de los diez días corridos siguientes, en sesión especialmente convocada a tales efectos, resultando designado para cada caso, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de la Asamblea.

Si no se alcanzara esta mayoría se deberá convocar a una nueva reunión dentro de los cinco días corridos siguientes, sesionándose con cualquier número de asistentes y resultando designado el candidato propuesto que obtenga el voto de la mayoría simple de presentes.

Para el caso de que la Asamblea del Claustro de la Regional rechace en tres oportunidades la propuesta que, en cada caso, se le haya formulado, la designación la realizará la Asamblea del Claustro entre los coordinadores de Áreas de la Regional (artículo 3 de la Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Áreas Académicas en la Regional Norte), resultando designado aquel que obtenga la mayor cantidad de votos en una sesión especialmente convocada al efecto dentro de los diez días corridos siguientes al tercer rechazo de la propuesta del Área respectiva y en la que se sesionará con cualquier número de asistentes.

b) Elegir el Director de la Regional Norte.

c) Asesorar a los demás órganos, cuando así le sea solicitado, en particular en el estudio de propuestas curriculares que involucren a la Regional Norte.

d) Emitir opinión sobre asuntos de interés general.

e) Realizar propuestas en materia de creación de carreras universitarias atendiendo a las necesidades de la región.

f) Realizar propuestas en materia de planes de estudio, las que remitirá a consideración del Consejo, y en caso de resultar aprobado por éste, se remitirán a consideración de las Facultades o Servicios respectivos, cuando corresponda, de acuerdo a lo previsto en la Ley Orgánica de la Universidad de la República.

g) Realizar propuestas en materia presupuestal y asesoramiento sobre el destino de los fondos extra presupuestales, las que remitirá a consideración del Consejo.

Artículo 16.- La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por el Consejo de la Regional Norte, por el Director, por su Mesa, y a pedido de una tercera parte de sus miembros.

También podrá ser convocada por el Rector y/o el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

De las Áreas

Artículo 17.- A los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 8 de esta Ordenanza se establece el siguiente agrupamiento de servicios en áreas para Regional Norte:

- a) Área Social y Artística
- b) Área Científico-Tecnológica-Agraria
- c) Área Salud

Disposiciones Especiales

Artículo 18.- Deróganse los capítulos I y II de la Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República de fecha 29/9/1986.

Artículo 19.- La Regional Norte y el Centro Universitario de Paysandú cooperarán para el mejor cumplimiento de las funciones universitarias de investigación, docencia y extensión y el desarrollo de la región.

A tales efectos existirá una Comisión Coordinadora integrada por los Directores de la Regional Norte y del Centro Universitario de Paysandú y por un delegado de cada uno de los órdenes que sea miembro del Consejo o de la Comisión Directiva respectivos. La reglamentación establecerá su forma de funcionamiento.

Disposiciones Transitorias

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12, no se requerirá la calidad de profesor titular grado cinco para ser Director del Centro hasta tanto no exista al menos un profesor titular grado cinco por cada uno de los servicios agrupados en áreas mencionadas en el artículo 17.

Artículo 21.- La primera elección de los miembros electos del Consejo de la Regional Norte y de la Asamblea del Claustro se hará de acuerdo a la Ordenanza de Elecciones de Servicios, Institutos y Escuelas.

Hasta tanto se realice la elección respectiva, continuará las funciones con sus cometidos y atribuciones actuales, el actual Director, la actual Comisión Directiva y la actual Asamblea del Claustro.

Artículo 22.- Hasta tanto no se integre el Área (o agrupación de servicios en Área) en cuestión en la Regional Norte, los tres representantes previstos en el literal e) del artículo 8º serán electos por el Claustro.

Artículo 23.- Por un período de dos años a partir de la fecha de aprobación de la presente Ordenanza, funcionará un “Comité Académico Asesor” compuesto de cinco miembros, los cuales serán designados por el Consejo Directivo Central, de carácter consultivo, cuya competencia será exclusivamente asesorar: a) en las propuestas de planes de estudio previstas en el artículo 15 f) y 11 h); y b) sobre la estructura docente. Los miembros del “Comité” serán designados por el Consejo Directivo Central.

Artículo 24.- La presente Ordenanza será revisada una vez que hayan transcurrido tres períodos completos de funcionamiento de la Asamblea del Claustro que ésta establece (seis años).

TEXTO ORIGINAL

**ORDENANZA DE LA REGIONAL NORTE
DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

Res. Nº 43 de CDC de fecha 29/IX/1986 – DO 12/07/87

I) Disposiciones generales

Art.1o - La Universidad de la República desarrollará sus actividades en el Litoral Norte del país por intermedio de la Regional Norte, que comprenderá los servicios actualmente existentes en la Sede de Salto y Paysandú y los demás en el futuro.

Art.2o - Habrá una Comisión conjunta de las diversas sedes, integrada por representantes de los tres órdenes de cada sede y por los respectivos Directores. Sus cometidos serán analizar permanentemente la problemática común, efectuando diagnósticos y proponiendo la adopción de medidas que sirvan de apoyo recíproco en el marco de una actividad regional debidamente coordinada con la estructura y los servicios de la Universidad de la República.

II) Regional Norte - Sede Salto - Universidad de la República

Art.3o - La Regional Norte - Sede Salto es un Servicio de la Universidad de la República que se regirá por la Ley Orgánica 12.549 de 15 de octubre de 1958 y por la presente Ordenanza dictada de conformidad con el Art.67 inc. 2o de dicha Ley. En los casos no previstos por la presente Ordenanza se aplicarán las normas que rijan para las Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central en general o, a falta de normas legales, las aplicables a la Escuela Universitaria de Servicio Social.

Art.4o - Fines. La Regional Norte - Sede Salto coordinará y administrará los servicios que la Universidad brinda a través de las Facultades, Escuelas, Institutos y organismos centrales, o los que se le incorporen en el futuro. También podrá proponer y participar en los planes y los proyectos comunes entre las distintas actividades universitarias que se desarrollen le medio, así como promover relaciones internacionales de cooperación regional.

Art.5o - La Regional Norte- Sede Salto dependerá del Consejo Directivo Central, y se relacionará en forma directa con las Facultades, Escuelas y demás Servicios Universitarios.

De los Órganos de la Regional Norte- Sede Salto

Art.6o - Sus Órganos serán: una Comisión Directiva, un Director y la Asamblea del Claustro.

Art.7o - Los miembros de la Comisión Directiva y de la Asamblea del Claustro serán electos en un mismo acto, según las normas universitarias vigentes.

Art.8o - El mandato de los miembros electos de la Comisión Directiva y de la Asamblea del Claustro tendrá la duración de dos años. Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes.

Art.9o - Calidad de los miembros. En General, y sin perjuicio de lo establecido en los Arts.10 y 14, serán electores los siguientes:

a) los Docentes de la Regional Norte-Sede Salto, y de las Facultades y demás Servicios Universitarios que cumplirán funciones de enseñanza, investigación, extensión o asistencia en esa sede, según sean definidas éstas para el caso, mediante reglamentación;

b) los Egresados Universitarios que se domicilien en el Departamento de Artigas y Salto; y

c) los Estudiantes que integren las listas oficiales de los cursos impartidos.

Para ser electo miembro de la Comisión Directiva o de la Asamblea del Claustro, se requiere ser miembro del orden elector correspondiente, sin perjuicio de lo que resulta de los Arts.10 y 14, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad.

Art.10 - Integración. La Comisión Directiva estará integrada por:

a) El Director, que la presidirá;

b) dos (2) miembros electos por los Egresados Universitarios;

c) tres (3) miembros electos por los Docentes de las Facultades y demás servicios universitarios, que tengan designación específica para cumplir funciones docentes en la Regional Norte-Salto.

d) dos (2) miembros electos por los estudiantes.

Conjuntamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes.

Art.11 - Atribuciones. A la Comisión Directiva le compete:

a) la administración y dirección inmediata de la Regional Norte- Salto;

b) proyectar y elevar al Consejo Directivo Central el proyecto de presupuesto de la Regional Norte-Salto.

c) colaborar con el Director en el cumplimiento de todas las tareas académicas a cuyos efectos podrá designar comisiones asesoras integradas por especialistas o por representantes de los diversos sectores sociales que caracterizan al medio, según la temática en cuestión les involucre,

e) programar actividades de orden artístico y cultural; promover la investigación científica y la cooperación de la Sede en los temas de interés nacional y regional.

Del Director

Art.12 - Elección y mandato. El Director será designado por el Consejo Directivo Central, a propuesta de la Asamblea del Claustro de la Regional Norte- Sede Salto. Durará dos años en sus funciones pudiendo resultar reelecto.

El cargo de Director equivale a un cargo de carácter docente y tendrá dedicación total obligatoria, salvo que la Asamblea del Claustro justifique otro régimen de alta dedicación.

En los casos de vacancia del cargo, de impedimento o ausencia temporal del Director, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto que sea miembro de la Comisión Directiva y a igualdad de grado el de mayor antigüedad, hasta tanto se designe nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo.

Res. No 48 del CDC de 16/XII/2003

(Exp. s/n) - Atento a la inquietud planteada con fecha 4 de diciembre del corriente, por algunos integrantes de la Comisión Directiva de la Regional Norte y al informe consecuente de la Dirección General Jurídica, establecer como interpretación auténtica del inciso tercero del artículo 12o de la Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República, que desde que se produce la vacancia hasta la designación del nuevo Director, el que debe desempeñar tales funciones es el docente de grado más alto al momento de producirse la misma, siendo irrelevante que otros docentes de la Comisión Directiva obtengan con posterioridad un grado mayor o sean renovados o reelectos con retroactividad en un grado mayor. (11 en 18)

Art.13o - Atribuciones. Al Director de la Regional Norte-Sede Salto lo compete:

- a) Presidir la Comisión Directiva, dirigir sus sesiones y hacer cumplir sus resoluciones como también las del Consejo Directivo Central.
- b) representar a la Regional Norte Sede Salto y a su Comisión Directiva;
- c) autorizar gastos dentro del límite fijado por las Ordenanzas, y disponer el pago de las erogaciones autorizadas;
- d) adoptar todas las resoluciones de carácter urgente que sean necesarias, dando cuenta al Consejo Directivo Central o a la Comisión Directiva de la Regional Norte-Sede Salto, según corresponda.

De la Asamblea del Claustro

Art.14o - Integración. La Asamblea del Claustro estará integrada de la siguiente forma:

- a) nueve miembros electos por el personal docente que cumpla funciones en la Regional Norte-Sede Salto, según sean definidas para el caso por la reglamentación, debiendo tener por lo menos seis de ellos designación específica para ejercer en la misma;
- b) seis miembros electos por los Egresados universitarios.
- c) seis miembros electos por los Estudiantes.

Art.15o - Atribuciones. Compete a la Asamblea del Claustro:

- a) proponer el Director al Consejo Directivo Central;
- b) asesor a los demás órganos cuando así le sea solicitado; y c) emitir opinión sobre asuntos generales cuando no haga uso de esa facultad la Asamblea General del Claustro universitario.

Art.16o - La Convocatoria. La Asamblea del Claustro podrá ser convocada por la Comisión Directiva, por el Director, por su Mesa, y a pedido de una tercera parte de sus miembros.

También podrá ser convocada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República.

Disposición General

Art.17o - Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.1o, todos aquellos aspectos no contemplados expresamente en las disposiciones de esta Ordenanza serán resueltos de acuerdo a lo que al respecto establezca la Ley Orgánica, Ordenanzas y Reglamentos generales vigentes en la Universidad y/o los que oportunamente se dicten.

El siguiente Capítulo Nro. III fue DEROGADO por (Res. Nro. 2 del CDC de fecha 9/7/02 – Art. 22) – Distr. Nro. 271/02 - DO 1/8/02

III) Regional Norte - Casa Universitaria de Paysandú

Art.18o - La Regional Norte- Casa Universitaria de Paysandú es un servicio de la Universidad de la República que se regirá por su Ley Orgánica 12.549 de 15 de octubre de 1958 y por la presente Ordenanza dictada de conformidad con el Art.67 inc. 2o de dicha Ley.

Art.19o - Fines. La Regional Norte-Casa Universitaria de Paysandú coordinará planes y proyectos comunes entre las distintas actividades universitarias que se desarrollen en el medio, coadyuvará al desarrollo científico, cultural y artístico, y participará en los planes y proyectos comunes entre las distintas actividades universitarias que se desarrollen en el medio, así como promoverá relaciones internacionales de cooperación regional.

Art.20o - Sus órganos serán:

- a) El Director
- b) El Consejo Asesor
- c) Plenario de Delegados

Art.21o - Del Director de la Casa

El cargo de Director de la Casa será equivalente a un cargo docente asignado por el Consejo Directivo Central de la Universidad a propuesta de la mayoría absoluta de miembros del Consejo Asesor.

En los casos de vacancia del cargo, o de impedimento o ausencia temporaria del Director, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto que sea miembro del Consejo Asesor y a igualdad de grado el de mayor antigüedad, hasta tanto se designe nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo.

Art.22o - Son atribuciones del Director:

- a) representar a la Regional Norte- Casa Universitaria de Paysandú;
- b) tomar resoluciones y asumir responsabilidades sobre todas las actividades que contribuyan al cumplimiento de los fines de la misma;
- c) elevar el programa anual de actividades de la Casa y su posterior evaluación al Consejo Directivo Central, una vez recogida la opinión del Consejo Asesor;
- d) establecer coordinación con los servicios universitarios y obtener el apoyo técnico-administrativo que en cada caso corresponda, a través de la División Universitaria encargada de las funciones de promoción y coordinación con el Interior;
- e) dirigir el personal afectado a la Casa;
- f) dirigir y controlar el buen funcionamiento de la Casa en sus diversos aspectos.

Art.23o - Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado por:

- a) cuatro egresados universitarios;
- b) un docente de la Estación Experimental "Dr. Mario A. Cassinoni";

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN EL INTERIOR

c) un docente que tenga designación específica para actuar en los distintos ciclos universitarios que se desarrollan en el ámbito geográfico cubierto por la Regional Norte-Casa Universitaria de Paysandú;

d) dos estudiantes pertenecientes a los ciclos universitarios desarrollados en el medio;

e) el Director de la Casa como miembro de pleno derecho.

Modificado por Res. N° 3 del C.D.C.de 4/V/1987

Art.24o - Los representantes al Consejo Asesor y sus correspondientes suplentes serán electos por los respectivos órdenes que representen, de conformidad a la reglamentación que se dicte. Los integrantes del Consejo Asesor durarán dos años en sus funciones, salvo aquellos que previamente perdieran la calidad o la representación que los habilita como tales.

Modificado por Res. N° 3 del C.D.C.de 4/V/1987

TEXTO DE LA NORMA ORIGINARIA

CDC 29 SET 86

Art.23o - Del Consejo Asesor

El Consejo Asesor estará integrado por:

a) cuatro egresados universitarios;

b) un docente de la Estación Experimental Dr. Mario A. Cassinoni;

c) un docente que tenga designación específica para actuar en los distintos ciclos universitarios que se desarrollan en el ámbito geográfico cubierto por la Regional Norte-Casa Universitaria de Paysandú;

d) un docente perteneciente a las demás ramas de la enseñanza que actúen en el Departamento de Paysandú y de Río Negro, respectivamente;

e) dos estudiantes pertenecientes a los ciclos universitarios desarrollados en el medio;

f) el Director de la Casa como miembro de pleno derecho.

Art.24o - Los representantes al Consejo Asesor y sus correspondientes suplentes serán designados por las agremiaciones o instituciones respectivas y durarán dos años en sus funciones, salvo aquellos que previamente perdieran la calidad de tales .

Art.25o - El Consejo Asesor elegirá de su seno, por el plazo que entienda conveniente, una Mesa integrada por un presidente y un secretario.

Art.26o - El Consejo Asesor fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Director o por la Mesa. El Consejo Asesor sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y adoptará recomendaciones por mayoría absoluta de presentes.

Res. N° 29 del C.D.C. 27/VII/ 1987

TEXTO DE LA NORMA ORIGINARIA

CDC 29 SET 86

Art.26o - El Consejo Asesor fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Director o por la Mesa. El Consejo Asesor sesionará con un mínimo de 7 miembros y adoptará recomendaciones por mayoría simple.

Art.27o - Serán atribuciones del Consejo Asesor:

a) proponer el Director al Consejo Directivo Central.

b) asesorar al Director respecto de cualquier asunto que se plantee a su consideración, o respecto a aquellos en que el propio Consejo entienda necesario brindar su opinión;

c) colaborar con la Dirección de la Casa en la preparación, ejecución y evaluación de los programas o actividades que se desarrollan, prestando su concurso;

d) estudiar las propuestas efectuadas por el Plenario y asesorar al Director en cuanto a su viabilidad y eventual puesta en práctica.

Del plenario de delegados

Art.28o - El plenario de Delegados estará integrado por el Departamento de Paysandú:

- a) 1 delegado por cada agrupación local, de egresados universitarios;
- b) 1 delegado del cuerpo docente de la Estación Experimental Dr. Mario A. Cassinoni;
- c) 1 delegado del cuerpo docente local de las actividades docentes dependientes directa o indirectamente de la Facultad de Medicina;
- d) 1 delegado del cuerpo docente local, por cada actividad docente directa o indirectamente de cualquier otra Facultad o Escuela.
- e) 1 delegado del Magisterio local;
- f) 1 delegado de cada una de las ramas de la enseñanza media (mayores de 18 años);
- g) 1 delegado estudiantil representante de los estudiantes pertenecientes a la enseñanza media y magisterial (mayores de 18 años);
- h) 1 delegado estudiantil por cada una de las actividades docentes universitarias que se cumplan en el medio o su zona de influencia.

Art.29o - Los integrantes del plenario, elegidos por sus respectivas agrupaciones durarán en su funciones mientras mantengan su mandato debiendo tener cada uno su suplente respectivo.

Art.30o - El Consejo Asesor reglamentará la representación correspondiente al Dpto. de Río Negro y el régimen de trabajo del Plenario.

Art.31o - Serán atribuciones del Plenario de Delegados:

- a) Analizar y proponer nuevos programas de acción a ser considerados por el Consejo Asesor;
- b) proponer comisiones para el estudio, análisis o realización de actividades a ser estudiados por el Consejo Asesor.

IV) Disposiciones transitorias

Art.32o - La primera elección de los órganos previstos en la presente Ordenanza se hará en la fecha que determine el Consejo Directivo Central, dentro de los 90 días, de la aprobación de la Ordenanza.

Mientras no estén electos los integrantes de dichos órganos, continuarán las funciones, con sus cometidos y atribuciones actuales, las autoridades establecidas o avaladas por el Consejo Central.

Art. 33o.- Los mandatos de quienes resulten electos como miembros de la Comisión Directiva o de la Asamblea del Claustro en las elecciones que se celebren el día 24 de marzo de 2004, y de quien resulte designado como Director a propuesta de dicha Asamblea del Claustro, se extenderán hasta la fecha en que resulten electos y tomen posesión en sus cargos los nuevos integrantes de dichos órganos elegidos según se establezca en la nueva Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República.

En ningún caso el mandato de las autoridades que surjan de las elecciones que se realicen en la fecha señalada en el inciso anterior, ni el mandato del Director de la Regional designado por el Consejo Directivo Central a propuesta de la Asamblea del Claustro elegida en la fecha mencionada en el inciso precedente,

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN EL INTERIOR

podrá extenderse más allá de un año contado desde que tomen posesión en sus cargos.

Artículo incorporado por Res. No 12 del C.D.C. de fecha 2/XII/2003. Distr. 599/03 - DO 19/XII/2003

Art. 34o.- Prorrógase el mandato de los actuales miembros de la Comisión Directiva y de la Asamblea del Claustro de la Regional Norte-Sede Salto hasta el 31 de agosto del corriente año.

Artículo incorporado por Res. Nro. 12 del CDC de fecha 5/04/05 – DO 22-25/4/05

Art. 35.- Los mandatos de quienes resulten electos como miembros de la Comisión Directiva o de la Asamblea del Claustro en las elecciones que se celebren el día 19 de octubre y de quien resulte designado como Director a propuesta de dicha Asamblea del Claustro, se extenderán hasta la fecha en que resulten electos y tomen posesión en sus cargos los nuevos integrantes de dichos órganos elegidos según se establezca en la nueva Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República.

En ningún caso el mandato de las autoridades que surjan de las elecciones que se realicen en la fecha señalada en el inciso anterior, ni el mandato del Director de la Regional designado por el Consejo Directivo Central a propuesta de la Asamblea del Claustro elegida en la fecha mencionada en el inciso precedente, podrá extenderse más allá de un año contado desde que tomen posesión en sus cargos.

Artículo incorporado por Res. N° 10 del CDC de fecha 06/IX/2005-D.O. 14/X/2005

ORDENANZA SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN EL CONSEJO DE LA REGIONAL NORTE

Res. N°12 de C.D.C. de 24/VI/2008 - Distr. N° 488/08 – D.O. 23/XII/2008

Artículo 1o.- Delégase en el Consejo de la Regional el ejercicio de las siguientes atribuciones del Consejo Directivo Central:

- a) Designar los Asistentes Académicos a propuesta del Director;
- b) Autorizar el ingreso de estudiantes extranjeros;
- c) Aceptación de donaciones simples;
- d) Designar al personal docente que no pertenezca a otro servicio universitario, de conformidad con el Estatuto respectivo y las Ordenanzas vigentes;
- e) Establecer las bases para los llamados a concurso para los funcionarios docentes referidos en el numeral anterior;
- f) Otorgamiento y renovación de las compensaciones con cargo a los recursos de origen extra presupuestal;
- g) Gestión y administración de los recursos extrapresupuestales de la Regional, proyectando los preventivos de recaudación e inversión.

Artículo 2o.- Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas deberán ser comunicadas mensualmente al Consejo Directivo Central.

Artículo 3o.- El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo de la Regional relativo a las atribuciones delegadas en la presente Ordenanza, así como éste someterlo a consideración de aquél.

Artículo 4o.- Los recursos contra actos dictados por el Consejo de la Regional en ejercicio de atribuciones delegadas por la presente Ordenanza, serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

Artículo 5o.- Esta Ordenanza no revoca ni modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por el Consejo Directivo Central.

ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS ACADÉMICAS EN LA REGIONAL NORTE

Res. N° 12 de C.D.C. de 24/VI/2008 - Distr. N° 488/08 – D.O. 23/XII/2008

Artículo 1º.- Las Facultades, Institutos asimilados a Facultad y Escuelas dependientes del Consejo Directivo Central que desarrollen servicios en Regional Norte se integrarán en Áreas.

El Consejo Directivo Central determinará el número de Áreas. La integración de las mismas será determinada por el Consejo de la Regional Norte.

Artículo 2º.- La integración de los servicios a las Áreas respectivas se realizará en todos los casos con integración plena con voz y voto.

Cada servicio deberá integrarse en forma plena a una sola Área sin perjuicio de participar con voz en otra Área, en la Mesa Coordinadora cuando el asunto a tratar lo amerite.

Las resoluciones del Consejo sobre integración de un Área requerirán un informe previo donde conste la opinión de los servicios involucrados.

Artículo 3º.- La coordinación de cada Área estará a cargo de una Mesa denominada “Mesa Coordinadora de Área” compuesta por los coordinadores dependientes de los Consejos de cada una de las Facultades, Escuelas e Institutos asimilados a Facultad que desarrollen servicios en la Regional Norte y un representante de cada uno de los órdenes.

Los coordinadores arriba referidos serán designados por los Consejos o Comisiones Directivas respectivos.

Los representantes de los órdenes serán designados por el Consejo de la Regional a propuesta de los órdenes.

La Mesa Coordinadora de Área tendrá además un Presidente electo entre sus miembros.

Los coordinadores de los servicios universitarios tendrán un alterno que será designado por los Consejos o Comisiones Directivas de ellos mismos según sea el caso.

Artículo 4º.- La Mesa Coordinadora de cada Área tendrá cometidos de asesoramiento al Consejo de la regional Norte en los siguientes temas:

a.- Formulación de políticas a desarrollar por el Área en la sede, proponiendo orientaciones y distribución de responsabilidades a los organismos que la integran;

- b.- Atender en forma prioritaria la coordinación de las actividades de grado y de posgrado;
- c.- Proponer para su designación por el Consejo los delegados que representen al Área en las diferentes Comisiones o en otras instancias en que participe;
- d.- Promover actividades de investigación y extensión de carácter interdisciplinar;
- e.- Proponer al Consejo la designación de delegados para actividades con el medio;
- f.- Asesorar al Consejo en todos los asuntos que le sean solicitados por el Consejo de la Regional.

La Mesa Coordinadora de cada Área elevará informes al Consejo de la Regional Norte de lo realizado en forma anual.

Artículo 5º.- La Mesa Coordinadora de cada Área se reunirá cada quince días, pudiendo ser convocada en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La citación en ambos casos corresponde al Presidente quien contará con el apoyo de la Sección Secretaría para la redacción de las actas de las reuniones.

Artículo 6º.- La Mesa Coordinadora de cada Área funcionará con un quórum mínimo de mayoría absoluta de componentes.

ORDENANZA SOBRE ATRIBUCIONES Y DELEGACIÓN DE ORDENADORES DE GASTOS Y PAGOS

Res. N° 3 de C.D.C. de 22/X/1991 - Dist. 804/91 - D.O. 15/XI/1991

Art. 3°.- Ordenadores Secundarios: Son ordenadores secundarios de gastos y pagos por atribución propia, con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente, y por delegación desde dicha cifra hasta el límite de la asignación presupuestal de sus respectivos servicios o reparticiones: el Rector; los Decanos; los Directores de Servicios asimilados a Facultad; el Director y los Directores Asistentes del Hospital de Clínicas -en forma conjunta o separada-; los Directores de los Centros Universitarios Regionales; los Directores de los Centros Universitarios Locales; el Director de la Regional Norte; los Directores de Institutos, Escuelas o Servicios; o quienes hagan sus veces.

Son ordenadores secundarios de gastos y pagos con el límite máximo vigente de las licitaciones abreviadas, los Directores de Suministros del Hospital de Clínicas y de Oficinas Centrales, o quienes hagan sus veces.

También serán ordenadores secundarios de gastos y de pagos la Comisión Directiva del Centro de Evaluación de Biodisponibilidad y Bioequivalencia de Medicamentos y la Comisión Directiva del Centro de Estudios en Farmacología Clínica hasta el doble de las licitaciones abreviadas vigente. La representación a efectos de la firma del compromiso u orden respectiva estará a cargo de dos de los integrantes de la Comisión Directiva.

Las resoluciones adoptadas por delegación deberán indicarlo en el cuerpo de las mismas y serán comunicadas al Consejo Directivo Central dentro de los diez días siguientes.

Res. N° 12 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 464/11 – D.O. 29/VII/2011

ORDENANZA DE ELECCIONES DE INSTITUTOS, SERVICIOS Y ESCUELAS

Res. N° 19 de C.D.C. de 28/VIII/2001 - Distr. 355/01 – D.O. 19/IX/2001

CAPITULO I

De los electores y elegibles

Art. 1o.- En las elecciones previstas por las Ordenanzas orgánicas de los Institutos, Servicios o Escuelas, así como en la establecida en el artículo 4° de esta reglamentación participarán como electores en cada orden y elegibles para su respectivas delegaciones, los estudiantes y docentes de cada uno de ellos que revistan tal carácter por su pertenencia a carreras propias de la Universidad y que requieran para cursarla haber aprobado el ciclo preuniversitario, así como los egresados de las mismas, que se ajusten en lo pertinente al artículo 2° de la Ordenanza de Elecciones Universitarias.

Las elecciones de los Servicios dependientes del Consejo Directivo Central y la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación se realizarán una semana después de las Elecciones de los demás Órganos Universitarios.

En situaciones excepcionales y mediando razones fundadas, las elecciones de los Servicios dependientes del Consejo Directivo Central y la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación podrán realizarse en una fecha distinta a la prevista por el inciso anterior. La fecha establecida deberá fijarse con la mayor proximidad posible a la fecha de las elecciones de los demás órganos universitarios.

Modificado por Res. N° 12 y N° 12 de C.D.C. de 24/VI/2008 y 30/IX/2008 respectivamente - Distr. N° 488/08 – D.O. 23/XII/2008

Artículo original: Art. 1o. En las elecciones previstas por las Ordenanzas orgánicas de los Institutos, Servicios o Escuelas, así como en la establecida en el artículo 4o. de esta reglamentación participarán como electores en cada orden y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes y docentes de cada uno de ellos que revistan tal carácter por su pertenencia a carreras propias de la Universidad y que requieran para cursarla haber aprobado el ciclo preuniversitario, así como los egresados de las mismas, que se ajusten en lo pertinente al artículo 2o de la Ordenanza de Elecciones Universitarias.

Las elecciones de los Servicios dependientes del Consejo Directivo Central y la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación se realizarán una semana después de las Elecciones de los demás Órganos Universitarios. Las restantes las realizarán en esa fecha o en fecha posterior.

Las elecciones de la Regional Norte se realizarán el mismo día de las Elecciones de los demás Órganos Universitarios (Art. 1ero. de la Ordenanza de Elecciones Universitarias Generales).

Inciso agregado por Res. N° 12 de C.D.C. de 24/VI/2008 – Distr. 260/08 – (DO pendiente)

En situaciones excepcionales y mediando razones fundadas, las elecciones de los Servicios dependientes del Consejo Directivo Central y la Licenciatura de Ciencias de la Comunicación podrán realizarse en una fecha distinta a la prevista por el inciso anterior. La fecha establecida deberá fijarse con la mayor proximidad posible a la fecha de las elecciones de los demás órganos universitarios.

Este último inciso aprobado por Res. N° 7 de C.D.C. de 4/XI/2003 – Distr. 513/03 – D.O. 18/XI/2003

Art. 2o. El orden de prelación establecido en el art. 71 de la Ley Orgánica no obsta para que en un Servicio integren el orden de docentes y egresados, según corresponda, aquellos egresados que se encuentren cursando otra carrera en el mismo servicio, en tanto no cumplan con los requisitos en el art. 2o de la Ordenanza de Elecciones Universitarias. Si los cumplen, integrarán el orden estudiantil.

Art. 3o.- La calidad para integrar cada orden quedará determinada noventa días antes de cada elección.

CAPITULO II

De la delegación a los órganos centrales

Art. 4o. En el mismo acto previsto en el artículo 1o los estudiantes, docentes y egresados de cada Escuela dependiente del Consejo Directivo Central y la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación, elegirán, por el principio de la representación proporcional, una delegación con voz y sin voto:

- a) tres miembros por el personal docente;
- b) dos miembros por los egresados;
- c) dos miembros por los estudiantes.

Conjuntamente con los titulares se elegirán doble número de suplentes, que sustituirán a aquellos por el sistema preferencial.

Una vez resuelto el destino de la Licenciatura en Ciencias de la Comunicación la misma se deberá ajustar a su nueva situación, perdiendo la calidad que le brinda el presente artículo y asumiendo la condición que su ubicación institucional le determine.

CAPITULO III

De la convocatoria

Art. 5o.- Compete al Consejo Directivo Central efectuar las convocatorias correspondientes para la elección de los delegados a la Asamblea General del Claustro y de los miembros de las Comisiones Directivas y de las Asambleas del Claustro de las Escuelas que le son dependientes.

Art. 6o.- Compete a los Consejos de Facultad efectuar las convocatorias correspondientes para la elección de los miembros de las Comisiones Directivas y de las Asambleas del Claustro de las Escuelas que les son dependientes.

Art. 7o.- Compete a las Comisiones Directivas de los Institutos, Servicios o Escuelas convocar a las respectivas Asambleas del Claustro para elevar al Consejo Directivo Central o al Consejo de la Facultad, según corresponda, el candidato a Director.

Art. 8o.- Las convocatorias serán publicadas en la prensa y puestas de manifiesto en los locales universitarios correspondientes, con veinte días de anticipación como mínimo.

Se citará personalmente a los miembros de las Asambleas cuando éstas funcionen como órgano elector.

Cuando una Asamblea, en función de órgano elector, no hubiese tenido quórum, el Consejo de Facultad, convocará nuevamente a la Asamblea, con citación personal de sus miembros, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas.

CAPITULO IV **De las Comisiones Electorales**

Art. 9o.- La Comisión Directiva de cada Instituto, Servicio o Escuela, con suficiente antelación a la fecha de las elecciones, designará a los tres integrantes de la Comisión Electoral, uno por cada orden, con sus respectivos suplentes.

Esta designación podrá ser también realizada por el Consejo Directivo Central, quien en casos excepcionales, y en forma fundada, podrá integrar la Comisión Electoral de manera diversa a la señalada en el inciso precedente.

La presente modificación entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Modificado por Res. N° 5 de C.D.C. de 17/II/2004 – D.O. 8/III/2004

TEXTO ORIGINAL: **Art.9.-** La Comisión Directiva de cada Instituto, Servicio o Escuela, con suficiente antelación a la fecha de las elecciones, designará a tres integrantes de la misma, uno por cada orden, con sus respectivos suplentes, para integrar la Comisión Electoral.

Art. 10. Son atribuciones de las Comisiones Electorales:

- a) Dictar las disposiciones necesarias para asegurar la exactitud de los datos contenidos en los padrones.
- b) Verificar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la presentación de las listas.
- c) Entender en todo lo relativo a la oposición de tachas a los padrones y a las solicitudes de inclusión en los mismos, así como a la oposición de tachas a los candidatos propuestos, que se presenten dentro de los diez días subsiguientes a su publicación. La exclusión de un candidato no inhabilitará la lista en que estuviere incluido.
- d) Designar las Comisiones Receptoras de votos.
- e) Resolver por causas graves la suspensión del acto eleccionario, dando cuenta de inmediato a la Comisión Directiva.

- f) Efectuar el escrutinio definitivo, determinar los cargos y proclamar los candidatos electos.
- g) Y, en general, tomar todas las medidas conducentes a la normalidad del acto.

CAPITULO V

De los padrones electorales

Art. 11. Las Secretarías de los Institutos, Servicios o Escuelas llevarán al día el registro de los electores de cada orden.

Los padrones electorales se confeccionarán sobre la base de esos registros, se pondrán de manifiesto en los locales universitarios correspondientes y estarán a disposición de los interesados en la Secretaría de los servicios respectivos.

CAPITULO VI

Del registro y publicación de listas

Art. 12.- Con veinte días, por lo menos, de anterioridad a la elección y dentro de las horas de oficina, quienes propongan candidatos deberán solicitar el registro de sus listas ante la Secretaría del servicio de que se trate, con especificación:

- a) de los nombres de los candidatos titulares y suplentes;
- b) del sistema empleado, según lo definido en el artículo 20 de la presente Ordenanza;
- c) del orden de la elección a que concurren.

La inscripción de candidatos deberá ser hecha por escrito con la firma del o de las personas que los proponen, que deberán pertenecer al mismo orden. Se deberá agregar, asimismo, la aceptación expresa de los candidatos.

La Secretaría del servicio concederá los números para distinguir las hojas de votación por orden de presentación y correlativamente a partir de la unidad.

Art. 13.- Toda lista deberá contener los nombres de los candidatos titulares y suplentes en número no mayor del que corresponda al de los cargos que se provean por medio de la elección para la cual se presentan las candidaturas. Se aceptará el registro de listas, aunque no contengan la totalidad de los cargos llamados a proveer.

Art. 14.- Dentro de los dos días subsiguientes al cierre del período de inscripción, la respectiva Secretaría dará a publicidad las listas de candidatos y las pondrá de manifiesto en los locales de la Escuela.

Art. 15.- Una vez impresas y en condiciones de ser entregadas la totalidad de las listas registradas, la Secretaría de los servicios remitirán, con diez días

de anticipación al acto eleccionario, a los locales en que se instalarán mesas receptoras de votos en el interior de la República, ejemplares de las mismas en números suficientes para su exhibición y la normal votación.

Los electores podrán también solicitarlas directamente, debiendo las Secretarías enviarles un juego completo de las listas del orden a que pertenece.

La Comisiones Electorales velarán por la instalación de la suficiente cantidad de mesas de votación en el interior de la República.

CAPITULO VII

De las tachas

Art. 16.- Hasta tres días después de la publicación de las listas de candidatos, cualquier elector podrá oponer tachas a los padrones y a los candidatos propuestos.

Art. 17.- Estas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría del servicio, que las elevará de inmediato a la Comisión Electoral.

La solicitud de exclusión deberá contener:

- a) el nombre y orden del tachante;
- b) el nombre y orden del tachado;
- c) la causal de la exclusión;
- d) la indicación de la prueba.

Art. 18.- Resuelta de conformidad la tacha con respecto a un elector, éste será eliminado del padrón.

Si se refiere a un candidato, éste quedará excluido de la lista, sin que ello inhabilite a la misma.

Art. 19.- Dentro del mismo plazo para la presentación de tachas a los padrones electorales, se podrán presentar solicitudes de inclusión en los mismos. Estas solicitudes tendrán el mismo trámite que las tachas.

CAPITULO VIII

De la forma del voto

Art. 20.- El voto será personal, y secreto. Se aceptará el voto por correspondencia.

Art. 21.- La fórmula del voto dirá: "Voto por los siguientes candidatos para integrar...como delegados (del personal docente o de los estudiantes o de los egresados) del Instituto, Servicio o Escuela..."

Solo se admitirán votos emitidos en hojas de votación impresas por el servicio respectivo.

CAPITULO IX

De las Comisiones Receptoras de votos

Art. 22.- Las Comisiones Electorales designarán a las Comisiones Receptoras de votos, conformadas por un Consejero de cada orden, así como sus respectivos suplentes.

Art. 23.- De no ser posible dicha integración, se recurrirá a otros miembros del Orden respectivo y/o funcionarios. La Secretaría del Servicio, con cinco días, por lo menos, de anticipación a esa fecha, notificará personalmente el nombramiento, haciendo constar el local, fecha y hora señalados para la recepción de los votos.

Art. 24.- Los suplentes sustituirán automáticamente a los titulares que no hubieren concurrido al acto o se ausentaren del mismo.

Si llegada la hora establecida para la recepción de votos, sólo se hallaran presentes miembros de la Comisión pertenecientes a dos órdenes, procederán a instalarse provisionalmente, comunicando de inmediato la forma de instalación a la Comisión Electoral, quien facultará el funcionamiento en esas condiciones, o integrará la Comisión Receptora subrogando al ausente; en ambos casos se dejará constancia en el acta.

Art. 25.- Si no llegaran a estar presentes los miembros de dos órdenes de la Comisión Receptora, se comunicará de inmediato de lo sucedido a la Comisión Electoral, quien procederá a integrar la Comisión, dejándose la constancia correspondiente en el acta.

Art. 26.- Son atribuciones de las Comisiones Receptoras:

- a) recibir los sufragios de los inscriptos con arreglo a lo establecido en el Capítulo X;
- b) decidir inmediatamente todas las dificultades que surjan a fin de no suspender su misión;
- c) efectuar el escrutinio primario.

Art. 27.- Las Comisiones Receptoras podrán adoptar resoluciones por mayoría de votos.

Cuando se produjeran discordias, el miembro disidente podrá fundarlas en el acta respectiva.

Art. 28.- Los que procedan a la inscripción de listas podrán designar un delegado para presenciar y fiscalizar todos los actos referentes a la votación y escrutinio. Para ser delegado se requiere pertenecer al orden respectivo. Los delegados no podrán intervenir en las deliberaciones y resoluciones de las Comisiones Receptoras.

CAPITULO X

Del sufragio

Art. 29.- El sufragio será ejercido personalmente por los electores que se encuentren en el Departamento de Montevideo el día de la elección. Los que se encuentren en el país, pero fuera del Departamento de Montevideo, podrán hacerlo por correspondencia en la forma que se expresa en los artículos siguientes.

Art. 30.- Dichos electores enviarán, por correo oficial o autorizado, la hoja de votación.

El voto será dirigido al Secretario del servicio respectivo. En el sobre deberá especificarse su condición de votante con la palabra “elector”.

Art. 31.- Al emitir su voto, los electores colocarán la hoja de votación en un primer sobre, que deberán cerrar: colocarán éste dentro de un segundo sobre, que llevará la firma del votante, con certificación hecha por escribano público o el Director del Liceo o el Juez de Paz de la localidad donde se encuentre el votante en el instante de remitirlo, de haber sido puesta en presencia del funcionario que la certifica; y pondrán este sobre dentro de un tercer sobre, que deberá ser remitido.

Art. 32.- Las certificaciones, en todo caso, deberán venir selladas por el escribano o el funcionario que las realice.

Art. 33.- La Secretaría del servicio anotará en el sobre la fecha de su recibo y lo entregará, sin abrirlo, a la Comisión Receptora.

Art. 34.- Los votos emitidos por correspondencia tendrán carácter de observados. Sólo se tomarán en cuenta los que se reciban hasta el momento de firmarse el acta de sufragio.

Art. 35.- Al iniciar sus funciones las Comisiones Receptoras abrirán el acta de votación, haciendo constar:

a) la hora precisa de la instalación;

- b) los nombres de los miembros presentes que firmarán;
- c) las observaciones que el acto de la instalación merezca;
- d) todas las demás circunstancias que se refieran a la instalación.

Art. 36.- En cualquier momento cada miembro de la Comisión podrá ser reemplazado por su suplente, de lo que se dejará constancia en el acta.

Art. 37.- La recepción de los votos durará como mínimo cuatro horas, salvo el caso de que se haya agotado la nómina de votantes.
Las Comisiones Receptoras funcionarán en turnos iguales, por la mañana y por la tarde.

Art. 38.- En ningún caso deberá interrumpirse el acto eleccionario. Si lo fuera por accidente imprevisto o inevitable se expresará en el acta el tiempo que haya durado la interrupción y las causas que la motivaron.
El horario fijado en la convocatoria para la recepción de los votos no podrá ser modificado por la Comisión Receptora.

Art. 39.- Al finalizar el plazo, se cerrarán las puertas del local donde se efectúen las elecciones, pudiendo quedar en él los que en ese momento se hallasen presentes y no hubiesen aún votado.
Luego de recogidos los votos de éstos, se dará por terminada la votación y se procederá inmediatamente, a efectuar el escrutinio.

Art. 40.- La Comisión Receptora, si no fuese observada la identidad del votante, verificará que esté incluido en el padrón; electoral y se cerciorará, por medio de la lista ordinal de votantes, que no haya ejercido aún el sufragio.

Art. 41.- Inmediatamente el elector tomará un sobre de votación y se anotará en la lista ordinal de votantes del orden correspondiente, el número de orden del elector y el número de registro del padrón del votante.
Luego, se invitará al elector a pasar al cuarto secreto para poner en el sobre las hojas de votación de sus candidatos, cerrándolo.

Art. 42.- Al cuarto secreto tendrán acceso los votantes de a uno por vez. Cualquier miembro de la Comisión o los delegados podrán verificar, cuando lo estimen conveniente, si hay en ese cuarto hojas de votación para las distintas candidaturas.

Art. 43.- Si el voto no hubiera sido observado, el elector, sin más trámite, colocará dentro de la urna que le corresponde a su orden, el sobre de votación.

La Comisión Receptora dejará inmediata constancia en el padrón electoral de la realización de ese acto.

Art. 44.- Si el voto hubiera sido observado se indicará la causal en una hoja de observaciones y se inscribirá en la lista ordinal de votantes, la referencia respectiva.

Art. 45.- La Comisión Receptora entregará al votante observado un sobre de observación. El elector encerrará dentro de este sobre el de votación.

Art. 46.- Habrá una urna para los votos de cada grupo de electores con indicación del orden a que corresponden, cuando la Mesa Receptora sea única.

Art. 47.- Terminada la recepción de sufragios, todos los miembros de la Comisión Receptora firmarán la lista ordinal de votantes. De inmediato se extenderá en el acta la constancia de clausura de votación, que expresará el número de electores que han sufragado y el número de votos observados. Los miembros de la Comisión podrán poner al pie del acta las observaciones que les hubiera merecido el acto de sufragio. El acta será firmada por todos los miembros de la Comisión Receptora.

Art. 48.- Cuando a juicio de los miembros de la Comisión Electoral por causa grave fuere necesario suspender el acto de la recepción de votos, se hará constar en actas los motivos de esta resolución y se tomarán las medidas necesarias para asegurar la inviolabilidad de las urnas y de los votos recibidos. De inmediato la Comisión Electoral resolverá el día y la hora en que deberá continuar la elección.

CAPITULO XI

De los votos observados

Art. 49.- Todo voto puede ser observado por las causales siguientes:

- a) por identidad del elector;
- b) por no figurar el elector en los padrones electorales;
- c) por no pertenecer al grupo de electores en que pretende votar;
- d) por haber votado ya en la misma elección.

Art. 50.- La observación podrá ser hecha por cualquier miembro de la Comisión Receptora o delegado de las listas.

Será necesario que un miembro de la Comisión Receptora mantenga la observación formulada para que deba admitirse el voto como observado.

CAPITULO XII Del escrutinio primario

Art. 51.- El escrutinio será público y deberá ser practicado por la Comisión Receptora de votos inmediatamente después de terminada la votación, salvo el caso de que por causa grave -que se hará constar en el acta respectiva- la Comisión resolviera postergarlo o suspenderlo.

En este caso se tomarán todas las medidas que se consideren necesarias para asegurar la inviolabilidad de las urnas y de los votos.

Art. 52.- Terminada la votación y firmada el acta correspondiente se procederá a abrir las urnas y a retirar y contar los sobres que hubiera en cada una de ellas comprobándose si su número concuerda con el que indique la lista ordinal de votantes.

Luego se separarán los sobres conteniendo votos observados y se verificará si su número coincide con el que indica la lista ordinal.

La Comisión Receptora de votos no escrutará los votos observados, contando su número y estableciendo éste en el acta.

Art. 53.- Inmediatamente se procederá a abrir los sobres y a efectuar el recuento de los votos.

Art. 54.- En caso de que dentro de un mismo sobre apareciera más de una hoja de votación de candidatos a los mismos cargos, si fueran iguales, valdrá una sola de ellas anulándose en el acto las demás; si fueran distintas, no valdrá ninguna, anulándose todas.

Será nulo el voto con hoja de votación que no hubiere sido registrada o que, habiéndolo sido, no corresponda al orden del elector.

Será nulo también, el voto con hoja de votación que aparezca señalada con enmiendas, testaduras, nombres manuscritos agregados o cualquier alteración de su texto.

No podrán anularse los votos con hojas de votación que contengan errores tipográficos o litográficos en el nombre o nombres de los candidatos.

Los miembros de la Comisión Receptora resolverán sobre la admisión, rechazo o anulación de las hojas de votación.

Art. 55.- En cada hoja de votación de sufragio anulado, se dejará la constancia correspondiente, refrendada por el Presidente de la Comisión Receptora.

Art. 56.- Terminado el escrutinio se extenderá acta en que se hará constar:

a) el número total de sobres encontrados en cada urna, estableciéndose si concuerda o no con el número que arroja la lista ordinal de votantes;

- b) el número de sobres conteniendo votos observados;
- c) el número de hojas de votación anuladas y
- d) el número de hojas de votación aceptadas de cada una de las listas registradas.

El acta de escrutinio será firmada por todos los miembros de la Comisión Receptora.

Art. 57.- Acto continuo, los miembros de la Comisión o los delegados formularán las observaciones que les hubiera merecido el escrutinio, dejándose constancia de ellas al pie del acta a que se refiere el artículo anterior.

Firmará estas observaciones el miembro o delegado que las hubiese formulado.

Art. 58.- La Comisión Receptora otorgará, al miembro que lo solicitara, copia del acta del escrutinio. Esta copia será firmada por todos los miembros de la Comisión.

Art. 59.- Todo el material concerniente a la elección, convenientemente clasificado, será de inmediato resguardado, lacrado y enviado a la Comisión Electoral.

CAPITULO XIII

Del escrutinio definitivo

Art. 60.- Una vez recibido los envíos de las Comisiones Receptoras, la Comisión Electoral fijará día y hora del escrutinio definitivo, de lo que se dará cuenta a quienes inscribieron listas.

Estos podrán designar un delegado perteneciente al orden, quien podrá presenciar y fiscalizar todos los actos referentes al escrutinio y estampar en el acta, las observaciones que estimen pertinentes.

Art. 61.- Antes de proceder al escrutinio, la Comisión Electoral se pronunciará sobre la validez o nulidad de los votos observados.

Los votos observados validados serán agrupados por orden y luego escrutados.

Los sobres de los votos observados rechazados serán conservados sin abrir hasta el ven-cimiento del plazo en que puedan ser protestadas las elecciones.

Art. 62.- A continuación serán examinadas las actas de las Comisiones Receptoras y, de corresponder, serán validadas.

De encontrarse mérito para ello, serán revisados íntegramente los escrutinios primarios de las Mesas observadas.

Una vez concluidas las actuaciones, se sumarán los votos no observados a los votos observados y validados, labrándose el acta final.

CAPITULO XIV

De las proclamaciones

Art. 63.- Concluido el escrutinio, se procederá a efectuar la distribución de los cargos en la siguiente forma:

a) se determinará el cociente electoral dividiendo el total de votos válidos de cada orden por el número de puestos electivos que a ellos correspondan;

b) se adjudicarán tantos puestos electivos como veces esté contenido el respectivo cociente electoral en el número de votos obtenidos por cada lista;

c) para la distribución de los puestos restantes, se dividirá el número de votos de cada lista por el número de puestos que ya se le han adjudicado más uno y se asignará, un puesto más a la lista que dé mayor cociente en esta última operación. Si en la operación prevista en el apartado b) alguna de las listas no hubiera obtenido la adjudicación de ningún puesto, a los efectos de la división a que se refiere la primera parte de este apartado, se tomará, a su respecto, como divisor la unidad.

Si varios cocientes iguales fueran los mayores, se asignará un puesto más a cada lista correspondiente, siempre que alcanzare el número de puestos a distribuir.

Si ese número no alcanzare, la asignación se hará comenzando por las listas que no hayan obtenido cargos. En caso de haber logrado todas ellas representación, la asignación se hará por el orden decreciente del número total de votos válidos que cada lista haya obtenido.

d) Se repetirá la operación precedente tantas veces cuantas sean necesarias para adjudicar uno por uno todos los puestos restantes.

Art. 64.- Si al procederse a la integración de las Comisiones Directivas resultara que el orden docente no lograra la integración calificada que exige su ordenanza orgánica, serán sustituidos los candidatos proclamados en último término por los candidatos de la misma lista que tuviesen la calificación requerida.

De no ser ello posible, se procederá a efectuar una elección complementaria admitiéndose solamente candidatos con esa calificación.

Art. 65.- En caso de haber empate en las elecciones entre dos o más listas, se procederá a nueva votación, con diez días de plazo, para elegir entre los candidatos cuyo número de votos haya sido igual. La convocatoria la efectuará la Comisión Electoral.

Art. 66.- Una vez distribuidos totalmente los cargos electivos, la Comisión Electoral procederá a proclamar los candidatos electos y se les notificará personalmente por medio de la Secretaría del servicio. La proclamación de los candidatos electos se hará constar en un acta que firmarán todos los miembros de la Comisión Electoral. La proclamación de candidatos de cada lista se hará en el orden de preferencia en que sus nombres fueron inscriptos en ella.

Art. 67.- Todos los documentos que tengan relación con la elección, así como las actas, registros, hojas de votación y sobres correspondientes, se entregarán a la Secretaría del servicio respectivo, que los mantendrá en custodia hasta el vencimiento del plazo para protestar las elecciones.

Art. 68.- Las protestas y reclamaciones suscitadas con motivo de la celebración de las elecciones en los Institutos, Servicios y/o Escuelas, serán dirimidas por los órganos competentes, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

La propaganda electoral dentro de los locales universitarios gozará de la más amplia libertad, con las salvedades que se establecen:

a) Las fijadas por el Consejo Directivo Central atendiendo al orden público y las buenas costumbres.

b) En el día de las elecciones no se permitirá ningún tipo de propaganda ni oral ni escrita dentro de los locales universitarios en que se instalen mesas de votación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Para la primera elección que se realice en cada Centro Universitario Regional el Consejo Directivo Central designará una Comisión Electoral con la integración que estime adecuada.

La Comisión además, de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la presente Ordenanza, confeccionará los padrones electorales, de acuerdo a la información que proporcionen las autoridades de las actuales Casas y Centros Universitarios, así como los demás Servicios Universitarios que correspondan y a las solicitudes que reciba de los docentes y egresados que manifiesten su voluntad de integrar el padrón correspondiente en los términos previstos en la Reglamentación para la Elección de Autoridades en los Centros Universitarios Regionales.

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones exigidas para ser elector y elegible, esta Comisión elevará los padrones al Consejo Directivo Central.

Disposición incorporada por Res. N° 5 de C.D.C. de 23/VI/2012 – Dist. 341-361-390/12 – D.O. 4/VII/2012

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En las elecciones que se celebrarán el día 15 de noviembre de 2012 en el Centro Universitario de Paysandú (CUP) a los efectos de la elección de su Comisión Directiva y de una Asamblea Asesora de la Comisión Directiva con composición similar a la del Claustro de la Regional Norte, se aplicarán asimismo las siguientes disposiciones:

- 1.- Los padrones electorales serán puestos de manifiesto a partir del día 19 de octubre de 2012 (artículo 11)
- 2.- Las solicitudes de inclusión en los padrones electorales así como la oposición de tachas a los mismos deberán presentarse en el plazo comprendido entre los días 20 y 31 de octubre de 2012 (artículos 10 literal b), 16 y 19)
- 3.- El plazo para el registro de las listas de candidatos vencerá el día 31 de octubre de 2012 (artículo 12)
- 4.- El sufragio será ejercido personalmente por los electores que se encuentren en las ciudades de Paysandú, Fray Bentos o Young. Los que se encuentren en el país, pero fuera de dichas ciudades, podrán hacerlo por correspondencia (artículo 29)
- 5.- El artículo 15 no resultará aplicable a la presente elección.

Disposición incorporada por Res. Nº 13 de C.D.C. de 9/X/2012 – Dist. 814/12 – D.O. 29/X/2012

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA REGIONAL NORTE-SALTO

Res. N° 12 de C.D.C. de 30/IX/2008 – Distr. N° 488/08 – D.O. 23/XII/2008

Art. 1o.- Integran el orden estudiantil como electores o elegibles, los estudiantes que figuren en las listas oficiales de los cursos de las respectivas Facultades, Institutos o Servicios dictados en la Regional Norte.

Art. 2o.- Integran el Orden de Egresados, los egresados universitarios de la Regional Norte que hayan cursado toda su carrera en la misma, cualquiera sea su domicilio, y los egresados universitarios que opten para el caso y que se domicilien en los Departamentos de Artigas, Salto, Paysandú, Río Negro y Soriano. La referida manifestación de voluntad se deberá efectuar cuatro meses antes de la elección mediante nota dirigida al Director en la que se manifieste expresamente la voluntad de ingresar al padrón de la Regional Norte por el orden egresados.

Art. 3o.- Integran el Orden Docente docente:

- a) todos los docentes que tengan carácter efectivo o interino y que cumplan funciones en la Regional Norte siempre que tengan asignación específica de funciones en la Regional por resolución del Consejo de la Facultad o Servicio al que pertenezcan, y hayan participado como mínimo del 50% de las clases dictadas dentro de los 12 meses anteriores al cierre del padrón en los cursos de la Regional Norte, desempeñando funciones docentes;
- b) Los docentes propios de la Regional Norte, efectivos o interinos.

Art. 4o.- Los requisitos especiales referidos no excluyen los generales aplicables por la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas.

Artículo 5o.- Derógase la Reglamentación sobre Elección de las autoridades de la Regional Norte Salto aprobada por Resolución del Consejo Directivo Central de fecha 23 de marzo de 1987.

**DEROGADO POR RES. N° 12 de CDC de 30/IX/2008
RES. No 64 del CDC de fecha 23/3/87 - D.O. 21/5/87**

**REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA
REGIONAL NORTE-SALTO
UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1o.- Las elecciones para la integración de la Comisión Directiva y el Claustro de la Regional Norte-Sede Salto, se realizarán el viernes 29 de mayo de 1987.

Artículo 2o.- Los padrones respectivos, serán cerrados 45 días antes de dicho acto, en los tres órdenes.

Artículo 3o.- Integran el Orden Estudiantil, como electores y elegibles, aquellos estudiantes que figuren en las listas oficiales de los cursos de las respectivas Facultades dictados en Salto, al cierre del padrón.

Artículo 4o.- Son electores en el Orden Docente y elegibles todos los docentes que tengan carácter efectivo o interino que cumplan funciones en la Sede Salto, siempre que:

a) Tengan domicilio en la Regional Norte.

b) No se domicilian en la Regional Norte, pero tengan asignación específica de funciones en Salto, por resolución del Consejo de la Facultad a la que pertenezcan y hayan participado como mínimo del 20% de las clases dictadas dentro de los 12 meses anteriores al cierre del padrón, en los cursos de la Regional Norte, desempeñando funciones docentes.

La calidad de miembro del Orden Docente quedará fijada el día del cierre del padrón. Los docentes que pierdan su calidad de tales, como consecuencia de renunciaciones al resultado de llamados a concurso o de ceses, serán incorporados al Orden de Egresados siempre que cumplan con los requisitos del artículo siguiente.

Artículo 5o.- Integran el Orden de Egresados como electores y elegibles, todos los egresados universitarios que se domicilien en los departamentos de Salto o Artigas, y que figuren en el Registro de Títulos. Quedarán eliminados del padrón cuando se encuentren privados del ejercicio profesional por vía de sanción penal o administrativa.

Artículo 6o.- Para el caso que una persona pueda pertenecer a más de un orden, rige el orden de prelación establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica: estudiante, docente, egresado.

Artículo 7o.- La calidad para integrar cada orden quedará fijada a la fecha de cierre de los padrones.

Artículo 8o.- Cerrados los padrones, la Comisión Directiva de la Regional los aprobará y hará publicar por una sola vez en dos diarios de mayor circulación en la Regional y los pondrá de manifiesto por el término de cinco días hábiles en los centros docentes de la Regional Norte Sedes Salto y Paysandú.

Artículo 9o.- Los electores que se encuentren excludidos indebidamente de dichos padrones o que tuvieren cualquier otra observación que formular, podrán hacerlo ante la Comisión Electoral, dentro del término de diez días corridos a contar de la publicación en el diario elegido.

La Comisión electoral, una vez que reciba las observaciones fallará en un plazo de cinco días corridos, siendo su fallo inapelable.

Artículo 10o.- La Comisión Electoral designada por la Comisión Directiva, deberá estar integrada por dos miembros de cada orden y un representante de la

Asociación de Escribanos de Salto, que la presidirá. Compete a ella la supervisión y la organización de todo el acto comicial.

Artículo 11o.- Las solicitudes de registro de hojas de votación se presentarán ante la Comisión Electoral, debiendo utilizarse:

- a) una hoja de votación que contendrá la lista de candidatos para integrar la Asamblea del Claustro y los suplentes ordenados por el sistema preferencial;
- b) una hoja de votación que contendrá la lista de candidatos para integrar la Comisión Directiva y los suplentes ordenados según cualquiera de estos sistemas: preferencial, ordinal o respectivo.

Se podrán registrar las hojas de votación hasta 15 días antes del fijado para la elección. Los titulares y suplentes incluidos en las listas de candidatos a cualquier cargo, deben prestar su consentimiento por escrito.

Artículo 12o.- Se aceptará el registro de hojas de votación aunque las listas no contengan la totalidad de los cargos llamados a proveerse. La Comisión Electoral controlará si los candidatos que figuran en la lista tienen la calidad de elegibles. Si algún candidato no figura en el padrón se concederá a los registrantes el plazo de dos días hábiles para que justifiquen que el o los candidatos tienen la calidad invocada para integrar la lista, o de lo contrario para que presenten otra hoja con nueva lista de candidatos en forma.

Artículo 13o.- De las mesas receptoras de votos: La Comisión Electoral designará a los miembros de las mesas receptoras de votos. Funcionarán el día de la elección de 8 a 20 horas y serán instaladas en la sede de la Regional Norte y en todos aquellos lugares donde por el número de votantes se justifique su instalación.

Artículo 14o.- Se aceptará el voto por correspondencia, siempre que el mismo sea franqueado y llegue a la Sede de la Regional Norte Salto dentro de las 48 horas previas al día del comicio. La Comisión Electoral reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 15o.- En todo lo no previsto se aplicará la Ordenanza de Elecciones Universitarias.

REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE PAYSANDÚ

Res. Nº 13 de C.D.C. de 9/X/2012 – Dist. 814/12 – D.O. 29/X/2012

Artículo 1º.- En las elecciones que se celebrarán el día 15 de noviembre de 2012 en el Centro Universitario de Paysandú (CUP) a los efectos de la elección de su Comisión Directiva y de una Asamblea Asesora de la Comisión Directiva con composición similar a la del Claustro de la Regional Norte, participarán como electores y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes, docentes y egresados del CUP que se ajusten a lo establecido en los artículos siguientes, así como a lo dispuesto por la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas en lo que resulte aplicable.

Artículo 2º.- Integran el orden estudiantil a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º, aquellos estudiantes que desarrollan actividades curriculares en el CUP y figuran en las listas oficiales de las carreras de la UDELAR de la cuales por lo menos se dicte un año lectivo en el CUP.

Asimismo, integran este orden, aquellos estudiantes inscriptos en los Ciclos Iniciales Optativos que se dictan en el CUP.

También integran el orden estudiantil, aquellos estudiantes que desarrollan actividades curriculares en el CUP y figuran en las listas oficiales de las carreras de Tecnólogo creadas en aplicación del Convenio Marco firmado el 12 de julio de 1999 entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Universidad de la República.

Artículo 3º.- Integran el orden docente a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

- a) todos los docentes propios del CUP;
- b) todos los docentes que cumplan funciones en el CUP, siempre que tengan asignación específica de funciones para la Sede por resolución del órgano competente del Servicio al que pertenezcan.

Artículo 4º.- Integran el orden de egresados a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

- a) los egresados que se hayan graduado en el CUP;
- b) los egresados de carreras propias de la Universidad, residentes en la zona de referencia del CUP (departamentos de Paysandú y Río Negro) o que desempeñen su actividad laboral principal en dicha zona.

A los efectos de lo establecido en el literal b), se presumirá la residencia en la zona de referencia del CENUR cuando de la nómina de electores que la Universidad de la República proporciona a la Corte Electoral en ocasión de las elecciones establecidas en la Ley N° 12.549, surja que el egresado fue incluido en el padrón electoral en los departamentos y localidades pertenecientes a la zona de referencia señalada en el inciso anterior. Esta presunción es relativa. En los demás casos del literal b), los interesados deberán manifestar su voluntad de ingresar al padrón electoral por el orden de egresados mediante la presentación de una nota de solicitud dirigida a la Comisión Electoral del CUP en el plazo comprendido entre los días 20 y 31 de octubre de 2012. La residencia o el desarrollo de la actividad principal deberán ser debidamente acreditado por los interesados, quienes podrán presentar indistintamente la siguiente documentación: i) certificado de residencia expedido por la autoridad local correspondiente; ii) certificado que acredite la pertenencia a su agrupación profesional local, expedida por sus respectivas autoridades; iii) factura de UTE, ANTEL, OSE que registre el nombre y domicilio del interesado; iv) recibo de cobro de pasividades con identificación local de la oficina respectiva (BROU, Abitab o similar); v) certificado notarial que acredite la residencia del interesado.

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN COORDINADORA CENTRO UNIVERSITARIO PAYSANDÚ – REGIONAL NORTE

Res. Nº 4 de C.D.C. de 9/III/2010 – Dist. 44/10 y 96/10 – D.O. 8/IV/2010

Artículo 1º.- El Centro Universitario de Paysandú y la Regional Norte conformarán una Comisión Coordinadora, de carácter deliberativo, consultivo y asesor del Consejo y la Comisión Directiva respectivos.

Artículo 2º.- La Comisión Coordinadora se integrará por:

- a) el Director de la Regional Norte;
- b) el Director del Centro Universitario de Paysandú;
- c) un delegado de cada uno de los órdenes que sea miembro del Consejo de la Regional Norte o de la Comisión Directiva del Centro Universitario de Paysandú.

La Comisión Coordinadora podrá ampliar su integración por resolución del Consejo Directivo Central.

Artículo 3º.- Los delegados de cada uno de los ordenes serán designados por el Consejo o la Comisión Directiva en cada uno de los centros. Junto con cada miembro titular, se designará al respectivo suplente.

Artículo 4º.- Cada uno de los delegados por los ordenes a la Comisión Coordinadora desempeñará sus funciones hasta el término del mandato del órgano que lo designó. Durante dicho período los delegados podrán ser sustituidos por decisión fundada del órgano competente para su designación.

Artículo 5º.- La Comisión Coordinadora deberá reunirse como mínimo una vez cada dos meses, alternado una vez en cada una de las sedes. La Presidencia corresponderá al Director del centro en donde se celebre la sesión respectiva. Podrá también ser convocada en forma extraordinaria por el Director de cada uno de los centros, o a pedido de un tercio de sus miembros.

Para poder sesionar, será indispensable como mínimo la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En su funcionamiento se aplicará, en los aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento, la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en las normas universitarias, para decidir se requerirá el voto conforme de la mayoría de presentes.

Artículo 7°.- A la Comisión Coordinadora le compete:

- 1) El asesoramiento en el desarrollo del proceso de conformación de un Centro Universitario Regional (CENUR) del Litoral Noroeste;
- 2) La formulación de propuestas con el objeto de concertar los diversos aspectos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento regular de este CENUR, incluida la gestión de los recursos pertinentes ante las autoridades centrales.
- 3) El asesoramiento en la coordinación de políticas que permitan a ambas sedes un mejor cumplimiento de las funciones universitarias de investigación, docencia y extensión, y el desarrollo de la región.
- 4) La coordinación a efectos de lograr la convergencia de los Programas Regionales de Enseñanza Terciaria (PRET) del Litoral que llevan adelante cada una de las sedes, en un PRET para el Litoral Noroeste.
- 5) El asesoramiento preceptivo previo a la asignación de los fondos especiales previstos en el numeral 17 de la resolución N° 5 del Consejo Directivo Central de fecha 25/11/2008
- 6) La coordinación de las estructuras académicas y administrativas a crearse en el proceso de constitución del CENUR.

Numeral incorporado por Res. N° 5 de C.D.C. de 24/V/2011 – Dist. N° 239/11 – D.O. 17/VI/2011

Artículo 8°.- La Comisión Coordinadora elevará al Consejo Directivo Central, al Consejo de la Regional Norte y a la Comisión Directiva del Centro Universitario de Paysandú, un informe anual con el contenido de la totalidad de la actividad desarrollada.

Artículo 9°.- El presente Reglamento tiene carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta que culmine el proceso de creación del CENUR.

REGLAMENTO de la COMISIÓN COORDINADORA CENTRO UNIVERSITARIO DE RIVERA y CASA DE LA UNIVERSIDAD DE TACUAREMBÓ

Res. Nº 4 de C.D.C. de 24/VI/2011 – Dist. 238/11 – D.O. 17/VI/2011

Artículo 1º.- El Centro Universitario de Rivera y la Casa de la Universidad de Tacuarembó conformarán una Comisión Coordinadora, de carácter deliberativo, consultivo y asesor de la Comisión Directiva y Consejo Asesor respectivos.

Artículo 2º.- La Comisión Coordinadora se integrará por:

- a) el Director del Centro Universitario de Rivera;
- b) el Director de la Casa de la Universidad de Tacuarembó;
- c) un delegado de cada uno de los órdenes que sea miembro de la Comisión Directiva del Centro Universitario de Rivera o del Consejo Asesor de la Casa de la Universidad de Tacuarembó.

También asistirán en calidad de invitados permanentes, con voz y sin voto, representantes de las Unidades de Extensión de Artigas y Melo, de la Estación Experimental Bernardo Rosembrut y de los docentes PDU radicados en Cerro Largo.

La Comisión Coordinadora podrá ampliar su integración por resolución del Consejo Directivo Central.

Artículo 3º.- Los delegados de cada uno de los ordenes serán designados por la Comisión Directiva o el Consejo Asesor en cada una de las sedes. Junto con cada miembro titular, se designará al respectivo suplente.

Artículo 4º.- Cada uno de los delegados por los ordenes a la Comisión Coordinadora desempeñará sus funciones hasta el término del mandato del órgano que lo designó. Durante dicho período los delegados podrán ser sustituidos por decisión fundada del órgano competente para su designación.

Artículo 5º.- La Comisión Coordinadora deberá reunirse como mínimo una vez cada dos meses, alternado una vez en cada una de las sedes. La Presidencia corresponderá al Director de la sede en donde se celebre la sesión respectiva. Podrá también ser convocada en forma extraordinaria por el Director de cada una de las sedes, o a pedido de un tercio de sus miembros.

Para poder sesionar, será indispensable como mínimo la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes.

En su funcionamiento se aplicará, en los aspectos no previstos expresamente en el presente Reglamento, la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 6º.- Sin perjuicio de las mayorías especiales previstas en las normas universitarias, para decidir que se requerirá el voto conforme de la mayoría de presentes.

Artículo 7º.- A la Comisión Coordinadora le compete:

- 1) El asesoramiento en el desarrollo del proceso de conformación de un Centro Universitario Regional (CENUR) Noreste;
- 2) La formulación de propuestas con el objeto de concertar los diversos aspectos administrativos y financieros necesarios para el funcionamiento regular de este CENUR, incluida la gestión de los recursos pertinentes ante las autoridades centrales.
- 3) El asesoramiento en la coordinación de políticas que permitan a ambas sedes un mejor cumplimiento de las funciones universitarias de investigación, docencia y extensión, y el desarrollo de la región.
- 4) La coordinación a efectos llevar adelante el Programa Regional de Enseñanza Terciaria (PRET) del Noreste.
- 5) La coordinación de las estructuras académicas y administrativas a crearse en el proceso de constitución del CENUR.

Artículo 8º.- La Comisión Coordinadora elevará al Consejo Directivo Central, a la Comisión Directiva del Centro Universitario de Rivera y al Consejo Asesor de la Casa de la Universidad de Tacuarembó, un informe anual con el contenido de la totalidad de la actividad desarrollada.

Artículo 9º.- El presente Reglamento tiene carácter transitorio y mantendrá su vigencia hasta que culmine el proceso de creación del CENUR Noreste.

REGLAMENTO DE SESIONES DE LAS DISTINTAS COMISIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

Res. Nº 24 de C.D.C de 14/II/2012 – Dist. 66/12 – D.O. 7/III/2012

Artículo 1.- (Ámbito de aplicación): La presente reglamentación podrá ser aplicable a las sesiones de toda Comisión sectorial o no, de la Universidad de la República, siempre que cumplan tareas de asesoramiento y/o de coordinación y que su regulación específica no se le oponga.

Artículo 2.- (Concepto de Videoconferencia): A los efectos de este reglamento se entenderá por “Videoconferencia” un sistema interactivo de comunicación que transmita en forma simultánea y en tiempo real, imagen, sonido y datos a distancia de una o más personas integrantes del cuerpo deliberante.

Artículo 3.- (Alcance y constitución del quórum): Los órganos colegiados de dichas Comisiones podrán acordar la celebración de reuniones por el sistema de videoconferencia, para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias o solo para sesiones determinadas.

A esos efectos, el quórum para sesionar y adoptar resolución se considerará conformado no solo por aquellos miembros físicamente presentes, sino también por quienes se encuentren conectados a nivel remoto por el sistema de videoconferencia a tiempo real, con voz e imagen en recepción simultánea.

Artículo 4.- (Requisitos): Solo se podrán celebrar dichas sesiones por videoconferencia si los medios empleados garantizan:

a) el cumplimiento de las disposiciones generales y específicas vigentes para cada Comisión, como si se tratara de una reunión tradicional del Cuerpo respectivo;

b) la comunicación del día y hora en que se llevará adelante la sesión, así como el lugar físico donde se desarrollará la conexión electrónica, transmitiéndosele el orden del día y asegurándosele el acceso de la información asociada a los miembros que no vayan a estar presentes físicamente sino a nivel remoto -conforme a lo dispuesto en el artículo 2-;

c) que la información asociada que esos integrantes reciban sea auténtica e íntegra, a fin de permitirles participar adecuadamente en la deliberación y posterior adopción de acuerdos;

d) un procedimiento seguro para controlar la identidad de los participantes a nivel remoto, la asistencia y permanencia en el recinto conectado electrónicamente con voz e imagen en recepción simultánea, así como el cómputo de los votos allí emitidos;

e) que en las actas de las sesiones se deje constancia de las comunicaciones producidas a distancia, y los acuerdos adoptados.

Artículo 5.- El presente reglamento podrá ser revisado en función de la evolución tecnológica, así como de la consecuente existencia de recursos humanos capacitados e infraestructura necesaria en la Universidad de la República.

NORMAS RELATIVAS AL PERSONAL Y OTROS ASPECTOS DE FUNCIONAMIENTO

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE DE 15 DE ABRIL DE 1968

Disposiciones Especiales

(Disposiciones agregadas por Res. N° 8 de C.D.C de 8/II/2011 – Dist. 49/11 – D.O. 25/II/2011)

Artículo 1º.- Con la finalidad de la implantación de grupos docentes de alta dedicación en los Polos de Desarrollo Universitario (Resolución N° 5 del CDC de fecha 25/11/2008), el Consejo Directivo Central podrá disponer el traslado de los docentes con el cargo respectivo que formen parte de las propuestas seleccionadas dentro de los llamados que a tales efectos realice el Consejo Directivo Central. A tales efectos, la Comisión Coordinadora del Interior deberá elevar la respectiva solicitud al Consejo Directivo Central, previo consentimiento del correspondiente Servicio de origen del docente. La carga horaria será la establecida en la propuesta oportunamente aprobada. El traslado del cargo no interrumpirá el período para el cual el docente había sido designado en el Servicio de origen. Su reelección se regirá por las normas del presente Estatuto así como por las de la Ordenanza que regula la provisión de los cargos docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. En el caso de traslado de docentes con el cargo respectivo que se desempeñen bajo el régimen de dedicación total, dicho régimen será mantenido en las mismas condiciones existentes, sin necesidad de aplicar el mecanismo establecido en el Art. 50 de este Estatuto. A los efectos de las renovaciones de dicho régimen se tendrán especialmente en cuenta los ajustes al plan de actividades que el docente entienda oportuno introducir como consecuencia de su traslado al Polo de Desarrollo Universitario respectivo. En la primera reelección o renovación del régimen de Dedicación Total posteriores a la radicación del docente en el Polo, la evaluación del cumplimiento de las condiciones requeridas en los artículos 30 y 44 de este Estatuto deberá necesariamente considerar el proceso de adaptación derivado del traslado.

Artículo 2º.- Los funcionarios docentes de la Universidad que, como resultado del traslado de sus cargos pasen a integrar grupos docentes de alta dedicación en los Polos de Desarrollo Universitario, tendrán derecho a retornar a sus Servicios de origen con igual cargo, grado y carga horaria que tenía en el mismo al momento de su traslado. Este derecho solo podrá ejercerse dentro de los dos años inmediatos posteriores al traslado. El docente deberá informar

dicha opción al Servicio de origen con una anticipación no menor a los tres meses anteriores al vencimiento del plazo para el ejercicio de este derecho, a efectos de que el Servicio pueda implementar adecuadamente dicho regreso. El Consejo Directivo Central instrumentará una reserva presupuestal que permita hacer efectivo el derecho consagrado en el inciso precedente. Los servicios podrán solicitar que dicha reserva cubra las asignaciones correspondientes al cargo del docente que retorna durante un plazo máximo de dos años a fin de que el servicio tome las previsiones que permitan financiar las remuneraciones correspondientes al cargo de manera permanente. El plazo será determinado en cada caso por el CDC.

Artículo 3°.- Las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 2°, inciso 1°, serán también aplicables a los docentes cuyos traslados a sedes universitarias del interior sean dispuestos por los servicios respectivos, siempre que estos cuenten con la disponibilidad presupuestaria para ello.

Artículo 4°.- Las disposiciones contenidas en el artículo 1° serán también aplicables a los docentes que accedan al Régimen de Dedicación Total y se radiquen en los Polos de Desarrollo Universitario.

ORDENANZA SOBRE LA PROVISIÓN DE LOS CARGOS DOCENTES PARA LOS POLOS DE DESARROLLO UNIVERSITARIO

Res. Nº 10 de C.D.C. de 23/VI/2009 – D.O. 16/VII/2009 última modificación: 8/II/2011

Artículo 1º.- La presente ordenanza regirá la provisión de los cargos docentes para los Polos de Desarrollo Universitario que resulten de las convocatorias que el Consejo Directivo Central (CDC) realice para la radicación de grupos docentes de alta dedicación en los Polos de Desarrollo Universitario (PDU)

Modificado por Res. Nº 8 de C.D.C. de 8/II/2011 – Dist. Nº 49/11 – D.O. 25/II/2011)

TEXTO ORIGINAL: Artículo 1º.- La presente ordenanza regirá la provisión de los cargos docentes para los Polos de Desarrollo Universitario que resulten de las convocatorias que, para la radicación de grupos docentes de alta dedicación en los Polos de Desarrollo Universitario (PDU), realice el Consejo Directivo Central (CDC) entre diciembre de 2008 y diciembre de 2010.

Art. 2º.- Las propuestas que se presenten a cada convocatoria serán evaluadas mediante los procedimientos que defina el CDC y en cada evaluación se establecerá una lista de propuestas aprobadas por orden de prioridad. Las propuestas serán financiadas en ese orden.

Art. 3º.- Cada propuesta será analizada en forma detallada.

En relación a los cargos docentes que conforman cada propuesta, se procederá a clasificarlos en dos grupos:

- a. Cargos referidos a docentes universitarios efectivos que aspiran a integrar un PDU y deban ser trasladados.
- b. Otros cargos.

Art. 4º.- El traslado de los cargos de los docentes referidos en el literal (a) del artículo anterior, será resuelto por el CDC de conformidad con las disposiciones estatutarias aplicables. En estos casos, el servicio de referencia académica será el servicio de origen del docente.

Art. 5º.- En el caso de los cargos docentes comprendidos en el literal (b) del Artículo 3º, el CDC realizará un llamado público a aspiraciones o a concurso en su caso, de acuerdo a los cargos, grados y cargas horarias contenidas en las propuestas oportunamente aprobadas. Para cada cargo, las bases especificarán el servicio de referencia académica, que sugerirá al Consejo Directivo Central

la redacción de las bases del llamado correspondiente, así como la integración de la Comisión Asesora o Tribunal que intervendrá en el mismo. La provisión de los cargos docentes efectivos Grado 1 y 2 se efectuará, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 15 y 31 lit. a) del Estatuto del Personal Docente, por concurso de méritos o de méritos y pruebas según lo disponga el CDC en cada caso. Los cargos docentes efectivos Grado 3 se proveerán mediante el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para la provisión de los cargos Grado 4 y 5, según lo establecido en los Arts. 20 a 27 del Estatuto del Personal Docente. El período de designación inicial para los cargos Grado 1, 2 y 3 será de dos años. Para los cargos Grado 1, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de dos años en dos oportunidades. Para los cargos Grado 2, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de tres años, sin que rija límite para la reelección. Para los cargos Grado 3, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de cinco años, sin que rija límite para la reelección.

Modificado por Res. N° 8 de C.D.C. de 8/II/2011 – Dist. N° 49/11 – D.O. 25/II/2011

TEXTO ORIGINAL:

Art. 5^o. - En el caso de los cargos docentes comprendidos en el literal (b) del Artículo

4 Res. N° 11 de C.D.C. de 1º/IX/2009.- “1) La provisión de los cargos previstos con 40 horas se realizarán por el Consejo Ejecutivo Delegado conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario.

2) Para los cargos a los que se aspira que el docente lo ejerza con Dedicación Total (DT) se procederá de la siguiente manera. La provisión de los cargos se realizará por el Consejo Delegado Académico, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. Los cargos serán de 40 horas. En todos los casos se agregará el siguiente párrafo a las bases: “Se aspira a que los docentes designados como consecuencia de este llamado lo ejerzan en el Régimen de Dedicación Total (RDT) radicado en el Polo de Desarrollo Universitario (PDU) por lo que se solicita que, los aspirantes manifiesten ante el SRA su voluntad de ingresar al RDT. A esos efectos el Servicio de Referencia Académica (SRA) podrá realizar la evaluación del posible ingreso al RDT aun sin haber asumido el cargo docente. Para ello los aspirantes deberán presentar la misma documentación que se exige de un docente que aspira al RDT por la vía regular (en el SRA designado en el fallo) señalando ante el SRA que se han presentado a este llamado. El docente accederá al RDT, luego de asumir el cargo en el que ha sido nombrado y de la resolución correspondiente del CDC, tomada siguiendo los trámites establecidos en el Estatuto del Personal Docente. A estos efectos, una vez que el aspirante sea designado en el cargo objeto del llamado, deberá reiterar al CDC su solicitud de ingreso al RDT por la vía regular. En caso de no acceder al mismo el docente podrá solicitar otros regímenes de remuneración”

Modificado por Res. N° 13 de C.D.C. de 31/VII/2012 – Dist. 523/12

TEXTO ORIGINAL2) Para los cargos a los que se aspira que el docente lo ejerza con Dedicación Total (DT) se procederá de la siguiente manera. La provisión de los cargos se realizará por el Consejo Ejecutivo Delegado, conforme a lo dispuesto en el Art. 5º de la Ordenanza sobre la Provisión de los Cargos Docentes para los Polos de Desarrollo Universitario. Los cargos serán de 30 horas. En todos los casos se agregará el siguiente párrafo a las bases: “Se aspira a que los docentes designados como consecuencia de este llamado lo ejerzan en el régimen de DT radicado en el PDU por lo que se solicita que, dentro de los dos meses luego del cierre de este llamado, los aspirantes manifiesten su voluntad de ingresar al Régimen de DT. A esos efectos el SRA podrá realizar la evaluación del posible ingreso a la DT aun sin haber asumido el cargo docente. Para ello los aspirantes deberán presentar la misma documentación que se exige de un docente que aspira a la DT por la vía regular (tomándose como servicio de referencia el SRA correspondiente) señalando que se han presentado a este llamado. El docente accederá al RDT, luego de asumir el cargo en el que ha sido nombrado y de la resolución correspondiente del CDC, tomada siguiendo los trámites establecidos en el Estatuto del Personal Docente. A estos efectos, una vez

3º, el CDC realizará un llamado público a aspiraciones o a concurso en su caso, de acuerdo a los cargos, grados y cargas horarias contenidas en las propuestas oportunamente aprobadas. Para cada cargo las bases especificarán el servicio de referencia académica, que propondrá al CDC las bases del llamado correspondiente así como la integración de la Comisión Asesora o Tribunal que intervendrá en el mismo. La provisión de los cargos docentes efectivos Grado 1 y 2 se efectuará, de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 15 y 31 lit. a) del Estatuto del Personal Docente, por concurso de méritos o de méritos y pruebas según lo disponga el CDC en cada caso. Los cargos docentes efectivos Grado 3 se proveerán mediante el mismo procedimiento y con los mismos requisitos que para la provisión de los cargos Grado 4 y 5, según lo establecido en los Arts. 20 a 27 del Estatuto del Personal Docente. El período de designación inicial para los cargos Grado 1, 2 y 3 será de dos años. Para los cargos Grado 1, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de dos años en dos oportunidades. Para los cargos Grado 2, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de tres años, sin que rija límite para la reelección. Para los cargos Grado 3, el titular del cargo podrá ser reelecto por períodos de cinco años, sin que rija límite para la reelección.

Art. 6º.- Los cargos docentes reglamentados en la presente Ordenanza dependen del Consejo Directivo Central. La Sede Universitaria del Interior (Casa de la Universidad, Centro Universitario o Regional Norte) que opera como base del correspondiente PDU asignará las tareas correspondientes al plan de trabajo del docente y supervisará todo lo relativo al cumplimiento de dicho plan. La actividad académica del docente se articulará con el servicio de referencia académica identificado para cada docente de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 4 y 5 de esta norma.

Art. 7º.- Los docentes que integren los grupos docentes de alta dedicación en los PDU podrán solicitar la aplicación del régimen establecido en la Ordenanza del Régimen de Estímulo para la Radicación de Docentes en el Interior.

Art. 8º.- A los efectos de su reelección, los docentes deberán presentar sus informes de actuación seis meses antes de la finalización del período de designación anterior, ante el órgano máximo de la Sede Universitaria del Interior que opera como base del correspondiente PDU, así como ante el Consejo o Comisión Directiva de su Servicio de referencia académica que evaluarán, respectivamente, la actuación funcional y académica del docente. Dichas evaluaciones serán enviadas a la Comisión Coordinadora del Interior a consideración de su Mesa Ejecutiva, que las remitirá al CDC para su resolución, acompañadas de un informe circunstanciado.

Art. 9º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación.

que el aspirante sea designado en el cargo objeto del llamado, deberá reiterar al CDC su solicitud de ingreso al RDT por la vía regular. En caso de no acceder a la DT el docente podrá solicitar la extensión a 40 hs. y otros regímenes de remuneración en la medida en que existan fondos disponibles"

ORDENANZA DEL RÉGIMEN DE ESTÍMULO PARA LA RADICACIÓN DE DOCENTES EN EL INTERIOR

Res. N° 6 de C.D.C. de 7/VII/2009 – Dist. 341/09 – D.O. 30/VII/2009 y 20/VIII/2009

Última modificación: Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011

Artículo 1.- (Finalidad) El régimen de estímulo para la radicación en el Interior tiene la finalidad de incentivar la presencia universitaria en el Interior y compensar los gastos y las dificultades especiales a que deben hacer frente los docentes que trabajen en los centros y sedes universitarias del Interior y residan en su área de referencia.

Art. 2.- (Elementos de estímulo para la radicación en el Interior) El estímulo para la radicación en el Interior comprende dos elementos:

- a. Partida por instalación inicial en el Interior.
- b. Compensación por residencia habitual en el Interior.

Art. 3.- (Partida de gastos para la instalación inicial en el Interior) Los docentes que al tiempo de su designación no residan habitualmente en la zona del centro o sede universitario del Interior para el que han sido designados y trasladen su residencia al área de referencia de dicho centro o sede para radicarse en él y desempeñar funciones docentes en las condiciones que se indica en el Artículo 5, podrán solicitar una partida especial para gastos equivalente al sueldo mensual nominal de un docente Grado 5, 40 horas, con Dedicación Total, por una sola vez, para cubrir gastos que demande el traslado y la instalación del docente. Para esta partida no rigen la incompatibilidad indicada en el Artículo 5, literal c. Las solicitudes serán analizadas caso por caso.

Esta partida quedará condicionada a que el docente permanezca en la sede o centro universitario por un plazo no menor a un año. En caso de que en dicho plazo el docente dejara de residir en el área de referencia respectiva por causas no justificadas a juicio del órgano que otorgó la partida prevista en el inciso anterior, deberá restituir la suma otorgada por concepto de esta partida.

Por Res. N° 11 de C.D.C. de 4/VIII/2009 se establece el siguiente procedimiento:

1. *Se hará efectivo el pago de la partida en forma previa al traslado de su lugar habitual de residencia.*
2. *En un plazo no mayor a 60 días de haber hecho efectivo el cobro, el docente deberá acreditar su nueva instalación en el Interior. Este extremo será justificado con la presentación en la Contaduría del Servicio donde tiene su cargo, de alguna de la siguiente documentación:*

- Contrato de utilización de suministro oficial que acredite la titularidad y domicilio de residencia
- Certificado notarial de domicilio.

Art. 4.- (Compensación por residencia habitual en el Interior) Todo docente radicado en el Interior que desempeñe funciones en las condiciones que se indican en el Artículo 5 podrá solicitar una compensación especial equivalente hasta el 30% de su sueldo básico. Las solicitudes serán analizadas caso por caso.

Art. 5.- (Condiciones generales para el otorgamiento) Además de las que se indican en los artículos anteriores, y sin perjuicio de los requisitos especiales que se establezcan para determinado Servicio a propuesta del respectivo Consejo o Comisión Directiva, el otorgamiento del régimen establecido por la presente Ordenanza estará sujeto a las siguientes condiciones:

a. Carga horaria: las funciones docentes respecto de las cuales se otorga el régimen deberán cumplirse durante un horario mínimo de 30 horas semanales, con no menos del 80% de las mismas en actividades de la sede. Este porcentaje podrá ser modificado de manera excepcional, sólo por períodos breves y en función de la realización de actividades autorizadas por los órganos de co-gobierno correspondientes.

b. Incompatibilidades: la compensación establecida en el Art. 4 es incompatible con los regímenes de Dedicación Total y Dedicación Compensada.

c. Acumulación: se regulará de acuerdo a la normativa vigente en materia de acumulación de cargos y sueldos públicos.

Art. 6.- (Requisito Especial para la Facultad de Agronomía) En el caso de la Facultad de Agronomía, el régimen establecido en la presente Ordenanza, se otorgará respecto de funciones docentes cuya carga horaria mínima sea de 40 horas semanales.

Art. incorporado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. N° 85/11 – D.O. 11/III/2011 (renumerando los artículos siguientes)

Art. 7.- (Monto y financiación) El porcentaje indicado en el Artículo 4 se calculará sobre el sueldo básico del cargo o los cargos comprendidos en el régimen. El pago de la compensación especial por residencia en el Interior se imputará a los recursos presupuestales o extrapresupuestales del servicio del cual dependa el cargo. En todos los casos, la compensación se otorgará sobre la base de la carga horaria del docente.

(Art. renumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

Art. 8.- (Competencia) El otorgamiento del régimen de estímulo para la radicación en el Interior podrá ser dispuesto por el Consejo competente para la designación del docente de que se trate, evaluándose caso por caso cada

solicitud. Cuando el órgano que lo otorga no es el Consejo Directivo Central, se le comunicará a este dentro de los 30 días.

(Art. reenumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

Art. 9.- (Duración) La compensación por residencia habitual en el Interior se otorgará por períodos cuya finalización coincidirá con el término de la designación para el cargo correspondiente. En los casos de acumulación se tendrá en cuenta el cargo cuya designación venza antes. El régimen cesará, asimismo, en caso de que cese la radicación que ha dado lugar a su otorgamiento, o en caso de incumplimiento de las condiciones generales o particulares establecidas por el otorgamiento.

(Art. reenumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

Art. 10.- (Contralor) A los efectos del debido contralor:

a. Todo docente comprendido en el régimen deberá adjuntar a su informe de actuación una constancia de cumplimiento de las condiciones establecidas en el literal a del Artículo 5 de la presente Ordenanza.

b. El docente deberá asimismo comunicar de inmediato al Servicio respectivo toda variación en las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento del régimen.

c. El Consejo competente deberá controlar el cumplimiento de todas las condiciones exigidas para el otorgamiento y el mantenimiento del régimen.

(Art. reenumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

Art. 11.- (Derogación) Derógase la Ordenanza del Régimen de Compensación Especial por Radicación en el Interior aprobada por resolución N° 65 del Consejo Directivo Central de fecha 03/06/1989.

(Art. reenumerado por Res. N° 42 de C.D.C. de 22/II/2011 – Dist. 85/11)

DEROGADA

Res. No 65 del CDC de 3/IV/1989 - DO 11/V/1989

ORDENANZA DEL REGIMEN DE COMPENSACIÓN ESPECIAL POR RADICACIÓN EN EL INTERIOR

Artículo 1o- (Finalidad).- La compensación especial por radicación en el Interior tiene la finalidad de compensar los gastos y dificultades especiales a que deben hacer frente los docentes radicados en los centros y sedes universitarias del Interior.

Artículo 2o - (Elementos de la compensación especial por radicación en el Interior).- La compensación especial por radicación en el Interior comprende dos elementos:

- a) compensación por instalación inicial en el Interior; y
- b) compensación por residencia habitual en el Interior.

Artículo 3o- (Compensación por instalación inicial en el Interior).- Los docentes que al tiempo de su designación no residan habitualmente en el centro o sede universitario del Interior para el que han sido designados y se trasladen a dicho centro o sede para radicarse en él y desempeñar funciones docentes en las condiciones que se indican en los artículos 5o. y 6o. , percibirán una compensación especial equivalente al 15% de su sueldo básico durante los dos primeros años de instalación.

Artículo 4o- (Compensación por residencia habitual en el Interior).- Todo docente radicado en el Interior que desempeñe funciones en las condiciones que se indican en los artículos 5o y 6o percibirá una compensación especial equivalente hasta el 30% de su sueldo básico.

Cuando se trate de un docente que tenga derecho a percibir la compensación por instalación inicial, se acumularán ambos elementos de la compensación durante el período indicado en el artículo 3o.

Artículo 5o- (Condiciones generales para el otorgamiento).- Además de las que se indican en los artículos anteriores, y sin perjuicio de los requisitos especiales que se establezcan para determinada Facultad a propuesta del respectivo Consejo, el otorgamiento del régimen establecido por la presente Ordenanza estará sujeto a las siguientes condiciones:

- a) Horario mínimo: las funciones docentes respecto de las cuales se otorga el régimen deberán cumplirse durante un horario mínimo de 30 horas semanales;
- b) Incompatibilidades: el régimen es incompatible con todo otro sistema de estímulo a la actividad docente, y en particular con los regímenes de Dedicación Total y de Dedicación Compensada;
- c) Situaciones de acumulación: sólo podrá concederse este régimen cuando todos los cargos acumulados correspondan al centro o sede universitario del Interior de que se trate y siempre que en conjunto no superen las 48 horas semanales de labor.

Artículo 6o- (Condiciones particulares para la Facultad de Agronomía).- En el caso de la Facultad de Agronomía el horario mínimo semanal será de 40 horas y su cumplimiento deberá realizarse como mínimo desde el día lunes hasta el día viernes en el servicio correspondiente.

Artículo 7o- (Monto y financiación).- Los porcentajes indicados en los artículos 3o y 4o se calcularán sobre el sueldo básico del cargo o los cargos comprendidos en el régimen.

El pago de la compensación especial por radicación en el Interior se imputará a los recursos presupuestarios o extrapresupuestarios del servicio del cual dependa el cargo.

Artículo 8o- (Competencia). - El otorgamiento del régimen de compensación especial por radicación en el Interior será dispuesto por el Consejo competente para la designación del docente de que se trate. Dicho otorgamiento será comunicado al Consejo Directivo Central dentro de los 30 días.

Artículo 9o- (Duración).- El régimen de compensación especial por radicación en el Interior se otorgará por períodos cuya finalización coincidirá con el término de la

designación para el cargo correspondiente. En los casos de acumulación se tendrá en cuenta el cargo cuya designación venza antes.

El régimen cesará, asimismo, en caso de que cese la radicación que ha dado lugar a su otorgamiento, o en caso de incumplimiento de las condiciones generales o particulares para el otorgamiento.

Artículo 10 - (Contralor).- A los efectos del debido contralor:

a) todo docente comprendido en el régimen deberá presentar un informe pormenorizado de las actividades desarrolladas en el centro o sede universitario correspondiente, en el momento de la concesión inicial y en el de las reelecciones o renovaciones de designaciones posteriores;

b) el docente deberá asimismo comunicar de inmediato al Servicio respectivo toda variación en las circunstancias tenidas en cuenta para el otorgamiento del régimen.

c) el Consejo competente deberá controlar el cumplimiento de todas las condiciones exigidas para el otorgamiento y el mantenimiento del régimen.

Artículo 11- (Aplicación inicial).-

a) El régimen establecido por la presente Ordenanza entrará en vigencia gradualmente, a medida que cada servicio vaya obteniendo la financiación correspondiente. Los docentes comprendidos en la presente Ordenanza no tendrán derecho a percibir la compensación especial por radicación en el Interior hasta tanto el servicio respectivo no cuente con la indicada financiación;

b) sólo se abonará la compensación por instalación inicial a los docentes que se hayan trasladado al centro o sede respectivo en las condiciones indicadas en el artículo 3o con posterioridad al 25 de noviembre de 1988.

Artículo 12 - (Revisión del régimen).- Al cabo de un año de la aprobación del régimen se procederá a la revisión del mismo a la luz de la experiencia derivada de su aplicación, a cuyos efectos se incluirá el punto correspondiente en el Orden del Día de la primera sesión del Consejo Directivo Central posterior al 25 de noviembre de 1989.

ORDENANZA PARA EL PAGO DE COMPENSACIONES A FUNCIONARIOS NO DOCENTES EN CARGOS DE NIVEL DE CONDUCCIÓN POR TRASLADO DE LA RESIDENCIA HABITUAL A OTROS DEPARTAMENTOS

Res. Nº 49 de C.D.C. de 31/VIII/2010 – Dist. 533/10 – D.O. 17/IX/2010

Artículo 1.- (Finalidad) el régimen de estímulo para la radicación en otro departamento, de funcionarios no docentes: profesionales, técnicos, administrativos, especializados, oficios y servicios generales, que revistan en cargos de conducción, o sean convocados a desempeñar cargos con esas características en otros departamentos, tiene como finalidad estimular la radicación en localidades diferentes a las de residencia, de funcionarios capacitados y experientes.

Artículo 2.- (Elementos de estímulo para la radicación en el Interior)

Los funcionarios que se encontraren en las condiciones establecidas en el artículo anterior podrán percibir:

- a. Partida por instalación inicial.
- b. Compensación por residencia habitual fuera del Departamento donde se domicilia actualmente.

Artículo 3.- (Partida de instalación inicial en otro Departamento) Los funcionarios que desempeñen funciones en la Universidad de la República que sean convocados para ocupar cargos de conducción en dependencias localizadas en otros Departamentos y trasladen su residencia habitual al área de referencia de dicha dependencia podrán percibir la partida establecida en el literal a) del artículo 2 para gastos de mudanza e instalación. El monto será el equivalente a la remuneración de un mes de un Director de División (G 16, 40 hs.) con la compensación especial del 60%.

El pago de la partida se hará efectivo en forma previa al traslado de su lugar habitual de residencia. En un plazo no mayor a 60 días de haber hecho efectivo el cobro, el funcionario deberá acreditar su nueva instalación en el interior. Este extremo será justificado con la presentación en la Contaduría del Servicio donde tiene su cargo la documentación probatoria del tal extremo.

Si antes de finalizado el año desde su otorgamiento, el funcionario dejara de residir en el área de referencia por causas no justificadas a juicio del órgano que otorgó la partida, o renunciare, deberá restituir la suma otorgada.

Artículo 4.- (Compensación por residencia habitual en otro Departamento)

Los funcionarios que desempeñen funciones en la Universidad de la República que sean convocados para ocupar cargos de conducción en dependencias localizadas en otros Departamentos y trasladen su residencia habitual al área de referencia de dicha dependencia podrán percibir la partida establecida en el literal b) del artículo 2. La misma será equivalente a un 30% de su sueldo básico. Esta compensación no es incompatible con la Dedicación Compensada.

Artículo 5.- (Competencia) El otorgamiento del régimen de estímulo para el cambio de residencia habitual al área de referencia del centro o servicio universitario en el que el funcionario se desempeñará en un cargo de conducción, será considerado por el Consejo Ejecutivo Delegado previo informe de la Comisión de Asuntos Administrativos del Servicio, el que podrá ser otorgado previo informe de disponibilidad.

Artículo 6.- (Monto y financiación) El porcentaje indicado en el Artículo 4 se calculará sobre el sueldo básico del cargo no docente comprendido en el régimen. A los efectos de esta Ordenanza se entiende como sueldo básico el asignado a un cargo para un volumen horario determinado, incluyendo la Prima por Antigüedad y beneficios de carácter social, y con exclusión de toda otra compensación de estímulo a la actividad no docente.

El pago se imputará a partidas centrales, recursos presupuestales o fondos de libre disponibilidad de la Universidad de la República.

Artículo 7.- (Duración) La compensación por radicación en otro Departamento se otorgará por períodos de un año renovables por iguales períodos.

Al cuarto año pasa al 20%, al quinto año pasa al 10% y cesa definitivamente al sexto año.

El régimen cesará en todos los casos de cese de la radicación que ha dado lugar a su otorgamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA A LA ORDENANZA DE RÉGIMEN DE DEDICACIÓN COMPENSADA NO DOCENTE.

Res. N° 20 de C.D.C. de 18/XII/2012 – Dist. 1042/112

Disposición Transitoria - Hasta tanto los Centros Universitarios Regionales no se constituyan como Unidades Ejecutoras, los Funcionarios de dichos Centros no serán considerados a los efectos del cómputo del cupo máximo del cupo de la Unidad Ejecutora Oficinas Centrales, teniendo cada Centro Regional su cupo propio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la presente Ordenanza.

REGLAMENTO de INVESTIGADOR ASOCIADO vinculado a los CENTROS UNIVERSITARIOS Y CASAS de la UNIVERSIDAD

Res. N° 4 de C.D.A. de 15/XI/2011 – Dist. 1054/11 – D.O. 2/XII/2011

Art. 1º.- Con el fin de fomentar la investigación en las diversas áreas del conocimiento, los Centros Universitarios Regionales (CENURes) propiciarán el acercamiento de investigadores egresados universitarios dentro de un régimen especial, mediante la realización anual de un llamado abierto de aspiraciones.

Art. 2º.- Podrán ser designados “Investigadores Asociados” quienes en forma honoraria se asocien a un Programa de Investigación ya existente en el Centro Universitario o Casa de la Universidad, o propongan uno original para ser realizado por el postulante en forma individual. En ambos casos el Investigador Asociado será supervisado por un miembro del personal docente del Centro o la Casa respectivo, de grado 3 o superior.

Art. 3º.- Anualmente, el órgano de gobierno de cada Centro Universitario o Casa de la Universidad podrá proponer al Consejo Directivo Central, por intermedio de la Comisión Coordinadora del Interior, la realización de un llamado a “Investigadores Asociados” para la sede respectiva, conjuntamente con las bases respectivas y la integración de la Comisión Asesora que entenderá en el llamado. Dicha integración deberá ser comunicada al Servicio de Referencia Académica que corresponda.

Los aspirantes deberán presentar una relación de sus antecedentes debidamente documentada así como deberán señalar el objeto de su investigación y las actividades a realizar.

Previamente a expedirse, la Comisión Asesora deberá recabar, según corresponda, el informe del docente supervisor del programa de Investigación al que el aspirante se postula para asociarse, o del docente que supervisará al aspirante en caso de tratarse de un programa original.

Los “Investigadores Asociados” serán designados por el Consejo Directivo Central, a propuesta del órgano de dirección del Centro Universitario o Casa de la Universidad, y previo informe de la Comisión Coordinadora del Interior.

Art. 4º.- Los “Investigadores Asociados” durarán en sus funciones el tiempo que insuma la investigación propuesta o aquella a la que se asocien. Si la duración de la misma fuera superior a un año, podrán ser renovados en sus funciones por el Consejo Directivo Central para lo cual deberán contar con informe favorable del supervisor y propuesta del órgano de dirección de la sede respectiva.

Los “Investigadores Asociados” deberán rendir un informe anual de sus tareas a los efectos de su renovación.

Asimismo, deberán presentar un informe final al término de sus labores de investigación. Si existiera un informe favorable del supervisor, aprobado por el órgano de dirección de la sede respectiva, el Director de la Sede expedirá una constancia que acredite la labor del “Investigador Asociado”

Art. 5º.- Las actividades de “Investigador Asociado” se registrarán por las siguientes disposiciones:

Inc. 1.- Al inicio de las actividades deberá establecerse por parte del supervisor si la participación del “Investigador Asociado” será total o parcial respecto al proyecto en cuestión y las condiciones de dicha participación, de conformidad con lo señalado por el Investigador en oportunidad de su inscripción al llamado.

Inc. 2.- Puede desarrollar sus actividades dentro de una o más áreas del CENUR.

Inc. 3.- Podrá solicitar los materiales necesarios al docente supervisor.

Inc. 4.- Tendrá derecho a utilizar los bienes de los CENURes necesarios para el cumplimiento de su tarea.

Inc. 5.- Podrá realizar otros aportes en beneficio del Servicio, como el dictado de clases sobre temas de su especialidad, organización de seminarios, asesoramiento a estudiantes, etc., a solicitud de los órganos de gobierno correspondientes, el Director o miembros del personal docente.

Art. 6.- Finalizada su tarea, el “Investigador Asociado” podrá publicar sus resultados previa autorización de los órganos de gobierno correspondientes, y siempre que conste el nombre de la Universidad de la República, del Centro Universitario o Casa de la Universidad, del Proyecto o Programa, del docente supervisor y de los demás participantes si existieran.

Art. 7.- Los materiales utilizados en la Investigación, suministrados o no por la Sede, quedarán en poder de la misma, pudiendo el “Investigador Asociado” conservar una copia.

La utilización de dichos materiales, así como todos los aspectos relativos al régimen de propiedad intelectual que puedan estar relacionados con las actividades llevadas a cabo por el “Investigador Asociado” se registrarán por la

Ordenanza de los Derechos de Propiedad Intelectual de la Universidad de la República.

Art. 8.- El CENUR deberá dejar constancia del trabajo del “Investigador Asociado” en la publicación de las investigaciones en que interviniera.

REGLAMENTO PARA EL USO DE VEHÍCULOS DE LAS SEDES UNIVERSITARIAS DEL INTERIOR

Res. N° 24 de C.D.C. de 7/XII/2010 – Dist. 787/10 - D.O. 10/II/2011

Ámbito de Aplicación :

Art. 1.- El presente reglamento se aplicará al uso de vehículos oficiales que se encuentren afectados a las Sedes Universitarias del Interior.

Asimismo, es aplicable al uso de todos los vehículos adscriptos a la Comisión Coordinadora del Interior, y aquellos adquiridos por los Polos de Desarrollo Universitarios.

Distintivos que deben portar los vehículos

Art. 2.- Los vehículos deberán contar con un distintivo visible que consistirá en el logotipo y texto de la Universidad de la República, así como el correspondiente a la Sede a la cual pertenecen dichos vehículos.

Uso de los vehículos

Art. 3.- “Los vehículos se utilizarán para usos exclusivamente oficiales y en función de las necesidades del servicio, salvo que el Director o Encargado de la Sede respectiva, expresamente autorice otro uso siempre que responda a fundadas razones de interés universitario”.

Autorización para conducir

Art. 4.- El vehículo será conducido únicamente por personal de la Sede o por personal del servicio universitario radicado en la misma.

Se priorizará la conducción de los vehículos por parte de choferes, debiendo contar los mismos con libreta de conducir vigente y habilitante para el vehículo que corresponda.

Los funcionarios que se desempeñen como choferes deberán poseer en un plazo de 6 meses a partir de la vigencia de la presente reglamentación, libreta de conducir de acuerdo al siguiente detalle: a) para conducir vehículos de hasta nueve pasajeros, se requerirá poseer libreta categoría “A”; b) para conducir vehículos de hasta 18 pasajeros, se requerirá poseer libreta categoría “B”, “C” o “D”, y c) para conducir vehículos de más de 18 pasajeros y sin límite, se requerirá poseer libreta categoría “F”

Modificado por Res. N° 45 de C.D.C. De 14/II/2012 – Dist. N° 21/12 – D.O. 7/III/2012

Art. Original: Art. 4.- El vehículo será conducido únicamente por personal de la Sede o por personal del servicio universitario radicado en la misma.

Se priorizará la conducción de los vehículos por parte de choferes, debiendo contar los mismos con libreta de conducir vigente y habilitante para el vehículo que corresponda.

Los funcionarios que se desempeñen como choferes deberán poseer en un plazo de 6 meses a partir de vigencia de la presente reglamentación categoría "B" como mínimo. Para conducir vehículos con más de 9 pasajeros se requerirá necesariamente libreta tipo "F".

Responsabilidades

Art. 5.- Los vehículos estarán bajo la supervisión y responsabilidad de la autoridad máxima de la Sede, pudiendo ésta cometer en un funcionario no docente, la supervisión en cuanto al cumplimiento de las previsiones establecidas en el presente Reglamento.

Art. 6.- Será responsable del mantenimiento del vehículo el intendente o el funcionario designado a tales efectos. Para ello deberá avisar con antelación a la autoridad de la Sede, cuando sea necesario proceder a los servicios de mantenimiento y las reparaciones requeridas para un correcto funcionamiento del vehículo. Este funcionario llevará registros en los que constarán los viajes realizados, los kilómetros recorridos, el usuario y todo otro elemento relevante. Habrá un espacio para consignar servicios de mantenimiento y reparaciones. Esta planilla se rendirá mensualmente a la autoridad de la Sede.

Art. 7.- En caso de que se ocasionen daños a vehículos en uso oficial y resultare probado la responsabilidad del conductor en el manejo, serán imputados al Servicio Universitario al que pertenece el referido conductor.

Art. 8.- En caso en que se produzcan siniestros, robos o daños a los vehículos fuera del marco de las actividades autorizadas por la Sede, previo cumplimiento de las garantías del debido procedimiento, se aplicaran al conductor responsable del vehículo las sanciones disciplinarias correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles en que pueda incurrir.

Utilización por sede distinta a la cual pertenece el vehículo

Art. 9.- Cuando un vehículo no sea utilizado por la Sede que lo tiene adjudicado, se comunicará a las dependencias universitarias locales que no cuenten con locomoción, que podrán hacer uso del mismo para las necesidades de sus respectivos servicios. Para ello deberán solicitarlo a la administración de la Sede, con dos días de anticipación. Se propenderá a un sistema de reservas por internet con libre visualización por parte de los enclaves universitarios en la región.

Art. 10.- Las dependencias universitarias que hagan uso del vehículo se harán cargo de los costos de operación del mismo a razón del equivalente a un litro de nafta super 95 o gasoil (según corresponda) por cada 7 kilómetros recorridos, así como de los viáticos y horas extras que insuma la labor del funcionario, en caso de corresponder.

Art. 11.- Los incumplimientos de los criterios indicados en el artículo precedente habilitarán a la Sede a cargo del vehículo a notificar por escrito al interesado y elevar los antecedentes a la Comisión Coordinadora del Interior a los efectos que tomen las resoluciones que entiendan pertinentes.

Prohibiciones

Art. 12.- En cumplimiento de la legislación vigente, está prohibido fumar en el interior de los vehículos.

Asimismo, no está permitido realizar modificaciones ni alteraciones en el exterior ni el interior de los vehículos.

Accidentes

Art. 13.- En caso de accidente en el que resulte dañado el vehículo o que el mismo cause daños a terceros en su persona o bienes, se dará de inmediato aviso al funcionario encargado y a la autoridad de la Sede. Asimismo, se deberá informar y actuar conforme a la previsiones dispuestas por el Banco de Seguros del Estado para estas contingencias. En cada vehículo deberá haber un protocolo de actuación frente al acaecimiento de tales sucesos.

NORMAS RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENURES (CON VIGENCIA A PARTIR DE LA CREACIÓN DE LOS MISMOS)

ORDENANZA DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Res. N° 6; N° 6 y N° 5 de C.D.C. de 21/VI/2011; 5/VII/2011 y 19/VII/2011
respectivamente – Dist. N° 382/11; 392/11 y 458/11 – D.O. 29/VII/2011

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Definición y dependencia. Los Centros Universitarios Regionales (CENUR) son servicios de la Universidad de la República que se rigen por su Ley Orgánica 12.549 y por la presente Ordenanza dictada de conformidad con el Art. 67 inc. 2 de dicha ley. Operan en una zona geográfica determinada y desarrollan actividades académicas universitarias, cumpliendo con las funciones de enseñanza, investigación y extensión.

Dependen del Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, directamente o a través de la Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad en el Interior (CCI), conforme lo disponga el Consejo Directivo Central en el acto de su creación de acuerdo a su grado de desarrollo, sin perjuicio de su relacionamiento directo con las Facultades, Institutos, Escuelas y demás servicios universitarios, cuando las actividades a desarrollar así lo requieran.

Artículo 2º.- Creación. Los Centros Universitarios Regionales serán creados por el Consejo Directivo Central con el asesoramiento de la CCI, a partir de asentamientos universitarios establecidos en el interior del país, que desarrollen actividades de carácter permanente y alcance regional en las funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos dos áreas del conocimiento.

Los Centros Universitarios Regionales pueden estar constituidos por una o más sedes según lo determine en cada caso el Consejo Directivo Central.

En todos los casos, y en el mismo acto de creación del Centro Universitario Regional, el Consejo Directivo Central establecerá su zona de referencia, la que podrá modificar por resolución fundada. Asimismo, determinará qué Áreas funcionarán en el Centro Universitario Regional, lo que podrá modificar por resolución fundada. En ningún caso, el número de Áreas podrá ser superior a tres.

Artículo 3º.- Fines. Los Centros Universitarios Regionales tendrán como fines principales el desarrollo de las funciones universitarias en su zona de referencia. Para ello contribuirán al cumplimiento de las siguientes orientaciones generales:

a) Promover una mayor apertura de la Universidad de la República hacia la sociedad en su conjunto para generar y difundir el conocimiento, dando pleno cumplimiento a los postulados de la Ley Orgánica.

b) Profundizar la presencia de la Universidad de la República en el conjunto del territorio nacional, ampliando su oferta académica y el desarrollo de las funciones de enseñanza, investigación y extensión en forma coordinada e integral, promoviendo la conformación de grupos docentes radicados en todas las áreas del conocimiento que contribuyan al desarrollo local en colaboración con otros actores sociales e institucionales.

c) Proponer, desarrollar y coordinar la implementación de los Programas Regionales de Enseñanza Terciaria (PRETs) que incluyan actores de la Universidad de la República, del sistema público de enseñanza, los gobiernos departamentales y locales, el gobierno nacional, asociaciones de egresados y otros actores, como las Comisiones Departamentales Pro-Universidad, con el fin de fortalecer la enseñanza, conectarla con la investigación y la extensión y convertirla en factor del desarrollo regional.

CAPÍTULO II.- DE LOS ÓRGANOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Artículo 4º.- Órganos. Son órganos de los Centros Universitarios Regionales:

- a) Consejo del Centro Universitario Regional
- b) Director del Centro Universitario Regional
- c) Asamblea de Claustro del Centro Universitario Regional
- d) la(s) Mesa(s) Coordinadora(s) de Área

Artículo 5º.- Electores y elegibles. Los miembros del Consejo en representación de los órdenes y los miembros de la Asamblea del Claustro serán electos en un mismo acto cuando corresponda, según las normas universitarias vigentes. Serán electores y elegibles por el Orden Docente los docentes que cumplen funciones en las Sedes que integran la zona de referencia del Centro Universitario Regional, según lo determine la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.

Serán electores y elegibles por el Orden de Egresados, los egresados residentes en la zona de referencia del Centro Universitario Regional y los egresados que hayan cursado su carrera en alguna de las sedes que integran la zona de referencia del Centro Universitario Regional, según lo determine la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.

Inciso modificado por Res. N° 5 de 23/VI/2012 – Dist. 341-12 – D.O. 4/VII/2012

TEXTO ORIGINAL: Serán electores y elegibles por el Orden de Egresados los egresados residentes en la zona de referencia del Centro Universitario Regional y los egresados que hayan cursado toda su carrera en alguna de las sedes que integran la zona de referencia del Centro Universitario Regional, según lo determine la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.

Serán electores y elegibles por el Orden Estudiantil los estudiantes que desarrollen actividades curriculares en las Sedes que integran la zona de referencia del Centro Universitario Regional, según lo determine la reglamentación dictada por el Consejo Directivo Central.

El Consejo Directivo Central podrá crear Unidades Vinculadas, según se definen en el Art. 18, a los Centros Universitarios Regionales, estableciendo en ese caso por reglamentación, los requisitos necesarios para su creación, su organización y las relaciones institucionales con el Centro Universitario Regional respectivo, así como los requisitos por los cuales los estudiantes, docentes y egresados pertenecientes a las mismas podrán participar como electores y elegibles en las elecciones previstas en esta Ordenanza.

1) Del Consejo del Centro Universitario Regional

Artículo 6º.- Integración y duración de los mandatos. El Consejo del Centro Universitario Regional se integrará por:

- a) El Director del Centro Universitario Regional, que la presidirá.
- b) Tres delegados electos por el Orden Docente.
- c) Dos delegados electos por el Orden de Egresados.
- d) Dos delegados electos por el Orden Estudiantil.
- e) Un representante por cada una de las Áreas del Centro Universitario Regional, designados en la forma establecida en el Art. 12.
- f) Los Directores de las Sedes que constituyen el Centro Universitario Regional siempre que su número no supere a tres. Si el número de Sedes fuera superior a esa cantidad, los tres Directores que integren el Consejo se irán alternando en forma rotativa por períodos de seis meses a efectos de que todos ellos integren temporalmente este órgano.

Serán invitados permanentes, con voz, un representante de los funcionarios no docentes, y un delegado por la Mesa Social Consultiva Regional.

Para ser electo integrante del Consejo del Centro Universitario Regional en representación de los órdenes (literales b, c y d), se requiere ser miembro del orden elector correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieran

tal calidad. Estos miembros del Consejo durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para una nueva designación deberán transcurrir, como mínimo, cuatro años desde la fecha de su cese. Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes.

Los representantes de las Áreas previstas en el literal e), durarán cuatro años en sus cargos, pudiendo ser designados por un nuevo período. Para una nueva designación deberán transcurrir, como mínimo, cuatro años desde la fecha de su cese. Conjuntamente con los titulares, se designará a los suplentes respectivos. Estos representantes podrán ser sustituidos en cualquier momento por el Consejo Directivo Central, a propuesta de la Mesa Coordinadora del Área respectiva.

El régimen de suplencias de los Directores de las Sedes será el establecido en los Arts. 24 y 30 de esta Ordenanza.

El representante de los funcionarios no docentes y su suplente serán designados, en el carácter previsto en este artículo, por el Consejo Directivo Central a propuesta de las organizaciones gremiales de los funcionarios.

El delegado de la Mesa Social Consultiva y su suplente serán designados, en el carácter previsto en este artículo, por el Consejo Directivo Central a propuesta de la misma. Ambos deberán ser integrantes de la Mesa.

Artículo 7º.- Funcionamiento. El Consejo del Centro Universitario Regional fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocado en forma extraordinaria por el Director o por tres de sus integrantes.

Para sesionar se requerirá un quórum mínimo de más de la mitad de los integrantes. Las resoluciones, excepto aquellas que puedan requerir mayorías especiales, se adoptarán por mayoría simple.

Todo lo que no esté expresamente indicado en esta Ordenanza se regirá por la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 8º.- Atribuciones. Son atribuciones del Consejo del Centro Universitario Regional:

a) Cumplir y hacer cumplir las normas y políticas de la Universidad de la República, en el ámbito regional.

b) Administrar y dirigir el Centro Universitario Regional, y supervisar las funciones de enseñanza, investigación y extensión que se desarrollen en las Sedes que sean parte del Centro Universitario Regional, recabando para ésta última atribución, la opinión previa del Servicio de Referencia Académico correspondiente.

c) Aprobar, a propuesta del Director del Centro Universitario Regional, el plan anual de actividades regional y su respectivo presupuesto, elevándolo a consideración del Consejo Directivo Central, quien podrá observarlo. Una vez

aprobado deberá dar seguimiento a su ejecución y preparar los informes de rendición que correspondan.

d) Presentar anualmente al Consejo Directivo Central, una memoria anual de actividades.

e) Proponer al Consejo Directivo Central la aprobación de PRETs para ser desarrollados en la zona de referencia del Centro Universitario Regional; previamente se solicitará el asesoramiento de la Mesa Social Consultiva Regional.

f) Evaluar, recabando previamente la opinión del Director del Centro Universitario Regional y de la Comisión Directiva del Centro Universitario Local o del Director de la Casa de la Universidad según corresponda, la gestión de los funcionarios docentes propios del Centro Universitario Regional.

g) Aplicar, a solicitud de la sede respectiva, sanciones disciplinarias, excepto la destitución, al personal no docente y docente que cumple funciones en la zona de referencia del Centro Universitario Regional y que no dependa de otro servicio universitario.

h) Informar a los servicios respectivos, sobre la actuación de los funcionarios dependientes de esos servicios, que cumplen funciones en el Centro Universitario Regional, a efectos de ser tenido en cuenta en las reelecciones o prórrogas de contratación, o dar inicio a los procedimientos disciplinarios que pudiesen corresponder.

i) Promover el arte y la cultura, la investigación, la extensión y la enseñanza.

j) Promover la cooperación del Centro Universitario Regional con otros actores en temas de interés nacional, regional o departamental.

k) Proponer al Consejo Directivo Central, convenios con otras instituciones para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad.

l) Proponer al Consejo Directivo Central la creación y provisión de cargos para cumplir funciones en el Centro Universitario Regional.

ll) Proponer al Consejo Directivo Central la conformación de la Mesa Social Consultiva Regional con la más amplia participación de los actores de la región.

m) Crear Comisiones Asesoras Regionales sobre temas específicos.

n) Aprobar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Centro Universitario Regional, acorde con la normativa general, y elevarlos a conocimiento del Consejo Directivo Central.

o) Tener iniciativa en materia de planes de estudio y/o creación de nuevas carreras universitarias remitiéndolos, cuando corresponda, para su aprobación de los servicios respectivos de acuerdo al procedimiento previsto en la Ley Orgánica.

p) Propender a la racionalización de los recursos humanos y materiales de que dispone la Universidad de la República en su zona de referencia para el mejor desempeño de las funciones universitarias.

En los Centros Universitarios Regionales que dependan de la CCI (Art. 1º inciso 2º de esta Ordenanza), respecto a las atribuciones mencionadas en los literales c), d), e), j), k), l) y n) del presente artículo y en forma previa a la resolución del Consejo Directivo Central, deberá recabarse el asesoramiento de la CCI.

2) Del Director

Artículo 9º.- Designación y duración del mandato. Para ser director se requiere ser Profesor Titular grado 5 o grado 4 de la Universidad de la República. Deberá poseer la calidad de elector y elegible por el orden docente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4º de esta Ordenanza.

Será designado por la Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional de acuerdo al procedimiento previsto para la elección de Rector o Decano. Durará cuatro años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelecto por una sola vez. Para una nueva designación deberán transcurrir, como mínimo, cuatro años desde la fecha de su cese.

Para el desempeño del cargo será requisito su radicación en la zona de influencia del Centro Universitario Regional.

En caso de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporaria del Director, así como cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto y mayor antigüedad que sea miembro del Consejo del Centro Universitario Regional en representación del orden respectivo, y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad. En ausencia o impedimento de éstos, el Consejo Directivo Central asignará dichas funciones a uno de los Directores de la Sede, hasta tanto se designe un nuevo Director o el titular se reintegre al cargo.

Percibirá la remuneración correspondiente al cargo de Decano de una Facultad.

Artículo 10 - Atribuciones del Director del Centro Universitario Regional.

Son atribuciones del Director:

- a) Representar al Centro Universitario Regional.
- b) Presidir el Consejo del Centro Universitario Regional, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- c) Presidir la Mesa Social Consultiva Regional.
- d) Proponer al Consejo del Centro Universitario Regional el plan anual de actividades y su respectivo proyecto de presupuesto.
- e) Promover acciones de desarrollo regional, de extensión, investigación y enseñanza, así como toda otra acción que contribuya al mejor desempeño de las funciones de la Universidad de la República en su zona de referencia.

- f)** Gestionar y promover la complementación académica y la racionalización del uso de los recursos humanos y materiales en el ámbito regional que involucren al Centro Universitario Regional.
 - g)** Velar por el correcto funcionamiento de los PRETs que se desarrollen en el ámbito de influencia del Centro Universitario Regional.
 - h)** Informar al Consejo del Centro Universitario Regional sobre la actuación del personal docente que cumple funciones en las distintas Sedes.
 - i)** Adoptar las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en cada caso a las autoridades competentes.
 - j)** Presentar una memoria anual al Consejo del Centro Universitario Regional de las actividades desarrolladas.
 - k)** Ordenar gastos y pagos por atribución hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas, y por delegación desde dicha cifra, hasta el límite de la asignación presupuestal del Centro Universitario Regional.
- 3) De la Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional.**

Artículo 11 – Integración. La Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional se integrará por los siguientes miembros:

- a)** Quince miembros electos por el orden docente, según lo determine la reglamentación.
- b)** Diez miembros electos por el orden estudiantil, según lo determine la reglamentación.
- c)** Diez miembros electos por el orden de egresados, según lo determine la reglamentación.

Los cargos de miembros de la Asamblea del Claustro se distribuirán según el sistema de representación proporcional en el que se tomen en cuenta los votos emitidos en toda la circunscripción del Centro Universitario Regional, sin perjuicio de lo establecido en los apartados siguientes.

A cada Centro Universitario Local, le corresponderá al menos el 20% de los delegados de cada orden, según lo determine el Consejo Directivo Central para cada elección, siempre que las condiciones existentes en el respectivo Centro Local permitan cumplir con este requisito.

A cada Casa de la Universidad, le corresponderá al menos el 10% de los delegados de cada orden, según lo determine el Consejo Directivo Central para cada elección, siempre que las condiciones existentes en la respectiva Casa permitan cumplir con este requisito.

Para todos los cargos se elegirá simultáneamente doble número de suplentes. El mandato de los miembros de la Asamblea del Claustro será de dos años, pudiendo ser reelectos.

Artículo 12 – Atribuciones. Compete a la Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional:

a) Elegir al Director del Centro Universitario Regional y a los Directores de los Centros Universitarios Locales.

b) Asesorar a los demás órganos del Centro Universitario Regional cuando éstos lo requieran.

c) Emitir opinión en asuntos de interés nacional y regional, mientras con relación a los primeros, no haga uso de esa facultad la Asamblea General del Claustro de acuerdo al inc. b) del Art. 28 de la Ley Orgánica.

d) Realizar propuestas en materia de creación de PRETs, atendiendo a las necesidades de la región y del país.

e) Realizar propuestas en materia de carreras y planes de estudio, las que elevará a consideración del Consejo del Centro Universitario Regional, y en caso de resultar aprobadas por éste, se remitirán a consideración de las Facultades o Servicios que correspondan, a los efectos de cumplir con el procedimiento previsto en el Art. 22 de la Ley Orgánica de la Universidad de la República. Asimismo, la propuesta deberá ser comunicada al Área Académica correspondiente (Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Áreas y Unidades Académicas).

f) Designar a propuesta de la Mesa Coordinadora de Área respectiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, a los representantes de las Áreas respectivas del Consejo de la Regional, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Celebrado el acto eleccionario para la integración del Consejo del Centro Universitario Regional, cada una de las Áreas de dicho Centro dispondrá de un plazo de quince días hábiles para que su Mesa Coordinadora proponga a la Asamblea del Claustro del respectivo Centro Universitario Regional un representante para integrar el Consejo. El candidato propuesto deberá ser integrante de la Mesa Coordinadora del Área respectiva. No se podrá proponer ni designar como representante de las Áreas a aquellos coordinadores integrantes de la Mesa Coordinadora del Área que hubieran sido designados por el Consejo del Centro Universitario Regional de conformidad con el Art. 3º de la Ordenanza sobre el Funcionamiento de las Áreas en los Centros Universitarios Regionales.

Recibida la propuesta respectiva, la Asamblea del Claustro se reunirá, dentro de los diez días corridos siguientes, en sesión especialmente convocada a tales efectos, resultando designado para cada caso, el candidato que obtenga la mayoría absoluta de votos de la Asamblea.

Si no se alcanzara esta mayoría se deberá convocar a una nueva reunión dentro de los cinco días corridos siguientes, sesionándose con cualquier número de asistentes y resultando designado el candidato propuesto que obtenga el voto de la mayoría simple de presentes.

Para el caso de que la Asamblea del Claustro rechace en tres oportunidades la propuesta que, en cada caso, se le haya formulado, la designación la realizará la Asamblea del Claustro entre los coordinadores de Áreas del Centro Universitario Regional, resultando designado aquel que obtenga la mayor cantidad de votos en una sesión especialmente convocada al efecto dentro de los diez días corridos siguientes al tercer rechazo de la propuesta del Área respectiva, y en la que se sesionará con cualquier número de asistentes.

Artículo 13 – Convocatoria. La Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional podrá ser convocada por el Consejo del Centro Universitario Regional, por el Director y a pedido de una tercera parte de sus miembros. También podrá ser convocada por el Rector y por el Consejo Directivo Central.

4) De las Mesas Coordinadoras de Área

Artículo 14 – Creación. La coordinación de cada Área creada por el Consejo Directivo Central de conformidad con el artículo 2 inc. 3° estará a cargo de una Mesa denominada “Mesa Coordinadora de Área”. El Consejo Directivo Central reglamentará su integración, funcionamiento y atribuciones mediante Ordenanza.

De la Mesa Social Consultiva Regional

Artículo 15 - Creación. Habrá una Mesa Social Consultiva Regional; el Consejo Directivo Central, a propuesta del Consejo del Centro Universitario Regional, invitará a diferentes actores sociales para que designen sus delegados para integrar la misma. Su composición deberá garantizar la más amplia representación de la región.

Artículo 16 - Atribuciones. Son atribuciones de la Mesa Social Consultiva Regional:

- a)** Asesorar al Consejo del Centro Universitario Regional sobre propuestas de creación de PRETs, así como en todo lo concerniente a las relaciones del Centro con la sociedad, en la zona de referencia, asegurando un ámbito de participación amplia.
- b)** Asesorar al Consejo y al Director a requerimiento de éstos, así como respecto de aquellos temas que la propia Mesa entienda necesario brindar opinión.
- c)** Colaborar con la Dirección del Centro en la preparación y evaluación de los programas y actividades que se desarrollen.

CAPÍTULO III.- DE LAS SEDES Y UNIDADES VINCULADAS

Artículo 17 – Creación. Las actividades docentes del Centro Universitario Regional se radicarán en una o más Sedes y/o Unidades Vinculadas, según lo determine en cada caso el Consejo Directivo Central, con el asesoramiento de la CCI y del Consejo del Centro Universitario Regional respectivo.

En todo caso, y en el mismo acto de su creación, el Consejo Directivo Central establecerá su zona de referencia, que podrá modificar por resolución fundada.

Artículo 18 - Sede. Se denomina Sede a la unidad que reúne y coordina todos los servicios y actividades universitarias radicadas en una localidad. Según su nivel de desarrollo las sedes se llamarán Casa de la Universidad o Centro Universitario Local.

a) Serán llamados Centros Universitarios Locales, aquellos en los que se desarrollen actividades de carácter permanente en las tres funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos dos áreas del conocimiento.

b) Serán llamadas Casas de la Universidad, aquellas en las que se desarrollen actividades en las funciones básicas de la Universidad de la República, en por lo menos un área del conocimiento.

Artículo 19 - Unidad Vinculada. Una Unidad Vinculada es una dependencia de otro Servicio Universitario, con presencia en la zona de referencia del Centro Universitario Regional y cuya actividad a juicio del Consejo Directivo Central, y previa opinión del Servicio respectivo, sea conveniente que se integre con la de dicho Centro Universitario Regional, para el mejor desempeño de las funciones universitarias.

La Unidad Vinculada colaborará con el Centro Universitario Regional en la elaboración de planes de trabajo, estrategias de optimización de recursos humanos y materiales, y podrá elevar solicitudes presupuestales en relación con su trabajo acordado previamente en pro del desarrollo de las actividades académicas de enseñanza, investigación y extensión.

Dichas unidades tendrán un representante en la Mesa Coordinadora de Servicios del Centro Universitario Local correspondiente, quien deberá ser avalado por el Servicio Universitario del cual depende.

1) De los Centros Universitarios Locales del CENTRO UNIVERSITARIO REGIONAL

Artículo 20 - Órganos. Serán órganos de los Centros Universitarios Locales del Centro Universitario Regional:

- a) la Comisión Directiva,
- b) el Director,
- c) la Mesa Coordinadora de Servicios.

- De la Comisión Directiva

Artículo 21 – Integración. La Comisión Directiva estará integrada por:

- a) El Director del Centro Universitario Local, que la presidirá.
- b) Tres miembros electos por el orden docente, según lo determine por reglamentación el Consejo Directivo Central.
- c) Dos miembros electos por el orden estudiantil, según lo determine por reglamentación el Consejo Directivo Central.
- d) Dos miembros electos por el orden de egresados, según lo determine por reglamentación el Consejo Directivo Central.

Será invitado permanente, con voz, un representante de los funcionarios no docentes.

Para ser electo integrante de la Comisión Directiva del Centro Universitario Local en representación de los órdenes (literales b), c) y d) se requiere ser miembro por el orden correspondiente, cesando en su cargo quienes perdieran tal calidad. Estos miembros durarán cuatro años en el desempeño de sus cargos, pudiendo ser reelectos por un nuevo período. Para una designación deberán transcurrir, como mínimo, cuatro años desde la fecha de su cese.

El representante de los funcionarios no docentes y su suplente serán designados por el mismo procedimiento que el previsto para los representantes de dichos funcionarios en el Consejo del Centro Universitario Regional.

Artículo 22 – Funcionamiento. La Comisión Directiva fijará su régimen de reuniones ordinarias, pero podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Director o por un tercio de sus integrantes.

La Comisión sesionará con un mínimo de cinco integrantes y adoptará resoluciones por mayoría simple.

Todo lo que no esté expresamente indicado en esta Ordenanza se regirá por la Reglamentación Interna de los Consejos Universitarios.

Artículo 23 – Atribuciones. La Comisión Directiva del Centro Universitario Local tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y dirigir el Centro Universitario Local, sin perjuicio de las atribuciones que competen a los demás órganos del Centro Universitario Regional.
- b) Asesorar al Consejo del Centro Universitario Regional, a su solicitud.
- c) Colaborar con el Director en la preparación, ejecución y evaluación de los programas o actividades que se desarrollen en la misma.
- d) Asesorar al Director en todo lo concerniente a las relaciones con la sociedad en la zona de referencia.
- e) Proponer al Consejo del Centro Universitario Regional un plan anual de actividades.
- f) Realizar una memoria anual de las actividades realizadas y elevarlo al Consejo del Centro Universitario Regional.
- g) Proponer al Consejo del Centro Universitario Regional la política de desarrollo del Centro Universitario Local.
- h) Proponer sanciones disciplinarias al Consejo del Centro Universitario Regional para ser aplicadas a los funcionarios del Centro Universitario Local.
- i) Realizar ante el Consejo del Centro Universitario Regional propuestas para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.
- j) Crear Comisiones Asesoras sobre temas específicos de acuerdo a las necesidades.
- k) Informar al Consejo del Centro Universitario Regional sobre la actuación del personal docente que cumple funciones en el Centro Universitario Local.

– **Del Director**

Artículo 24 - Designación y duración del mandato. Para ser Director del Centro Universitario Local se requiere desempeñar el cargo de Profesor Adjunto, Agregado o Titular de la Universidad de la República. Deberá poseer la calidad de elector y elegible por el orden docente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 de esta Ordenanza. Será electo por la Asamblea del Claustro del Centro Universitario Regional correspondiente, por mayoría simple de votantes, entre los candidatos que eleve a su consideración la Comisión Directiva del Centro Universitario Local, y en la forma que determine la reglamentación respectiva. Durará cuatro años en su cargo y podrá ser reelecto por igual período consecutivo. Para una nueva designación, será necesario que hayan transcurrido cuatro años desde la fecha de su cese. Para el desempeño del cargo será requisito su radicación en la zona de influencia del Centro Universitario Regional.

En los casos de vacancia del cargo, impedimento o ausencia temporal del Director, así como cuando finalizado el período de mandato, no se encuentre aún electo quien haya de sucederlo, desempeñará sus funciones el docente de grado más alto que sea miembro de la Comisión Directiva del Centro Universitario Local en representación del orden respectivo, y a igualdad de grado, el de mayor antigüedad, hasta tanto se elija nuevo Director o el titular se reintegre a su cargo.

Percibirá la remuneración correspondiente al cargo de Director de Escuela Universitaria dependiente del Consejo Directivo Central.

Artículo 25 – Atribuciones. Son atribuciones del Director del Centro Universitario Local:

- a) Elaborar un plan anual de actividades del Centro Universitario Local y elevarlo a consideración de la Comisión Directiva para su posterior remisión al Consejo del Centro Universitario Regional.
- b) Llevar a cabo las acciones necesarias que contribuyan al cumplimiento de los planes aprobados.
- c) Coordinar con los servicios universitarios, las actividades que se desarrollen en la zona de referencia del Centro Universitario Local y gestionar el apoyo técnico y administrativo que en cada caso corresponda para el mejor cumplimiento de los fines de la Universidad de la República
- d) Ejercer la supervisión administrativa inmediata de los funcionarios que cumplen funciones en el Centro Universitario Local.
- e) Supervisar y controlar el buen funcionamiento del Centro Universitario Local en sus diversos aspectos.
- f) Colaborar con la Dirección del Centro Universitario Regional en la elaboración de la memoria anual de actividades.
- g) Participar con voz y con voto en el Consejo del Centro Universitario Regional.
- h) Representar al Centro Universitario Regional en el ámbito local.
- i) Presidir la Comisión Directiva, dirigir las sesiones, cumplir y hacer cumplir sus resoluciones, así como las ordenanzas y resoluciones de los órganos centrales.
- j) Promover acciones de desarrollo local, de extensión, investigación y enseñanza y toda acción que contribuya al mejor desempeño de las funciones de la Universidad de la República en su zona de referencia.
- k) Gestionar y promover la complementación académica y la racionalización del uso de los recursos humanos y materiales en el ámbito local y regional que involucren al Centro Universitario Regional.
- l) Contribuir al correcto funcionamiento de los PRETs que se desarrollen en el ámbito de influencia del Centro Universitario Local.

- m)** Coordinar las actividades en el territorio de la zona de referencia del Centro Universitario Local, los servicios universitarios y gestionar el apoyo técnico y administrativo que en cada caso corresponda para cumplir mejor los fines de la Universidad de la República.
- n)** Adoptar las resoluciones de carácter urgente, dando cuenta en cada caso a las autoridades competentes.
- o)** Ordenar gastos y pagos por atribución hasta el cuádruple del máximo de las licitaciones abreviadas, y por delegación, desde dicha cifra hasta el límite de la asignación presupuestal del Centro Universitario Local respectivo.
- p)** Integrar la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios.

– **De la Mesa Coordinadora de Servicios**

Artículo 26 - Integración. La Mesa Coordinadora de Servicios se integrará por:

- a)** El Director del Centro Universitario Local.
- b)** Un delegado por cada uno de los servicios que desarrollan actividades universitarias académicas permanentes en la zona de influencia del Centro Universitario Local. Serán designados por el Consejo del Servicio respectivo, incluyendo al Consejo del Centro Universitario Regional si correspondiere.
- c)** Un delegado por cada orden, que sea integrante de la Comisión Directiva del Centro Universitario Local.

Artículo 27 - Atribuciones. Son atribuciones de la Mesa Coordinadora de Servicios Universitarios:

- a)** Coordinar y planificar acciones en las áreas de enseñanza, investigación y extensión.
- b)** Planificar estratégicamente el uso de los recursos materiales del Centro Universitario Local (locomoción, salones compartidos, equipamiento multimedia, acervos bibliográficos entre otros)
- c)** Coordinar y optimizar los recursos humanos del Centro Universitario Local (materias similares entre otros).
- d)** Asesorar a las distintas secciones de los Centros Universitarios Locales en relación con las particularidades de cada carrera (Bedelía, Biblioteca, Informática, entre otros)
- e)** Presentar la planificación de sueldos, gastos e inversiones ante los órganos que correspondan.
- f)** Proponer nuevos programas de actividades a la Comisión Directiva.

Artículo 28 - Régimen de sesiones. La Mesa Coordinadora deberá reunirse por lo menos una vez por mes.

2) De las Casas de la Universidad

Artículo 29 – Órganos. Serán órganos de las Casas de la Universidad:

- a) el Director
- b) el Consejo Asesor

– Del Director

Artículo 30 - Designación. El Director será designado por el Consejo Directivo Central a propuesta fundada del Consejo del Centro Universitario Regional correspondiente. Deberá ser docente o egresado de la Universidad de la República.

Durará 4 años en su cargo y podrá ser reelecto por igual período consecutivo. Para el desempeño del cargo será requisito su radicación en la zona de influencia del Centro Universitario Regional.

En los casos de vacancia temporal o definitiva del cargo e impedimento del Director, el Consejo Directivo Central designará a quien lo sustituirá en el desempeño de sus funciones.

Percibirá la remuneración correspondiente al cargo de Director de Escuela Universitaria dependiente del Consejo Directivo Central.

Artículo 31 – Atribuciones. Son atribuciones del Director:

- a) Representar a la Casa de la Universidad en el ámbito local.
- b) Elaborar el programa anual de actividades de la Casa, en acuerdo con los Servicios Universitarios involucrados y en consulta con el Consejo Asesor, y elevarlo para su aprobación.
- c) Llevar a cabo las acciones necesarias que contribuyan al cumplimiento de los planes aprobados.
- d) Establecer coordinación con los servicios universitarios y obtener el apoyo académico y administrativo que en cada caso corresponda.
- e) Dirigir el personal afectado a la Casa.
- f) Proponer sanciones disciplinarias al Consejo del Centro Universitario Regional para ser aplicadas a los funcionarios de la Casa de la Universidad.
- g) Dirigir y controlar el buen funcionamiento de la Casa en sus diversos aspectos.
- h) Informar sobre la actuación del personal docente que cumple funciones en la Casa.
- i) Presentar la memoria anual de las actividades desarrolladas

– **Del Consejo Asesor**

Artículo 32 – Integración. El Consejo Asesor estará integrado por no menos de cinco ni más de siete miembros que representen a la comunidad local.

La integración del Consejo Asesor será resuelta en cada caso por el Consejo Directivo Central a propuesta del Director de la Casa respectiva y con el asesoramiento previo del Consejo del Centro Universitario Regional, debiendo obtener, siempre que sea posible, la participación de representantes de los órdenes universitarios presentes en la zona de referencia.

Los miembros del Consejo Asesor durarán tres años en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser prorrogados por nuevos períodos.

Artículo 33 – Atribuciones. Son atribuciones del Consejo Asesor:

a) Asesorar al Director respecto de cualquier asunto que se plantee a su consideración o respecto a aquellos en que el propio Consejo entienda necesario brindar opinión.

b) Colaborar con la Dirección de la Casa en la preparación y evaluación de los programas o actividades que se desarrollen.

c) Asesorar al Director en todo lo concerniente a las relaciones de la Casa con la sociedad en la zona de influencia.

d) Realizar propuestas ante el Consejo Directivo Central, para la promoción de relaciones internacionales de cooperación regional.

CAPÍTULO IV.- DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 34 - Las actividades académicas desarrolladas por el Centro Universitario Regional que no dependan de otro Servicio (ofertas académicas, Departamentos académicos), tendrán un Servicio de Referencia Académica definido por el Consejo Directivo Central a propuesta de la CCI.

Artículo 35 - El Consejo Directivo Central establecerá, por reglamentación, las condiciones de creación, la organización, el funcionamiento y el relacionamiento con el Servicio de Referencia Académico, de Institutos, Departamentos, Secciones u otras estructuras académicas del Centro Universitario Regional.

CAPÍTULO V.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 36 - Cuando el Consejo Directivo Central apruebe la creación de los correspondientes Centros Universitarios Regionales y sus Sedes respectivas, determinará el estatus de las actuales Casas de la Universidad, Centros

Universitarios y Regional Norte de la Universidad de la República de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

Artículo 37 – Creado un Centro Universitario Regional, un Centro Local Universitario, o una Casa de la Universidad, y hasta tanto se efectúe la elección o demás procedimientos establecidos para la integración de los órganos previstos en la presente Ordenanza, el Consejo Directivo Central podrá asignar transitoriamente las funciones de dirección en la forma y con la integración que estime pertinentes. Dichas autoridades tendrán las atribuciones que para cada caso, prevé esta Ordenanza, y la duración de sus mandatos no podrá superar lo establecido por los artículos correspondientes de la presente Ordenanza para cada caso.

Artículo 38 - Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9, no se requerirá la calidad de Profesor Titular Grado cinco o cuatro para ser director del Centro Universitario Regional hasta tanto el Consejo Directivo Central entienda que existe un número suficiente de docentes que reúnan tal calidad, alcanzando hasta entonces con la calidad de docente titular Grado 3.

Artículo 39 - Hasta tanto no se integren las Áreas en el respectivo Centro Universitario Regional, los representantes previstos en el Art. 6 serán designados por la Asamblea del Claustro correspondiente.

ORDENANZA DE DELEGACIONES DE ATRIBUCIONES EN LOS CONSEJOS DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Res. Nº 8 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 460/11- D.O. 29/VII/2011

Artículo 1º.- Delégase en el Consejo de los Centros Universitarios Regionales el ejercicio de las siguientes atribuciones del Consejo Directivo Central:

- a) Designación de los Asistentes Académicos a propuesta del Director;
- b) Autorización del ingreso de estudiantes extranjeros;
- c) Aceptación de donaciones simples;
- d) Designación, reelección y prórroga del personal docente que no pertenezca a otro servicio universitario, de conformidad con el Estatuto respectivo y las Ordenanzas vigentes;
- e) Establecimiento de las bases y designación de las Comisiones Asesoras o Tribunales de Concurso para los llamados a aspiraciones o a concurso para la provisión de los cargos docentes referidos en el numeral anterior. En estos casos, el servicio de referencia académica sugerirá al Consejo la redacción de las bases del llamado respectivo y la integración de la Comisión Asesora o Tribunal de Concurso que intervendrá en el mismo;
- f) Otorgamiento y renovación de las compensaciones con cargo a los recursos de origen extra presupuestal;
- g) Gestión y administración de los recursos extrapresupuestales del Centro Regional Universitario, proyectando los preventivos de recaudación e inversión.

Artículo 2º.- Las resoluciones adoptadas en el ejercicio de las atribuciones delegadas deberán ser comunicadas mensualmente al Consejo Directivo Central.

Artículo 3º.- El Consejo Directivo Central podrá avocar la decisión de cualquier asunto a consideración del Consejo del Centro Universitario Regional relativo a las atribuciones delegadas en la presente Ordenanza, así como éste someterlo a consideración de aquél.

Artículo 4º.- Los recursos contra actos dictados por el Consejo del Centro Universitario Regional en ejercicio de atribuciones delegadas por la presente Ordenanza, serán resueltos por el Consejo Directivo Central.

Artículo 5°.- Esta Ordenanza no revoca ni modifica anteriores resoluciones delegatorias dictadas por el Consejo Directivo Central.

Artículo 6°.- Las presentes disposiciones serán aplicables únicamente a los Consejos de los Centros Universitarios Regionales que dependan directamente del Consejo Directivo Central (Art. 1° inc. 2° de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales).

ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS ÁREAS EN LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Res. Nº 9 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 461/11 – D.O- 29/VII/2011

Artículo 1º.-Los Servicios Universitarios que desarrollen actividades en los Centros Universitarios Regionales (CENURES) se integrarán en Áreas. El Consejo Directivo Central determinará el número de Áreas así como su integración.

Artículo 2º.- La integración de los servicios a las Áreas respectivas se realizará en todos los casos con integración plena con voz y voto. Cada Servicio deberá integrarse en forma plena a una sola Área, sin perjuicio de participar con voz en la Mesa Coordinadora de otras Áreas, con excepción del CENUR que se integrará en forma plena a todas las Áreas en que desarrolle actividades que no dependan de otro Servicio Universitario. Las resoluciones del Consejo del CENUR sobre integración de un Área requerirán un informe previo donde conste la opinión de los Servicios involucrados.

Artículo 3º.-La coordinación de cada Área estará a cargo de una Mesa denominada “Mesa Coordinadora de Área” compuesta por los coordinadores dependientes de los Consejos de cada uno de los Servicios Universitarios que desarrollen actividades en el CENUR y un representante de cada uno de los órdenes.

Los coordinadores referidos serán designados por los Consejos o Comisiones Directivas respectivos. Asimismo, el Consejo del CENUR designará para cada Área un coordinador por las actividades académicas que no dependan de otro Servicio. Dicha designación será comunicada al Servicio de Referencia Académico respectivo.

Los representantes de los órdenes serán designados por el Consejo del CENUR a propuesta de los órdenes respectivos.

La Mesa Coordinadora de Área tendrá además un Presidente electo entre sus miembros.

Los coordinadores de los Servicios Universitarios tendrán un alterno que será designado por los Consejos o Comisiones Directivas correspondientes.

Artículo 4º.-La Mesa Coordinadora de cada Área tendrá cometidos de asesoramiento al Consejo del CENUR en los siguientes temas:

- a.-Formulación de políticas a desarrollar por el Área en el CENUR, proponiendo orientaciones y distribución de responsabilidades a los organismos que la integran;
- b.-Atender en forma prioritaria la coordinación de las actividades de enseñanza de grado y de posgrado;
- c.-Proponer para su designación por el Consejo los delegados que representen al Área en las diferentes Comisiones o en otras instancias en que participe;
- d.-Promover actividades de investigación y extensión de carácter interdisciplinar;
- e.-Proponer al Consejo la designación de delegados para actividades con el medio;
- f.-Asesorar al Consejo en todos los asuntos que le sean solicitados por el Consejo del CENUR
- g.-Representar al CENUR en las reuniones del Área a nivel central de la Universidad.

La Mesa Coordinadora de cada Área elevará informes al Consejo del CENUR de lo realizado en forma anual.

Artículo 5º.-La Mesa Coordinadora de cada Área se reunirá cada quince días, pudiendo ser convocada en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros.

La citación en ambos casos corresponde al Presidente quien contará con el apoyo de la Sección Secretaría para la redacción de las actas de las reuniones.

Artículo 6º.-La Mesa Coordinadora de cada Área funcionará con un quórum mínimo de mayoría absoluta de componentes.

REGLAMENTACIÓN PARA LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LOS CENTROS UNIVERSITARIOS REGIONALES

Res. Nº 5 de C.D.C. de 23/VI/2012 - Dist. Nº 341-12 - D.O. 11/VII/2012

Artículo 1º.- En las elecciones previstas por la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales, participarán como electores y elegibles para sus respectivas delegaciones, los estudiantes, docentes y egresados de cada CENUR que revistan tal carácter por su pertenencia a carreras propias de la Universidad, cualquiera sea su duración, y que se ajusten a lo establecido en los artículos siguientes, así como a lo dispuesto por la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales y por la Ordenanza de Elecciones de Institutos, Servicios y Escuelas en lo que resulte aplicable.

Artículo 2º.- Integran el orden estudiantil a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º, aquellos estudiantes que desarrollan actividades curriculares en las Sedes que integran la zona de referencia del CENUR y figuran en las listas oficiales de las carreras de la UDELAR de las cuales por lo menos se dicte un año lectivo en el CENUR.

Asimismo, integran este orden aquellos estudiantes inscriptos en los Ciclos Iniciales Optativos que se dictan en las Sedes del CENUR.

Artículo 3º.- Integran el orden docente a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

- a) todos los docentes propios del CENUR;
- b) todos los docentes que cumplan funciones en las Sedes que integran el CENUR, siempre que tengan asignación específica de funciones para la Sede respectiva por resolución del órgano competente del Servicio al que pertenezcan.

Dicha asignación de tareas deberá abarcar al menos el 25% de la carga horaria del docente, con un promedio de al menos 5 horas semanales por el término de al menos un semestre, debiéndose establecer en forma expresa y fundada en la resolución de designación, reelección, renovación o concesión de extensión horaria en su caso, la cantidad de horas que son desempeñadas por el docente en actividades para la Sede respectiva. (ver Disposición Transitoria)

Artículo 4º.- Integran el orden de egresados a los efectos de las elecciones referidas en el artículo 1º:

- a) los egresados de carreras propias de la Universidad que se hayan graduado en alguna de las Sedes que integran la zona de referencia del CENUR.

b) los egresados de carreras propias de la Universidad, residentes en la zona de referencia del CENUR o que desempeñen su actividad laboral principal en dicha zona.

A los efectos de este literal, se presumirá la residencia en la zona de referencia del CENUR cuando de la nómina de electores que la Universidad de la República proporciona a la Corte Electoral en ocasión de las elecciones establecidas en la Ley N° 12.549, surja que el egresado fue incluido en el padrón electoral en un departamento y localidad pertenecientes a la zona de referencia del respectivo CENUR. Esta presunción es relativa.

En los demás casos del literal b), los interesados deberán manifestar su voluntad de ingresar al padrón electoral por el orden de egresados mediante la presentación de una nota de solicitud dirigida a la Comisión Electoral del CENUR con una antelación no menor a los cuatro meses de la fecha de la elección. La residencia o el desarrollo de la actividad principal deberán ser debidamente acreditados por el interesado.

Artículo 5°.- En la Reglamentación dictada por el CDC de conformidad con el artículo 4 de la Ordenanza de los CENURES, se establecerán los requisitos por los cuales los estudiantes, docentes y egresados de las Unidades Vinculadas podrán participar como electores y elegibles en las elecciones referidas en el artículo 1 de este Reglamento.

Artículo 6°.- Cuando corresponda, y en oportunidad de la solicitud del registro de las listas respectivas, los titulares y suplentes que integren las listas de candidatos a la Asamblea del Claustro del CENUR deberán indicar en forma expresa la Sede por la cual se presentan a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza de los Centros Universitarios Regionales.

Disposición Transitoria: A efectos de la determinación, para la primera elección, de quienes integran el orden docente de conformidad con el literal b) del Art. 3 de este Reglamento, fíjase un plazo de tres meses a partir de su aprobación para que los distintos Servicios Universitarios establezcan en forma fundada la cantidad de horas que los docentes han desempeñado en los doce meses anteriores en actividades para la Sede respectiva, indicando el porcentaje que dichas horas representan en carga horaria total del docente respectivo. En casos excepcionales y debidamente fundados el plazo de tres meses podrá ser prorrogado, por única vez, mediante resolución del Consejo Directivo Central. Dicha información deberá ser comunicada a la Comisión Electoral del CENUR respectivo.

Si el Servicio no se pronunciara en los plazos establecidos, los docentes interesados podrán presentar una nota expresando los fundamentos a efectos

de ser incluidos en el padrón correspondiente dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el inciso anterior. Dicha nota deberá ser dirigida a la Comisión Electoral del CENUR correspondiente quien en definitiva resolverá.

Asimismo, el no pronunciamiento del Servicio en los plazos establecidos, dará lugar a que la Comisión Electoral comunique tal omisión al Consejo Directivo Central que adoptará las medidas necesarias a los efectos de determinar las causas de la misma y establecer las responsabilidades del caso.

ESTATUTO DEL PERSONAL DOCENTE DE 15 DE ABRIL DE 1968

CAPITULO III

Régimen especial de dedicación total para docentes con cargos de gobierno universitario

Artículo 79.- La Universidad de la República instituye un régimen especial de dedicación total para los docentes que desempeñen cargos de gobierno universitario a saber, los de Rector y Decanos y los de Director de Escuela universitaria dependiente del Consejo Directivo Central o de una Facultad, cuando su designación se realice a propuesta de una Asamblea del Claustro, así como los de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad.

Los funcionarios comprendidos en el régimen que se instituye deberán consagrarse integralmente a las tareas del cargo y de los otros cargos docentes universitarios que desempeñen, con exclusión de toda otra actividad remunerada u honoraria. A este fin la Universidad les ofrece un estipendio que les asegure una situación económica decorosa. Son aplicables en lo pertinente las disposiciones del Art.38 de este Estatuto.

Res. N° 10 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 462/11 – D.O. 29/VII/2011

Art.81.- Cualquiera de los cargos de Director de Escuela Universitaria especificados en el Art.79 como cargos de gobierno universitario, así como de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad podrá ser declarado de desempeño obligatorio en el régimen especial de dedicación total, sea por ordenanza, sea por disposición presupuestal; tal declaración producirá sus efectos al expirar el período de designación del titular del cargo si éste estuviera provisto en la fecha de aquélla.

En el caso de tales cargos que no hayan sido así declarados de dedicación total obligatoria, el acceso al régimen se hará previa solicitud del titular del cargo ante el Consejo que lo designó; este Consejo podrá conceder dicho acceso mediante resolución fundada en razones de servicio y adoptada por mayoría absoluta de componentes. En el caso de los cargos de Director de Centro Universitario Regional, Centro Universitario Local y Casa de la Universidad, la solicitud deberá ser presentada ante el Consejo Directivo Central.

Res. N° 10 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 462/11 – D.O. 29/VII/2011

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CLAUSTRO Y DE LOS CLAUSTROS DE FACULTADES

**Res. de C.D.C. de 11/XI/1960 – Ratificado y Modificado por Res. No. 103
del C.D.C. De 29/X/1985 – D.O. 28/XI/1985**

B) Quórum de las Asambleas del Claustro de cada Facultad

Artículo 3º.- Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en la Ley Orgánica, la Asamblea del Claustro podrá deliberar y adoptar resolución con la presencia de por lo menos un tercio de los integrantes de cada orden o más de la mitad de los miembros de la Asamblea.

Luego de dos citaciones ordinarias consecutivas frustradas por falta de quórum, la Asamblea podrá sesionar y resolver sobre el mismo orden del día, con la presencia de un tercio del total de sus integrantes. En la citación que se haga para esta sesión , que será personal , se hará constar que se aplicará este inciso. La obtención del quórum normal hará regir nuevamente lo dispuesto en el inciso primero.

La presente disposición será aplicable a las Asambleas del Claustro de los Centros Regionales Universitarios.

Res. N° 13 de C.D.C. de 19/VII/2011 – Dist. 465/11 – D.O. 29/VII/2011

NORMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA EN EL INTERIOR

PARTE SEGUNDA

Resoluciones de interés

1.- Creación de la Regional Norte - Sede Salto, Regional Norte - Casa Paysandú, Casa Tacuarembó y Casa Rivera. Creación del CUP y del CUR.

- Aprobación de la Ordenanza para la Casa de la Universidad de Tacuarembó, resolución N° 42 del CDC de fecha 29/09/1986
- Aprobación de la Ordenanza de la Regional Norte de la Universidad de la República (contiene un Capítulo referido a Regional Norte – Sede Salto y Regional Norte – Casa Universitaria de Paysandú), resolución N° 43 del CDC de fecha 29/09/1986
- Aprobación de la Ordenanza para la Casa de la Universidad de Rivera, resolución N° 61 del CDC de fecha 27/06/1988
- Creación del Centro Universitario de Paysandú, resolución N° 8 del CDC de fecha 20/08/2002
- Creación del Centro Universitario de Rivera, resolución N° 8 del CDC de fecha 20/08/2002

2.-. Conformación de la Comisión Gestora de Descentralización y su conversión en la CCI. Génesis y definición de los PRET y los PDU. Creación del CURE.

- Designación de una Comisión Asesora de Descentralización, resolución N° 6 del CDC de fecha 28/12/2004
- Declaración de la Descentralización como Objetivo Estratégico para la elaboración del Plan Estratégico de Desarrollo de la Universidad de la República, resolución N° 4 del CDC de fecha 14/06/2005
- Aprobación del listado de Proyectos Institucionales a desarrollarse en la Universidad de la República en el período 2006-2009. Se aprueba el Proyecto “Fortalecimiento de la descentralización integral de la UdelaR en todo el territorio nacional”, coordinado por la Comisión Gestora de Descentralización, resolución N° 3 del CDC de fecha 09/08/2005
- Aprobación en general del documento “Hacia la generalización y diversificación de la enseñanza terciaria pública”, resolución N° 1 del CDC de fecha 31/03/2007
- Toma de conocimiento del informe “¿Cómo se construye Universidad en el Interior?” presentado por la Comisión Gestora de Descentralización y aprobación de sus dos líneas estratégicas y los principios orientadores de la acción que propone, resolución N° 2 del CDC de fecha 31/03/2007
- Reconversión de la Comisión Gestora de la Descentralización en Comisión Coordinadora del Trabajo de la Universidad de la República en el Interior, resolución N° 12 del CDC de fecha 17/07/2007
- Impulso a la estructuración de programas regionales de enseñanza terciaria, resolución N° 13 del CDC de fecha 17/07/2007

- Creación del Centro Universitario de la Región Este y de una Mesa Consultiva Regional del Este, resolución N° 14 del CDC de fecha 17/07/2007
- Aprobación de los PRET presentados, establecimiento de los ejes temáticos prioritarios de desarrollo, definición y promoción de la constitución de Polos de Desarrollo Universitario, proceso de conformación de un Centro Universitario unificado del Litoral Noroeste, creación de una Unidad Ejecutora para el Interior, provisión de los cargos mencionados, resolución N° 5 del CDC de fecha 25/11/2008

3.- Proceso de creación de los CENURES. Creación del CUT. Proceso electoral.

- Aprobación del “Documento de Orientación sobre el Desarrollo de la Universidad de la República en el Interior”, resolución N° 12 del CDC de fecha 04/08/2009
- Integración de la Comisión Directiva del CURE, resolución N° 4 del CDC de fecha 25/05/2010
- Aprobación del documento “Exposición de Motivos y Estrategia de Transición” como base para la creación de los CENURES y su normativa, resolución N° 3 del CDC de fecha 24/05/2011
- Manifestación de voluntad respecto a la futura creación de un CENUR Este, un CENUR Noroeste y un CENUR Noreste, resoluciones N° 14, 15 y 16 del CDC de fecha 19/07/2011
- Creación del Centro Universitario de Tacuarembó, resolución N° 8 del CDC de fecha 31/07/2012
- Definición de la fecha de las elecciones para las autoridades del CENUR Noroeste, Comisión Directiva del CUP y Asamblea Asesora, resolución N° 11 del CDC de fecha 31/07/2012
- Creación de una Comisión de Asesoramiento de la Aplicabilidad de la Reglamentación de Elecciones de los CENURES para la elección de las autoridades del período de transición, resolución N° 12 del CDC de fecha 31/07/2012
- Definición de la fecha de las elecciones para las autoridades del CENUR Noreste, resolución N° 10 del CDC de fecha 21/08/2012
- Realización de un acto eleccionario para el día 15/11/2012 en el CUP para la elección de su Comisión Directiva y Asamblea Asesora, resolución N° 13 del CDC de fecha 09/10/2012



Agosto, 2013. Depósito Legal N°. 360-961 / 13
www.tradinco.com.uy